

P 1.1 – 002441-2019 (Al contestar favor citar este consecutivo)

Fecha: Bogotá D.C., miércoles, 10 de abril de 2019

Para: Doctora **ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**
 Secretaria Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes.
 Doctora **MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO**
 Secretaria Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes.

De: **YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
 Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado comunicación recibida con radicado Id: 11432.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	11

Respetadas doctoras:

De manera atenta, y en atención a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de treinta (30) de junio de 2015 me permito me permito trasladar a su despacho para conocimiento y consideración de los Honorables Representantes miembros de estas Comisiones Constitucionales, comunicación suscrita por los miembros Movimiento Social de Discapacidad Colombia –Mosodic-, con relación al Proyecto de Ley No. 311/2019C – 227/2019S “Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el cual solicitan la derogación de los artículos 56 y 113.

Agradecemos informar a este despacho del trámite y/o respuesta dado a esta comunicación.

Cordialmente,



YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Secretaria Privada
 Presidencia de la Cámara de Representantes

Proyectó: *Magda Chitiva*

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
 Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
 Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa
 Bogotá D.C. Colombia.



Al responder cite radicado: 20191.10047323 Id: 11678
 Folios: 11 Fecha: 2019-04-10 14:25:47
 Anexos: 0
 Remitente: PRESIDENCIA
 Destinatario: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO (Otras)



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: RF (Covani)

Fecha: 17-04-19.

Hora: 10:30 a.m.

Número de Radicado: 4631.

www.camara.gov.co
[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)
 Facebook: camaraderepresentantes
 PBX 4325100/01/02
 Línea Gratuita: 018000122512

CARTA ABIERTA

Abril del 2.019



Al responder cite radicado: 20191.10068212 Id: 11432
 Folios: 11 Fecha: 2019-04-09 15:56:17
 Anexos: 0
 Remitente : MOSODIC
 Destinatario: YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Carlos Chacón

Presidente de la Cámara de Representantes

Ernesto Tovar Macías

Presidente del Senado,

Oscar Darío Perez

Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes

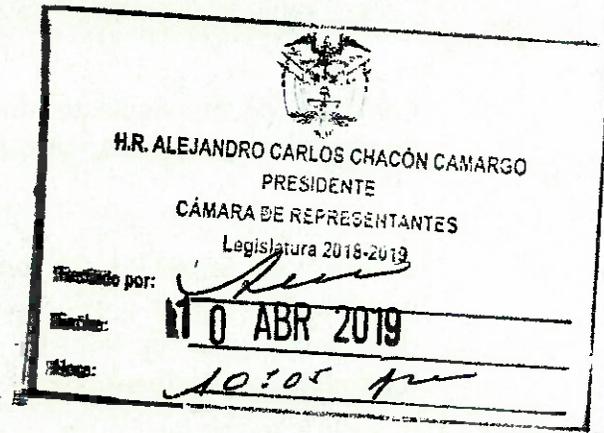
Referencia: Derogación artículos 56 y 113 aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo el 22 de Marzo del 2019. Ubicados en la pagina 45, 97, 98

Carta abierta suscrita por 284 ciudadanos y ciudadanas colombianos

Señores Honorables Representantes

✓El Movimiento social de Discapacidad Colombia -Mosodic- y sus organizaciones de base, como organización social y política, corresponsable de la vigilancia y aseguramiento de los derechos que nos protegen y con apoyo de las diferentes redes, organizaciones, fundaciones, y del movimiento nacional de ciudadanos con discapacidad y familias en Colombia. Solitamos la DEROGACION de los artículos 56 y 113 aprobados en el Plan nacional de Desarrollo el 22 de Marzo del 2019. Ubicados en la pagina 45, 97, 98

Los artículos 56 y 113 del PND viola de forma sistemática la política Nacional de Discapacidad e inclusión social (CONPES social 166), la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad 2006, Ley 1346 de 2009, Ley Estatutaria de Discriminación 1752 de 2015



2

Con base en los siguientes fundamentos solicitamos DEROGAR los artículos 56 y 113 aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo:

1. "El artículo 56 del Plan nacional de desarrollo estipula que ninguna persona puede recibir pensión de invalidez y vejez sin importar si son de contingencias o fuentes diferentes, es decir si la pensión de invalidez que recibe es de origen común o laboral o pagada por un fondo privado o colpensiones"

La pensión de invalidez es un derecho e ingresó por pérdida de capacidad laboral mayor al 50%, por no tener concepto de rehabilitación y no ser útil laboralmente para la sociedad. Luego, no es concurrente o similar con la pensión de vejez que es el derecho a percibir el ahorro de 1300 semanas y una edad de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres de percibir ese ingreso por haber trabajado y aportado todo ese tiempo.

a. Tenemos varios casos de personas que con el concepto de invalidez se les ha negado la pensión de invalidez

b. No es incompatible, que esa misma persona, por familiar o una persona afín desee ahorrar y pagar mensualmente la pensión de vejez para alcanzar en un futuro un mejor ingreso, teniendo en cuenta que la mayoría de las pensiones alcanzan solo el mínimo y los gastos de una persona con invalidez son mayores a los de cualquier persona, es más los gastos actuales a marzo de 2019 de una persona con discapacidad ascienden a un promedio mínimo de \$1.900.000 (un millón novecientos mil pesos mcte)

c. El congreso Colombiano al aprobar este artículo 56 del plan Nacional de desarrollo FAVORECE DIRECTAMENTE a los Fondos de pensiones que son manejados por consorcios o grupos económicos poderosos como son el Grupo Aval, Grupo Bolívar y demás. Los fondos de pensiones DESDE QUE FUERON CREADOS siempre han tenido como objetivo e interés quitarles beneficios a la población pobre o vulnerable del país en especial a las personas con discapacidad pasando por encima de normas nacionales e internacionales.

d. Al aprobar este artículo 56 dentro del PND DESESTIMULAN a que una persona con discapacidad trabaje ya que argumentara "para que trabajo si cuando llegue a viejo no podre recibir pensión de vejez". Y si la persona con discapacidad trabaja lo hará únicamente por inercia, es decir, para llevar un sustento diario a su casa. Igualmente deja como letra muerta y sin validez el artículo 33 de la ley 361 de 1997 que establece que una persona con discapacidad pensionada puede laborar sin perjuicio de perder su mesada siempre y cuando no implique doble asignación del tesoro público.

Señores Congresistas :

- Una persona que a los 20 años de edad quedo en condición de discapacidad y le otorgaron su pensión de invalidez por un smlmv. Pero esta persona paga un canon de arrendamiento de 400.000 y responde económicamente por su papa o su mamá, o sino por un hijo.

- Esta persona le toca trabajar por obligación para poder COMPLETAR los gastos de su hogar y núcleo familiar y lo hace también con la aspiración de que cuando llegue a una edad de 62 años y tenga las 1300 semanas cotizadas LE OTORGUEN una segunda pensión de vejez

- Pero en el hipotético de que este artículo 56 del PND 2018- 2022 se convierta en ley cuando esta persona llegue a los 62 años queda perjudicado YA QUE NO PODRÁ TRABAJAR Y LE TOCARÁ SEGUIR SUBSISTIENDO con la sola pensión de invalidez la cual va a ser insuficiente a esa edad de 62 años y quedaría esta persona en pobreza extrema por el hecho de no haber podido recibir al menos esa segunda pensión de vejez

2. ARTICULO 113º. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN SUPERIORES A 540 DÍAS.

a. Las EPS con las barreras en salud se comen el tiempo de la rehabilitación y no expide las incapacidades a tiempo. El tiempo se vence aun antes que las incapacidades

b. Favor asignar multas a EPS al no obtener rehabilitación el paciente en 540 días.

3. "De no ser posible la reubicación laboral en la empresa donde trabaja, el ministerio de trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral" discriminación"

a. La actual bolsa de empleo del servicio público de empleo no ha servido como generador de empleo, ni ha apoyado a personas con discapacidad, solo agrupa vacantes.

Se exige la obligatoriedad de que la persona con incapacidad temporal, discapacidad permanente o invalidez sin pensión tenga un empleo, ya sea el que tenía al adquirir la incapacidad o el que le otorgue el Ministerio de Trabajo.

b. La incapacidad no desaparece y tanto EPS como medicina laboral de Colpensiones y AFPs presionan para conceptos menores al 50% y el Ministerio omite su función de proteger

los derechos fundamentales y garantías laborales así como su objetivo constitucional y del decreto 4108 del 2011.

c. El tener un concepto de invalidez mayor al 50% no es equivalente a tener pensión de invalidez, del cual contamos con bastantes ejemplos.

d. El tener una pérdida de capacidad laboral al 25% es tener una PERSONA con discapacidad que el empresario no asume de forma transparente o "normal" Por lo tanto el mismo estado y su congreso estaría generando MAYOR CRISIS HUMANITARIA de las personas con discapacidad en Colombia.

4. En Gaceta 135, rechazaron o denegaron los 32 acciones afirmativas a personas con discapacidad que aparecían en las paginas 50, 51 y 52 de la gaceta 106 del 6 de marzo del 2.019.

SUSCRIBEN

#DerogatoriaYAarticulos56y113PND

#Por la Dignidad contra la mendicidad

	Nombres y apellidos	Documento de Identificación	Nombre de Organización	Ciudad y departamento donde vive
1	Abdul Hernández Aguirre	7549663	ASOCIEMPRE	Armenia Quindío
2	Adela Virguez	46641066	ASPEDI asociación de personas con discapacidad del ariari	Granada Meta
3	Adolfo Herrera	77007245	Discapacidad Maicao	Maicao
4	Adriana Espinosa Mosquera	66833451	Colombia Humana	Cali Valle
5	Adriana Lucia Toro Tobón	43615380	Medellín	Medellín, Antioquia
6	Adriana patricia velez	45488740	Familiar de discapacitado	Puerto Lopez meta
7	Adriano Delgado Castellanos	5529749	Asociación Nortesantandereana de Ciegos	Cúcuta, Norte de Santander
8	Alejandro Arana Jiménez	86010713	ASPEDI (asociación de personas con discapacidad del ariari)	Granada Meta

9	Alexa Mejía	1113521 379	MOSODIC	Candelaria, Valle
1 0	Alexander Ico Bulla			Caqueta
1 1	Alexander ospitia ramirez	9329712 0	Lidiscatol	Ibagué Tolima
1 2	Alexandra Ávila Sánchez	2912573 6	Ninguna	Cali , valle del cauca
1 3	Alfredo Miguel Cervantes Acuña	7218602 6	Fundación Full Dominó Colombia	Valledupar César
1 4	Alonso Mina Garcias	9761205 5	Comite Paralimpico Colombiano	Cali, Valle del Cauca
1 5	Alvaro Arroyave Gutierrez	7167432 3	Union nacional de limitados visuales	Antioquia
1 6	Álvaro Javier Sánchez Maza	1063284 599	Liga de deportiva de discapacidad fisica de córdoba	Montería
1 7	Amanda Echeverri Uribe	2494922 0	Corpovision	Pereira Risaralda
1 8	Amarildo Maldonado Piñeros	7928970 0	SINTRAVA/Sindicato de Trabajadores de Avianca	Bogota
1 9	Amparo quintero sanchez	4138179 2	Fundacion isi	Santa rosa de cabal risaralda
2 0	Ana Alexandra Buitrago Gomez	1018408 495	Mesa Nacional de Discapacidad	Zipaquirá Cundinamarca
2 1	Ana Sofía Rodríguez Bedoya	4308226 3	Comité de inclusión comuna 4	Antioquia(Medellín)
2 2	anderson Aristizábal López	1214714 512	personal	Medellín - antioquia
2 3	Andrea Liliana Salcedo Rodríguez	4668108 0	Representante departamental para la discapacidad	Paipa Boyacá
2 4	Andres Felipe Gordillo	1107046 430	Mosodic- Cali	Cali, Valle del Cauca
2 5	Angélica López Pérez	6703160 2		Cali, valle del cauca
2 6	Angélica María Conde Cano	1125288 763	Independiente	Cali
2 7	Anna amira montaño	1144161 767	Ninguna	Cali, valle del cauca

2 8	Anyela lisbeth merchan sanabria	1090528 714	Club deportivo gloribeth	CÚCUTA, Norte Santander
2 9	Aracely rivas labrador	4035632 6	Familiar de persona en condicion de discapacidad	Villavicencio/ meta
3 0	ARISTÓBULO GARAVIÑO MALAGÓN	1635555 5	Fundación Proyecto Gente	Santiago de Cali
3 1	Armando de Jesús Salazar López	1041203 463	Unión De Limitados Visuales	Medellín Antioquía
3 2	Armando Sierra	1026533 8	Persona	Dosquebradas Rusalda
3 3	Arnoldo Ahumada	1046872 115	Mosodic- Atlantico	usiacuri, atlantico
3 4	ARNOLDO GIL HOYOS NARVAEZ	1056719 4	ASOCIACION DE APOYO PARA EL DISCAPACITADO	LA SIERRA - CAUCA
3 5	Beatriz Gómez Zabala	1136883 672	SINTRAEMERG	Bogotá D.C.
3 6	Benjamín Alonso Morales Guzmán	1017205 084	United For Colombia	Palmira, Valle del Cauca
3 7	Bernardo Urbano	4935392	Mosodic- Huila	San Agustin, Huila.
3 8	Bernarda Martinez	3783768 9	Cuidadora	Bogotá
3 9	Betsy Bárbara Rueda Cuervo	5156812 9	Feconvida/Octava Papeleta	Bogotá
4 0	Bitalia Mestres	3908824 6	Fedes	Barranquilla
4 1	Blanca Cecilia Cano Restrepo	3250117 5	No aplica	Medellín, Antioquia
4 2	Braian Mauricio Sanabria Torres	1006720 414	Familiar de persona discapacitada	Villavicencio/Meta
4 3	Camila Giraldo	30 00 29 34	Nodo Mosodic Meta	Meta
4 4	camilo andres martinez	1036924 616	Movimiento social de discapacidad Colombia – Mosodic-Xx	Rionegro Antioquía
4 5	CAMILO ARGUELLES	1115063 657	Coomeva	Buga Valle del cauca
4 6	CARLOS ALBERTO GIRALDO JIMÉNEZ	7010349 3	ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPIO DE MEDELLÍN	MEDELLÍN ANTIOQUIA

4 7	Carlos Alberto Gutiérrez Carvajal	7165542 0	Personal	Medellín Antioquía
4 8	Carlos Alejandro Guzman Cartagena	9341462 6	Particular	Bogota cundinamarca
4 9	Carlos Arturo Olivo Abello	7215598 9	Abriendo puertas	Barranquilla Atlántico
5 0	Carlos Humberto Guerra Mondragon	6773944	RedEsmeralda Boyacá	Tunja Boyacá
5 1	Carlos Ivan González Niño	9146622 8	Ejército nacional	Bucaramanga santander
5 2	carlos Julio medina	1058026 5	Funcid- Mosodic Cauca	Cauca
5 3	Carlos Uriel Osorio Aguirre	1117508 278	Mosodic- Caqueta	Caqueta
5 4	Carmen Julia varila	2124280 7	Familiar de joven con discapacidad	Puerto lopez Meta
5 5	Carolina cruz Marin	1013577 938	Personal	Bogotá
5 6	Carolina olaya quintero	5248598 2	Fundacion isi	Santa rosa de cabal risaralda
5 7	César Iván Martínez González	1093759 838	Asociegos	Cúcuta norte de santander
5 8	Cindy Rincón Alfonso	1121836 337	Persona natural	Villavicencio meta
5 9	claudia patricia hernandez causil	5092272 0	Funcifamih	cordoba
6 0	Clementina Ricaurte	5168240 8	Consejo Local Discapacidad	Bogotá
6 1	Consuelo Bernal Sarmiento	5199094 8	Persona natural	Bogotá
6 2	Consuelo Muñoz	6700409 3	Liga de limitados intelectuales del valle	Cali, Valle
6 3	Daniel Lozano Martinez	8017972 8	Fuerza viva	Bogota Cundinamarca
6 4	Daniel quijano	1024534 512	Mosodic Bogota	Bogota
6 5	David Pedrol Bonilla	1125275 791	MOSODIC	Bogotá Cundinamarca
6 6	Deisy viveros	1143972 977	EmilyLily	Cali valle

6 7	Diana marcela castellanos nieto	1121840 381	Familiar de persona en condición de discapacidad	Villavicencio
6 8	Diana María Echeverry	2517452 6	Fundación ISCI	Santa Rosa de cabal- Risaralda
6 9	Diana Sánchez	5185211 9	Asociación Minga	Bogotá
7 0	Diego Fernando Izquierdo Reina	6537440	Fundisbuga	Yotoco Valle del Cauca
7 1	Diego Mauricio Medina Córdoba	7993997 6	ACB - Asociación Colombiana de Bipolares	Bogotá D. C.
7 2	Diego Naranjo	1670508 6	Liga vallecaucana de limitados visuales livadeliv	Cali Valle
7 3	Dimaro Piedrahita toro	1676702 2	Casa de todos	Yumbo valle del cauca
7 4	Diva Elvira Sandoval Potes	2565440 9	Mosodic	Bogota
7 5	Doris Amanda González pedreros	5255621 7	Corpovision	Bogotá-Cundinamarca
7 6	EDINNSON ASKARATE BRAVO	9444214 7	FUNDACION FREIID	PALMIRA VALLE
7 7	EDUAR VAHOS CAMPOS	6405724	PCDF - PRADERA	PRADERA VALLE
7 8	Edwin alberto perez oquendo	1528729 6	Nodo discapacidad peque	Peque antioquia
7 9	Edwin Alexander cuadros Nuñez	1102379 62	ASODIESPIE crack	pedecuesta Santander
8 0	Edwin Castro Sanabria	1121828 705	Personas en condición de discapacidad visual	Villavicencio meta
8 1	Edwin Javier Moreno Ortiz	7973062 4	Mosodic	Bogotá Cundinamarca
8 2	Eider Adrian Villada Barrientos	1020842 50	Los Pioneros	Antioquia yarumal
8 3	Eleyda Montoya Padilla	5198174 5	Familiar de persona discapacitada	Villavicencio Meta
8 4	eliecer niño e.	7923675 7	SUBA	bogota

8 5	Elkin Vladimir Martínez Romero	7204770 0	fedeliv	Barranquilla - Atlántico
8 6	Ella milena Gonzalez Hidalgo	4040086 4		Ibague
8 7	Elquin Gonzalo Peláez Rodríguez	9858771 2		Bello Antioquia
8 8	EMMA VELEZ TORO	3140071 9	Veeduría Pública en Salud	Cartago Valle
8 9	Esly María Monterrosa Montaño	1140820 320	Ninguna	Bello, Antioquia
9 0	EULER CALVACHE	1075239 5	Cnm	PIENDAMO CAUCA
9 1	Fabio Santos Velásquez	1334826 1	Programas Solidarios ITA- CHO	Bogotá Cundinamarca
9 2	Fabiola Palta Rodríguez	2537856 5	Empuje de Esperanza	Cali Valle
9 3	fabula cubillos	4149502 7	Mosodic	Bogota
9 4	Federico Vanegas hernandez	1939695 0	Asodivereuncom	Vistahermosa . Meta
9 5	Fernando Iván Hurtado Corral	9439919 1	Ing. Fernando Iván Hurtado Corral	Cali, Valle del Cauca
9 6	Flor Angela Vargas Gobzalez	2347327 1	Persona con discapacidad	Bogotá
9 7	Flor maria ríos Beltrán	6572965 2	Mapacoldiscol	Villavicencio meta
9 8	Francisco javier vargas quinbayo	1422184 8	Asatradisarauca	Arauca arauca
9 9	Francisco Sanclemente	1115068 188	Corporación Ser Inspiración	Buga
1 0	Frank José Cueto Vanegas	9209708 1	Funpediscol	Galeras Sucre
1 0 1	FUNDISCA	8110352 76	Fundación de personas con Discapacidad	Cauacasia Antioquia
1 0 2	Gabriel corredor	1015431 662	Comité paralimpico colombiano	Bogotá dc

1 0 3	Gabriel kaled Rodríguez Galea	1116785 542	Sin límites	Arauca- Arauca
1 0 4	Gilberto Giraldo SALAZAR	1734262 1	Familia	Villavicencio-meta
1 0 5	Gilma Patricia Gallego Lenis	3187874 6	Movimiento de Ayuda independiente	Cali, Valle
1 0 6	Gina Jaimes Abril	2815743 6		
1 0 7	Gina Marroquín	1121918 026	Familiar de Persona en condición de discapacidad	Villavicencio-Meta
1 0 8	Gladys Aristizabal	2486951 9	Colectivo de Mujeres	Bogota
1 0 9	Gloria Inés Moncada Ángel	3140100 5	Fundación Te Ayudamos	Palmira Valle del Cauca
1 1 0	Gloria Isabel Sanabria	6036789 4	Club deportivo gloribeth	CÚCUTA,Norte de Santander
1 1 1	Greissy Andrea Vivas Cordero	5310016 9	Corporación Infoinnova	Bogotá Cundinamarca
1 1 2	Guillermo Acosta Chamorro	1085296 043	Grupo asociativo Nueva Luz	Pasto, Nariño
1 1 1 3	Guillermo Alberto Gutiérrez Vargas		7 Corpovision	Dos quebradas Risaralda
1 1 4	Gustavo Adolfo Chavez Quiroz	3913239	Club depotivo ciegos de bolivar	Cartagena Bolivar
1 1 5	HAROLD BERNAL VALDERRAMA	9312500 6	FUNDACIÓN NUEVO AMANECER	ESPINAL TOLIMA
1 1 6	Hector Osorio fonseca	9154116 6	Lisandeliv	Bucaramanga Santander
1 1 1 7	Helmer Giovanni Lavo Zapata Gutierrez	1758572 1	Asoc. De PcD Fisica SIN LIMITES	Arauca

1	1 Henry Salazar 8 Carrillo	1010179 572	3145922487	Visual
1	1 Hercilia 9 Daraviña	3887290 5	Fundacion Centro Integral	Buga Valle
1	2 Hilda 0 Rodríguez Galindo	5201940 5	CLD PUENTE ARANDA	Bogotá
1	2 INDIRA 1 MAGALY 2 CRUZ 1 MONTOYA	1121907 140	Familiar de persona en discapacidad	Villavicencio Meta
1	2 Isabel 2 Colmenares	5288685 4	Diversamente- Mosodic	Bogotá
1	2 Isneda Castro 3 Rodríguez	2446867 5	Familiar de persona en condición de discapacidad	Bogotá Cundinamarca
1	2 Ivonne 4 Rodríguez Reyes	5271321 3	.	Bogotá
1	2 Jackeline 5 caicedo	3855694 4	Veersalud	Puerto tejada cauca
1	2 JAIR ACOSTA 6 CASTAÑO	1624961 9	FUNDACION FREII	PALMIRA VALLE
1	2 Jamilton 7 Ramirez Vargas	1088258 303	ASOINDI	Pereira Risaralda
1	2 Javier Alberto 8 Valencia Orozco	1929144 0	Mesa de organizaciones sociales y defensoras de Derechos Humanos de Risaralda	Risaralda
1	2 JAVIER 9 MJÑOZ ARENAS	1914650 5	Colombia Humana Jamundi	Jamundi Valle del Cauca
1	3 Jennifer 0 Yesenia Alvarado Contreras		Organización de discapacidad visual	Chinácota norte de Santander
1	3 Jessica Paola 1 sanabria romero	1121889 466	Familiar persona con discapacidad	Villavicencio meta
1	3 Jesús Alberto 2 Galindo	8027393 3	Jenadiscolombia	BOGOTÁ, D.C.

1				
3	Jesús Daniel	1014262		
3	Gil Murcia	821	Red estudiantes colombia	Bogotá dc
1	JHON			
3	Bernardo	1622955		
4	Jassir mora	2	Fundación unicornio	Cartago valle del Cauca
1				
3	Jhon Eider	9450309		
5	Gómez	4	Comuna 18 Cali	Cali Valle
1				
3	Jhon Ferney	1018440		
6	Rodríguez	785	Soy baja visión Colombia	Bogotá Cundinamarca
1				
3	Jhon Nelson	1036637	Familiar de persona con	
7	Roa Osorio	464	discapacidad visual	Medellin-Antioquia
1	Jhon William			
3	Bedoya	1861859		
8	velasquez	6	Fundacion ISCI	Risaralda
1				
3	Johanna	5271288		
9	Barrera Bernal	7	Diversamente	Bogotá
1	Johanna			
4	patricia perez	3855464	Fundacion Sinergia de	
0	prado	6	Corazón	Miranda cauca
1				
4	Jorge Alberto	9127870		
1	Benavides	5	Club deportivo gloribeth	CÚCUTA,Norte Santander
1	Jorge Edic			
4	Carvajal	10.162.8		
2	Gomez	88	Superando	Villavicencio (Meta
1				
4	jorge eliecer			
3	henao muñoz	8286051	manos para la paz	medellin antioquia
1				
4	Jorge Iván	9450345		
4	Arteaga	4	Corpovisión pereira	Pereira Risaralda
1				
4		1912202	Asociación Colombiana de	
5	Jorge Noriega	4	bipolares	Bogotá
1				
4	José Giovany	7631858		
6	Muñoz Molina	0	independiente	Popayán Cauca
1				
4	Josè Ignacio	1936623		
7	Navas	6	Radio Nuestro Universo	Soacha .Cundinamarca

1 4 8	Jose ivan Mendieta Pelaez	1388025 1	Legado para las futuras Generaciones	Pereira Risaralda Colombia.
1 4 9	Jose luis ochoa ramos	7055833 3	Familia	Bogota
1 5 0	José Nilso castillo espinosa	8603978 8	Alivmeta	Villavicencio Meta
1 5 1	Jose Ruben Garcia	7969529 8	Fundación Alba Lucia DDHh	Bogota D.C.
1 5 2	Jose Vicente Quintero Diaz		Fuerza Incluyente	Cartagena
1 5 3	Juan Carlos	1659970 9	Independiente	Jamundi Valle
1 5 4	Juan Carlos Pachon	3237040		Bogotá
1 5 5	Juan carlos rodriguez sierra	7953488 4	Ninguna	Cundinamarca
1 5 6	Juan Daniel Bello	1948737 6	Policía nacional	Bogotá
1 5 7	Juan Esteban montoya montoya	1017140 607	Comité Municipal de Discapacidad de Medellín Antioquia	Medellín Antioquia
1 5 8	Juan José Lopera Villa	1671192 5	Particular	Cali- Valle
1 5 9	Juan Sebastián Delgadillo	1116281 856	X	Tuluá valle del Cauca
1 6 0	Judith Sanabria Bolivar	5169272 8	Madre de persona en discapacidad visual	Villavicencio Meta
1 6 1	Julia Ruiz	5229789 3	Julia Ruiz	Bogota
1 6 2	Juliana Chamorro	3855460 0	Discapacidad	Jamundy valle del cauca

+

1 6 3	Julieth Becerra	1121823 838	Familia	PUERTO LOPEZ
1 6 4	Julio César avila sarria	9452058 2	Comité Paralímpico colombiano	Santiago de cali valle del Cauca
1 6 5	julio Cesar Pulido	8020365 4		
1 6 6	Karen Julieth Montilla Salazar	1075237 073	fundación Sigamos Adelante	Neiva - Huila
1 6 7	Kimberly	2950660 7	Movimiento x la salud	Bogotá
1 6 8	Laura kamila rodriguez	1121846 243	Familiar de persona en condicion de discapacidad visual	Villavicencio/ meta
1 6 9	Laverde Díaz gabriel	8085772 4	Independiente	Bogotá Cundinamarca
1 7 0	Leidy Viviana Suarez	1116543 196	Mosodic Casanare	Aguazul, Casanare
1 7 1	Leisy paola rincon alfonso	2086553 9	Asociación de limitados visuales Alivmeta	Villavicencio meta
1 7 2	Leydi Carolina Marquez	3396593 1	Fundacion Isci	Santa Rosa de Cabal
1 7 3	Liced jasbleidy rivas labrador	1121928 742	Familiar de persona en condicion de discapacidad visual	Villavicencio/ meta
1 7 4	Lina Marcela Posada	1017131 707	Particular	Medellin - Antioquia
1 7 5	Lina María Payares Arrieta	1100549 622	Galeras	Sincelejo
1 7 6	Lina Maria Ramírez Castaño	4214983 4	No organizacion	Dosquebradas - Risaralda
1 7 7	Lindon Jonson Gamboa Sotelo	4229342	Reserva activa	Bogotá

1 7 8	Lindon pardo Vega	7934107 9	Por la unidad contra la discriminación	Bogotá
1 7 9	Lucía rodriguez	1052943 573	Asociegos	Los patios Norte de santander
1 8 0	Lucy Higuera Farfán	5189291 9	Red de mujeres con discapacidad visual	Bogotá
1 8 1	Luis Carlos Rúa	1088299 925	Colombia Consciente	Risaralda
1 8 2	Luis Fernando Celis Sandoval	7998444 7	Site Group SAS	Bogota D.C
1 8 3	Luis Fernando Lara Rodallega	1006396 576	Liga Vallecaucana De Para Atletismo	Valle Del Cauca
1 8 4	luis fernando londoño	1675534 3	TEAPOYAMOS	cali valle
1 8 5	Luis fernando parra rios	6406816	Pcd	Pradera valle del Cauca
1 8 6	Luis Hurtado	1052259 9	Persona natural	Popayan Cauca.
1 8 7	LUIS SANABRIA	8043154 6	Libre	Bogota
1 8 8	Luisa Fernanda Barros Plata	5226532 3	Diversamente	Bogota
1 8 9	Luisa María Carmona Arias	1088333 593	Corporación de limitados visuales de Risaralda	Pereira Risaralda
1 9 0	Luz Mary Garcia Rodas	3146836 9	COMITE DE ASISTENCIA SOCIALINDEPENDIENTE" CASIN"	Yumbo, Valle del Cauca
1 9 1	Luz mery ocampo franco	2516090 2	Fundación Isci	Pereira risaralda
1 9 2	Luz Stella Avila Sanchez	6685945 8	Ciudadana	Cali, Valle

1 9 3	Maira alejandra amador alzate	1010088 849	Maria auxiliadora	Granada
1 9 4	manuel alejandro garzon	1024526 974	MOSODIC	bogota
1 9 5	Marco aurelio ortiz delgado	1349807 2	Asindiscap	Los patios norte de santander
1 9 6	Margarita Celis	5245413 5	Mosodic	Bogota
1 9 7	Margarita lastra	5531415 9		Barranquilla,atlantico
1 9 8	Maria chiquiquira santos ortiz	5316570 8	Fundacion colombiana de bipolares	Bogota cundinamarca
1 9 9	Maria Cristina Bohorquez Gonzalez	4003183 7	CLU SPEED RUNNER	Tunja
2 0 0	Maria de los Angeles Organista Fandino	5288942 0	Independiente	Sabaneta, Antioquia
2 0 1	María Eugenia Escobar Mafla	3194272 8	Federación de Discapacidad del Valle/Veeduria Ciudadana para la construcción de la inclusión	Cali - Valle
2 0 2	Maria eugenia franco villamizar	6681116 7	Representante de la discapacidad	Cali valle del cauca
2 0 3	María Teresa Quintana Moreno	5253696 6	Imperfectamente perfectos	Bogota
2 0 4	Maribel Yepes Bermúdez	3855982 2	Liga Vallecaucana de Deportes para Limitados Visuales	Cali, Valle del Cauca
2 0 5	Martha c molina	3194233 3		cali-valle
2 0 6	Martha cecilia ospina diaz	2124426 3		Cundinamarca Bogota
2 0 7	Martyn Freyle	7700599 1	Asopedispb- Mosodic Cesar	Pueblo Bello, cesar

2 0 8	Mauricio Adelmo Pinzón Sandaval	7982741 5	Corpoholon	Duitama. Boyacá
2 0 9	Mauricio Martínez Palomino	7946407 1	Mosodic- Bogota	Bogotá Cundinamarca
2 1 0	Melissa Guarín López	1116274 927	Visincol	Tuluá valle
2 1 1	Mery Esther Heredia de Insignares	2236677 3	Escuela de Empoderamiento Social y Político	Baranoa Atlántico
2 1 2	Miguel González	7905192 9	Consejo distrital de discapacidad	Bogota
2 1 3	Milena Corredor P.	5166332 2	Líder de Control Social de Bogotá	Bogotá, Cundinamarca
2 1 4	Moises Suarez Vargas	1738765 7	Asodmeta	Villavicencio Departamento del Meta
2 1 5	Monica labrada ambuila	6700724 2	Fundesd	Cali valle
2 1 6	MONICA PATRICIA LOPEZ MUÑOZ	6665733 2	FUNDACION FREII	PALMIRA VALLE
2 1 7	Monica Sepulveda Lopez	4288893 9	Independiente	Envigado
2 1 8	Movimiento social de Discapacidad Colombia		Mosodic	Bogota
2 1 9	nancy stella castilla gomez	5155152 4	RADIO NUESTRO UNIVERSO	BOGOTA
2 2 0	Nancy Stella Quenguán Solarte	6677510 4	Fundación para la Rehabilitación integral del i nvidente FREII	Palmira Valle del Cauca
2 2 1	natalia andrea sanchez cespedes	1024483 407	familiar de persona en condicion de discapacidad	Soacha, Cundinamarca
2 2 2	NATHALIA IVETTE VARELA SARRIA	1107102 761	NATHALIA VARELA	CALI

2				
2	Nelci Yanet	1015428	Comité paralímpico	
3	Amado Durán	501	colombiano	BOGOTÁ, D.C.
2				
2		1015433		
4	Néstor castro	945	Personal	Bogotá
2				
2	Néstor Fabio	7910105		
5	Leyva Farfan	9	Mosodic	Visual
2				
2	Nicolás C	1050948		
6	Guarín Maldonado	217	Ninguna	Cali
2				
2		3252065		
7	Nora Elena	0	No aplica	Medellín departamento de Antioquía
2				
2	Nora Elena	3252065		Departamento de Antioquía
8	Yepes Álvarez	0	Si	ciudad me Departamento de Antioquía ciudad Medellín
2				
2	Nubia Graciela	5163587		
9	garavito	4	Andy crack	Bogotá cundinamarca
2				
3		3957238		
0	Nuvia vargas	4	Independiente	Soacha cundinamarca
2				
3	Olga Rocío	4666716	Movimiento Político	
1	Chaparro	7	5Sentidos	Cundinamarca Bogotá
2				
3	Oscar Alberto	7958642		
2	benitez gutierrez	9	Padre con hijo down	Bogota
2				
3	Óscar Javier	7954680		
3	Baquero	8	Persona natural	Bogotá
2				
3	Óscar	1759245		
4	sandoval	9	Independiente	Arauca
2				
3	Paola Andrea	3695264		
5	Quintero Rodriguez	2	Mosodic Colombia	Cundimarca
2				
3	Paola Marcela	5188249		
6	Poveda Rodriguez	9	Paola Marcela Poveda Rodriguez	Bogota
2				
3	Paola Penagos	1144140		
7	Mosquera	569	Sin organización	Cali, Valle del Cauca

2 3 8	Patricia cano betancur	4368669 5	Fundacion icis	Risaralda santa rosa de cabal
2 3 9	Patricia Ríos	3196305 7	Liga para limitados visuales del valle	Cali valle
2 4 0	Paula andrea florez lindo	1093217 015		Santa rosa de cabal, risaralda
2 4 1	Piedad mabelly otero	3194419 8	Ciudadana	Jamundí valle
2 4 2	Rafael Pabón García	7923224 1	No aplica	Bogotá
2 4 3	Rafael Sulbaran Rodriguez	8757940	Club deportivo por nuestro futuro	Soledad Atlantico
2 4 4	Ramon Ernesto Benavidez	5240406	Mosodic- Cauca	Popayan, Cauca
2 4 5	Ricardo Ramírez castro	1121883 207	Familiar de persona en condición de discapacidad visual	Puerto López meta
2 4 6	Ricardo yulian torres loaiza	1672721 2	Fundiris	Pereira Risaralda
2 4 7	Ronal Guver Joven Castillo	1033704 012	Merengue	Cundinamarca
2 4 8	rosalba bravo ramirez	3977882 8	cuidadora	fuquene
2 4 9	Rosebel Martínez Ladino	4038444 0		
2 5 0	Ruben Chavarriaga	1120353 354	Nodo Mosodic -Meta	Villavicencio, Meta
2 5 1	Rubén Darío Acevedo Colorado	7056962 3		Envigado, Antioquia
2 5 2	Rubén Darío Restrepo	1112225 923	Docente Universitario	Palmira

10

2				
5	Ruth Castro	2122161	Familiar persona en	
3	Rodriguez	8	discapacidad	soacha
2				
5	Ruth cruz	3972544	Fundacion con un granito	
4	villarraga	1	de arena por colombia ong	Monteria. Cordoba
2	Sergio A.			
5	Jiménez	7011777	Asociación de Usuarios IPS	
5	Moreno	8	Universitaria	Medellín, Antioquia
2	Sergio			
5	González	1014203		
6	1014203246	2463	Casas	Bogotá
2	Sigifredo			
5	Samboni	7629710		
7	Legarda	4	Ninguna	Timbio Cauca
2	SIMON			
2	ALBERTO			
5	GUERRERO	1127601		
8	ACOSTA	951	Secretaria de salud	Bogota cundinamarca
2				
5	Sofia Espinosa	3789174		
9	Ortiz	5	UNEB	Bogotá.
2	Sonia			
2	alexandra			
6	valencia	4124185		
0	atuesya	7	Club sin Limites	San jose del Guaviare,
2				
6	Surely Ramirez	6697729	Liga vallecaucana de	
1	Rengifo	2	parálisis cerebral	Cali, valle del cauca
2	Tatiana Yelena			
6	Rodriguez	5285074	Fundacion Sirius Un Nueva	
2	Mojica	6	Luz	Bogota :Cundinamarca
2	Tulia María			
6	Barney	3115159		
3	González	3	Mosodic	Cali Valle del Cauca
2	Vanessa			
6	Gómez	5281800		
4	grisales	3	imperfectamente perfectos	Bogotá
2				
6	Veeduría	Resol.		
5	Ciudadana	PDCPL -		
		21736	Diversamente	Bogota
2			Movimiento social de	
6	Vicente Espitia	8015262	personas con discapacidad	
6	Villa	8	Mosodic-Colombia, Nodo	
			bogotá	Bogotá
2				
6				
7	Victor arcila	4585177	Na	Ibagué Tolima

2 6 8	Walter Turriago	6198056	Capellán	Tulua valle
2 6 9	Wer M Uní	4698889	Mosodic	Popayan cauca/ cauca
2 7 0	Wilian gomez garcia	1861803 6	Fundación isci	Santa rosa de cabal risaralda
2 7 1	Wilman Orlando Lopez Lopez	7960770 6	Sintraagricol	Bogota
2 7 2	Wilson José Ballesteros Alvarez	7869265 0	Fecode	Necocli Antioquia
2 7 3	Wilson salamanca cardenas	7905458 1	Sintranutresa	Bogota
2 7 4	Yacqueline vera Barriga	5223378 1	Asociacion de usuarios de famisanar	Bogota cundinamarca
2 7 5	Yadeliz Roca Sarmiento	3265424 1	Movimiento Social Discapacidad Colombia	Bogota (costa azul Suba)
2 7 6	Yamiled orozco gomez	6672682 5	Buenas semillas de colombia	Tulua valle deñ cauca
2 7 7	Yanit Espinosa Ropero	4965213 3	Mosodic	Bogota
2 7 8	Yazmin Alicia Buitrago Peña	5209504 0	Yazmin Buitrago	Bogota Cundinamarca
2 7 9	yeimmy carolina beltran rodriguez	5303939 8	Mosodic	Bogota
2 8 0	Yeison david cano betancur	1093225 777	Fundacion icis	Risaralda santa rosa de cabal
2 8 1	Yicela Gómez	3628977 0	Independiente	Neiva Huila
2 8 2	Yilver Arboleda	1029769 0	Club Deportivo Superate Piendamó	Piendamó Cauca

2				
8	Yovanny cruz	1395907		
3	vargad	7	Mosodic	Bogota
2				
8	Yuranis	4556322		
4	camargo	3	Funpediscol	Cartagena

mosodic@gmail.com

Diagonal 35 Bis No. 19- 56 Ap 201 Bogotá

Cel: 3152977727

Wladimir Terananda Barrera

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		CÓDIGO	L-G 1-F01
	Nota Interna		VERSIÓN	01-2016
	Periodo Constitucional 2018-2022		PÁGINA	1 de 1
	Legislatura 2018-2019			
Periodo: Segundo				

P 1.1 - 002449 - 2019



Fecha: Bogotá D.C., miércoles, 10 de abril de 2019.

Al responder cite radicado: 20191.10048273 Id: 11825
Folios: 3 Fecha: 2019-04-11 09:32:26
Anexos: 0
Remitente: PRESIDENCIA
Destinatario: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO (Otros)

Para: Doctora ELIZABETH MARTINEZ BARRERA.
Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente
Doctora MARIA REGINA ZULUAGA HENAO.
Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente

De: Doctora YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria Privada de la Cámara de Representantes

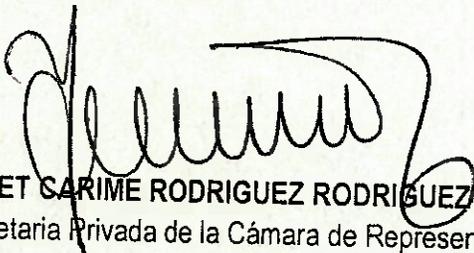
Asunto: Traslado de comentario al Proyecto de Ley No. 311 de 2019C - 227 de 2019S recibido mediante correo electrónico.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	03

Respetadas Señoras Secretarias:

Atendiendo instrucciones del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Doctor Alejandro Carlos Chacón Camargo, me permito trasladar a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes, comunicación enviada a través de correo electrónico el día nueve (09) de abril de 2019 por el Señor Jose Diógenes Orjuela Garcia, Presidente Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia - CUT, en la cual presenta comentarios relacionados Proyecto de Ley No. 311 de 2019C - 227 de 2019S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Cordialmente,



YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretaria Privada de la Cámara de Representantes

Proyectó: Gladia Pérez



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: AB Jovan!

Fecha: 11-04-19

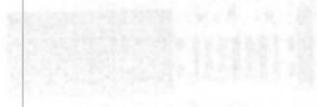
Hora: 10:30 a.m.

Número de Radicado: 4632

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa
Bogotá D.C. Colombia

www.camara.gov.co
twitter@camaracolombia
Facebook: camaraderepresentantes
PBX 4325100/5101/5102
Linea Gratuita: 018000122512

PROVINCE OF ALABAMA
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
MONTGOMERY, ALABAMA



ALABAMA
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
MONTGOMERY, ALABAMA

ALABAMA
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
MONTGOMERY, ALABAMA

Presidencia

Recibido
Dada
10-ABR-2019
11:25

De: JOSE DIOGENES ORJUELA GARCIA <presidente@cut.org.co>
Enviado el: martes, 9 de abril de 2019 12:24 p.m.
Para: presidencia@camara.gov.co
Asunto: HONORABLE REPRESENTANTE
Datos adjuntos: ALEJANDRO CARLOS CHACON .pdf

La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia-CUT, en el marco de la discusión del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", presentado por el Gobierno Nacional y en debate parlamentario en el Congreso de la República, sobre el cual ya nos hemos pronunciado, denunciando que contiene propuestas adversas a los derechos de los trabajadores y trabajadoras del país por lo cual pedimos su retiro del articulado y bases del plan; ahora acudimos a ustedes para proponer el siguiente texto para que sea incluido como artículo en la Ley del Plan:

"El Gobierno garantizará el cumplimiento de las recomendaciones y compromisos adquiridos en materia laboral con: la Misión de Alto Nivel de 2011, Comité de Libertad Sindical y Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de OIT; la Opinión Formal del Comité De Trabajo, Empleo y Asuntos Sociales de OCDE y; Plan de Acción Laboral suscrito con Canadá e informes de públicos del examen de la comunicación de Estados Unidos 2016-02; mediante la promoción, protección y goce efectivo de los derechos laborales, el fortalecimiento de las instituciones responsables de su garantía, a través de estrategias que impulsen y desarrollen las diferentes políticas públicas existentes y necesarias en materia de Formalización laboral y eliminación del uso de ambiguas y disfrazadas formas de contratación laboral, aplicación de la ley laboral mediante el fortalecimiento y efectividad de la Inspección del trabajo, eliminación de obstáculos legales a la Negociación colectiva y promoción del aumento de su cobertura con la negociación por rama y, eliminación de la Violencia antisindical, reparación colectiva del movimiento sindical y garantía de no repetición".

La CUT también solicita al Honorable Congreso de la República y Gobierno nacional, sean retirados del articulado del Plan Nacional de Desarrollo los artículos 46, 56, 108, 112, 113, 199 y 200 así como del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo" la mención hecha a "trabajo temporal o por horas" y a "regular la multifiliación y fragmentación sindical".

Atentamente;

JOSÉ DÍOGENES ORJUELA GARCÍA
Presidente

EDGAR MOJICA VANEGAS
Secretario General

- Copia: Guy Ryder, Director General Organización Internacional del Trabajo
- Carlos Rodríguez, Director Adjunto OIT Américas
- Comité de Trabajo, Empleo y Asuntos Sociales de OCDE
- Oficina Administrativa Canadiense (NAO) y Estado Canadá
- Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales, Departamento de Trabajo Estados Unidos
- Confederación Sindical de las Américas-CSA
- Confederación Sindical Internacional-CSI
- Comité Consultivo Sindical de la OCDE-TUAC
- Defensoría del Pueblo
- Procurador Delegado para asuntos laborales

JOSÉ DÍOGENES ORJUELA GARCÍA
Presidente Nacional
Calle 35 N°7-25, piso 9°
Teléfono: 3237550 extensión 125
E-mail: presidente@cut.org.co
Web: www.cut.org.co
Bogotá, D.C.


H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Legislatura 2018-2019

Recibido por: [Signature]
Fecha: 10 9 ABR 2019
Hora: 4:00 pm

02



CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA - CUT

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



CONGRESO VI CUT V CONGRESO DE LA MUJER III CONGRESO DE LA JUVENTUD III
TRABAJADORA CUT TRABAJADORA CUT TRABAJADORA CUT

Bogotá, mayo 6 al 10 de 2019

Bogotá, 9 de abril de 2019

Doctor
ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá, D.C.

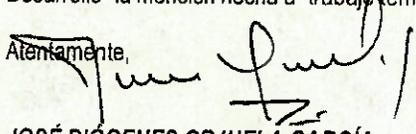
Respetado Representante:

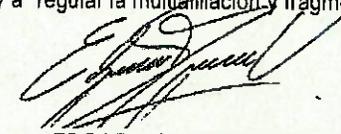
La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia-CUT, en el marco de la discusión del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", presentado por el Gobierno Nacional y en debate parlamentario en el Congreso de la República, sobre el cual ya nos hemos pronunciado, denunciando que contiene propuestas adversas a los derechos de los trabajadores y trabajadoras del país por lo cual pedimos su retiro del articulado y bases del plan; ahora acudimos a ustedes para proponer el siguiente texto para que sea incluido como artículo en la Ley del Plan:

"El Gobierno garantizará el cumplimiento de las recomendaciones y compromisos adquiridos en materia laboral con: la Misión de Alto Nivel de 2011, Comité de Libertad Sindical y Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de OIT; la Opinión Formal del Comité De Trabajo, Empleo y Asuntos Sociales de OCDE y; Plan de Acción Laboral suscrito con Canadá e informes de públicos del examen de la comunicación de Estados Unidos 2016-02; mediante la promoción, protección y goce efectivo de los derechos laborales, el fortalecimiento de las instituciones responsables de su garantía, a través de estrategias que impulsen y desarrollen las diferentes políticas públicas existentes y necesarias en materia de Formalización laboral y eliminación del uso de ambiguas y disfrazadas formas de contratación laboral, aplicación de la ley laboral mediante el fortalecimiento y efectividad de la Inspección del trabajo, eliminación de obstáculos legales a la Negociación colectiva y promoción del aumento de su cobertura con la negociación por rama y, eliminación de la Violencia antisindical, reparación colectiva del movimiento sindical y garantía de no repetición".

La CUT también solicita al Honorable Congreso de la República y Gobierno nacional, sean retirados del articulado del Plan Nacional de Desarrollo los artículos 48, 58, 113, 117, 118, 212 y 213¹ así como del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo" la mención hecha a "trabajo temporal o por horas" y a "regular la multifiliación y fragmentación sindical".

Atentamente,


JOSÉ DIÓGENES ORJUELA GARCÍA
Presidente


EDGAR MOJICA VANEGAS
Secretario General

- Copia: Guy Ryder, Director General Organización Internacional del Trabajo
Carlos Rodríguez, Director Adjunto OIT Américas
Comité de Trabajo, Empleo y Asuntos Sociales de OCDE
Oficina Administrativa Canadiense (NAO) y Estado Canadá
Oficina de Asuntos Comerciales y Laborales, Departamento de Trabajo Estados Unidos
Confederación Sindical de las Américas-CSA
Confederación Sindical Internacional-CSI
Comité Consultivo Sindical de la OCDE-TUAC
Defensoría del Pueblo
Procurador Delegado para asuntos laborales

¹ Conforme a la enumeración de la ponencia para primer debate y que fueron aprobados así en la misma.

TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia
Email: presidente@cut.org.co –Ext. 125 cut@cut.org.co - Web:
www.cut.org.co

**UNIDAD Y CONVERGENCIA POR LA PAZ
Y CONTRA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO DE DUQUE**

03



Bogotá D.C., abril 11 de 2019
S.G.2-0502/2019

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 Secretaria
 Comisión Tercera Constitucional Permanente
 Honorable Cámara de Representantes
 Edificio Nuevo del Congreso
 Ciudad

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Luís</u>
Fecha:	<u>12-04/2019</u>
Hora:	<u>10:08 AM</u>
Número de Radicado:	<u>4664</u>

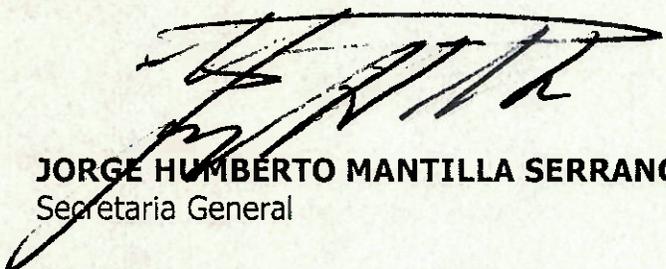
**Ref. Traslado de Solicitud de Respaldo a
 proposición al P.L. 311 de 2019 Cámara – 227 de
 2019 Senado.**

Respetada doctora Elizabeth:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviar la solicitud de respaldo a la proposición del "Bloque regional parlamentario del Valle del Cauca" al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara- 227 DE 2019 Senado. **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, la cual ha sido suscrita por los Senadores de la República Alexander López Maya y José Ritter López Peña, y los Representantes a la Cámara Álvaro Henry Monedero Rivera, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Elbert Díaz Lozano y otras firmas ilegibles.

Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y que obre en el expediente legislativo.

Cordial saludo;


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretaria General

Anexo lo anunciado en dos (02) folios.

Matilde O



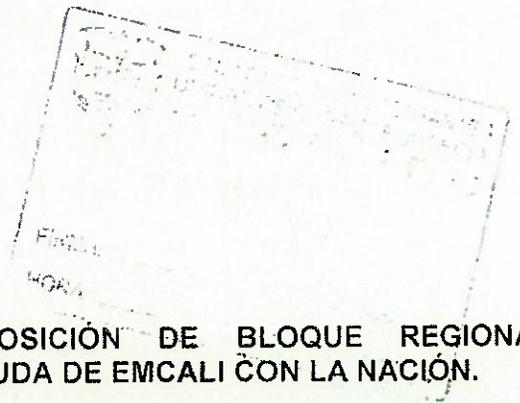
SINDICATO POR RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Personería Jurídica No. 247 de Diciembre 10 de 1937
sintraemcali@yahoo.es

Consecutivo. STE-118-2019

Santiago de Cali, viernes 29 de Marzo de 2019.

**DOCTOR (A)
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA
PARTIDO CONSERVADOR
BOGOTÁ D.C.**



ASUNTO: SOLICITUD DE RESPALDO A PROPOSICIÓN DE BLOQUE REGIONAL PARLAMENTARIO DEL VALLE DEL CAUCA SOBRE DEUDA DE EMCALI CON LA NACIÓN.

En el Congreso de la República tiene cita una de las discusiones de política social y económica más importante de los próximos años. En el marco del debate legislativo del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional, el Bloque Regional Parlamentario del Valle del Cauca ha elevado una proposición (ver documento anexo a esta comunicación) de artículo nuevo sobre la necesaria y urgente eliminación de la DEUDA DE EMCALI CON LA NACIÓN vía Ley del PND, propuesta que de materializarse generaría un importante impacto positivo en las finanzas de la empresa de servicios públicos de los caleños, que debería redundar en desarrollo social de la ciudad y el departamento.

La ilegítima deuda con la nación, que hoy asfixia a EMCALI, tiene su origen en la necesidad de provisión de acueducto y alcantarillado de la población desplazada del suroccidente Colombiano que se asentó en el Distrito de Aguablanca de la Ciudad de Cali, cuyo acuerdo original es que sería asumida por la nación y que luego, el poder central desconoció y cargó a EMCALI con esa obligación, que en capital e intereses actualmente suman \$1.8 billones de pesos.

En consonancia con el salvamento que el Gobierno Nacional propone para ELECTRICARIBE, es necesario que el legislador no genere escenarios discriminatorios y regionalistas, los cuales se presentarían al destinar importantes recursos para salvar la empresa caribeña y no hacer esfuerzos para procurar aliviar la carga financiera que asumimos los caleños vía EMCALI.

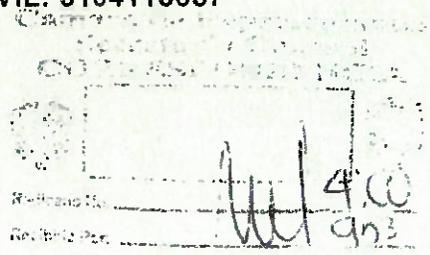
Desde SINTRAEMCALI solicitamos señor congresista, que apoye con su voto positivo el artículo que beneficia el patrimonio de los caleños.

Atentamente,

**DAVID VARGAS CARDONA.
VICEPRESIDENTE SINTRAEMCALI.
TELÉFONO MÓVIL: 3175561685**

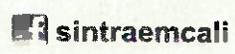
**JHONI ALEXANDER TREJOS ARROYAVE
SECRETARIO JURÍDICO – SINTRAEMCALI.
TELÉFONO MÓVIL: 3104113687**

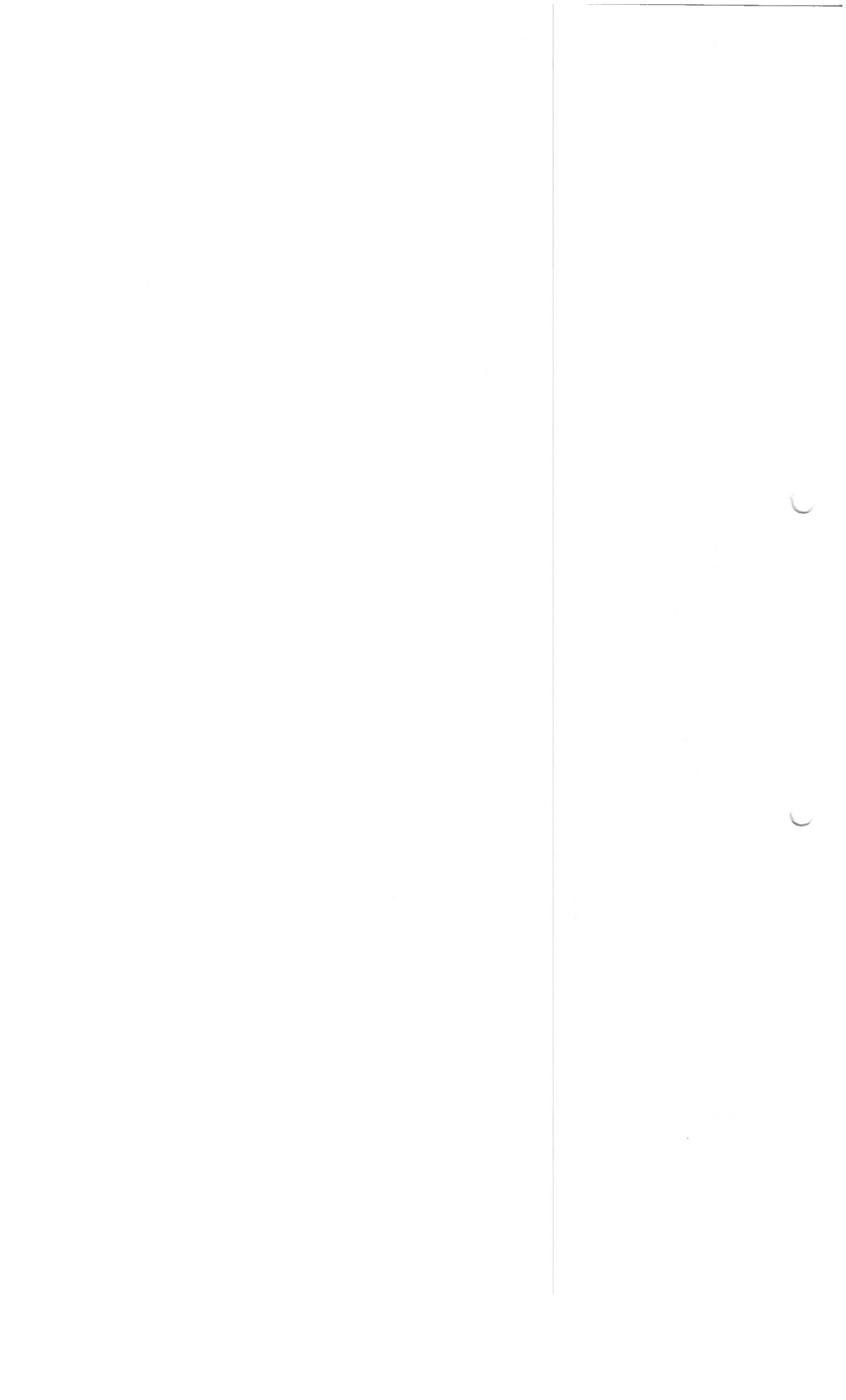
Proyecto: DVC/JATA
Elaboro. Constanza L.R Secretaria de Sintraemcali



LA UNIDAD UN CAMINO A LA VICTORIA

**Calle 18 No. 6-54 B/ San Nicolás • Teléfono: 883 5368 - 69 / Cel: 314 794 3487 • Cali - Colombia
www.sintraemcali.com**





Bogotá, marzo de 2019

Doctor
OSCAR DARIO PEREZ
Presidente Comisión III
Cámara de Representantes
Ciudad.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	<i>DP I (00471)</i>
Fecha	<i>06 marzo / 19</i>
Hora	<i>4:44 p.m.</i>
Número de Radicado	<i>2304</i>

PROPOSICION ADITIVA

Respetado Dr. Perez

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplicara los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTIA DE LA NACION A LOS CREDITOS EXTERNOS Y MONETIZACION DE DICHSO RECURSOS.

En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E I C E E S P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali.

Firmado.

Alexander López Maya
Alexander López Maya
Senador de la República

Albino Morales

Rafael López Pardo

ELBERT DIAZ

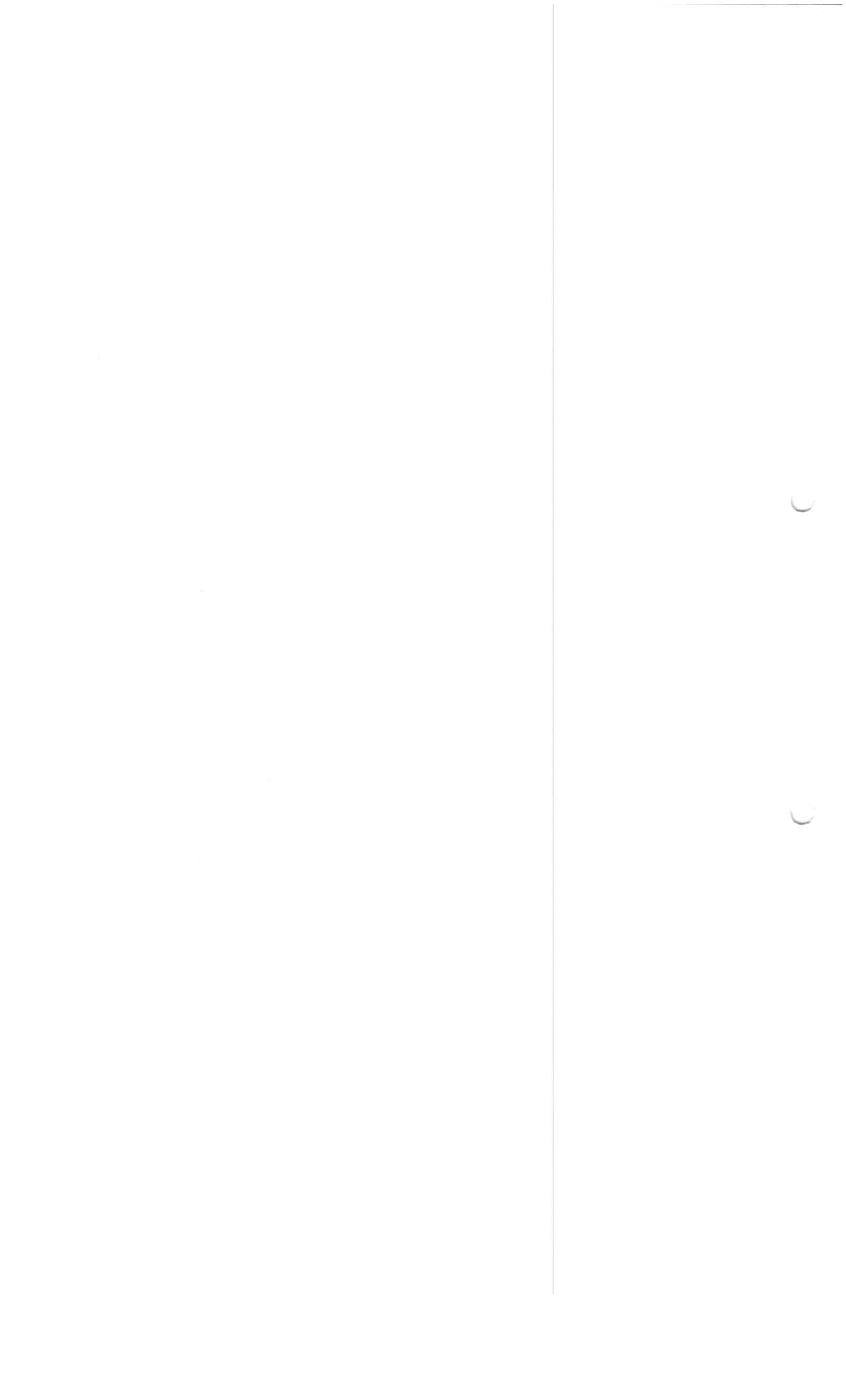
Adrián García
Adrián García

Guillermo Hoyos

Jorge E. Farfán

Antonio Rodríguez
Antonio Rodríguez

[Signature]



Solicitud de trámite y divulgación

De: "MESA Y RED DISTRITAL DE DISCAPACIDAD "
<mdd.movimientonacional@gmail.com>

04/20/19 14:58

A: comision.tercera@camara.gov.co

Cc: mesanal.discapacidad@gmail.com

Adjuntos: PROPUESTA DE MEJORAMIENTO A LAS METAS DEL PND 2018 2022 MESA NACIONAL DISCAPACIDAD (1).docx (34,1 kB);

Bogotá D.C. 16 DE Abril de 2019

Honorables Representantes
COMISIÓN TERCERA
Cámara-Congreso de la República.
Ciudad.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>FP Teoani</i>
Fecha:	<i>22-abril/19</i>
Hora:	<i>4:45 pm</i>
Número de Radicado:	<i>4676</i>

Asunto: Propuesta de mejoramiento a las metas de personas con discapacidad formuladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-Solicitud De Remisión A Miembros Comisión.

Reciban un respetuoso Saludo.

En desarrollo de la Agenda Nacional de Participación de las Personas con Discapacidad, sus Cuidadoras, Cuidadores y Familias, en el marco de nuestra autonomía, en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1757 del 2015 (Artículo 104), Ley 1618 del 2013 (Artículos 5, 22 y 24) y el mandato establecido en los "Encuentros Nacionales de Personas con Discapacidad" realizados en las ciudades de Neiva y Bogotá, adelantamos acción de seguimiento a la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Es por ello que la Comisión De Seguimiento de este colectivo Nacional de Discapacidad, solicitamos al Congreso de la Republica, robustecer con otras metas de resultado y de producto, a las formuladas en el Plan nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia - pacto por la equidad. "Pacto XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad", en aras de fortalecer la garantía de derechos, para los colectivos durante el cuatrienio, y así mismo al goce efectivo de los derechos de la población con discapacidad, cuidadoras, cuidadores y Familia, en cuanto al cumplimiento e implementación del informe presentado por Colombia, frente a los cuestionamientos realizados por la Convención ONU sobre los DDHH de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, desde la Sociedad Civil Organizada, solicitamos que se incluya en el Plan Nacional de Desarrollo, las propuestas que relacionamos en documento adjunto.

Concedores que el Honorable Congreso, prestará la atención pertinente y oportuna a lo expuesto por la ciudadanía, quedamos atentos a su favorable respuesta.

Para mayor comunicación dirigirse A LA Calle 160 A No 7 55, Bogotá Colombia.

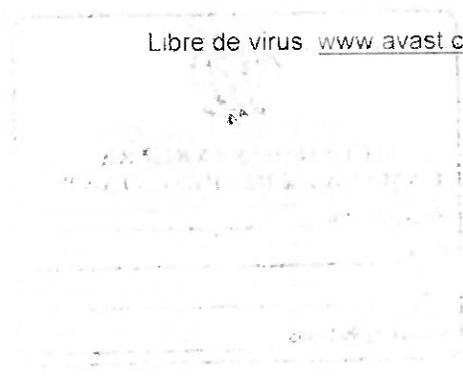
Correo: mesanal.discapacidad@gmail.com

Teléfonos: 3103169745-3157629600-3114439167

Cordialmente,

Lizbeth Rodriguez
Secretaria general
Mesa nacional de discapacidad

Héctor Julio Castañeda
Coordinación Técnica



PROPUESTA DE MEJORAMIENTO A LAS METAS DE DISCAPACIDAD FORMULADAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. PACTO POR COLOMBIA - PACTO POR LA EQUIDAD.

PACTO XIII. PACTO POR LA INCLUSIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

I. METAS DE RESULTADO

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observación	ODS asociado primario	ODS asociado secundario
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Salud y Protección Social	Porcentaje de personas que acceden a valoración de certificación y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD)	0%	30%	Se incrementó el valor de la meta	10	3
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las Pcd.	Educación	Tasa de cobertura en educación para personas con discapacidad (población entre los 5 y 18 años).	59%	65%		16	10
Objetivo 3. Inclusión productiva para las Pcd, sus familias y personas cuidadoras	Trabajo	Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	0	12.000	Se incrementó el valor de la meta	10	8
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Vivienda, Ciudad y Territorio	Viviendas de interés social otorgadas a familias con un miembro con discapacidad o persona con discapacidad	0	40.000		11	7
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Interior	Índice de Accesibilidad de las Entidades Públicas del Orden Nacional	Por determinar	90%	Con los datos del FURAG - MIPG	16	10
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Interior	Índice de Accesibilidad de las Entidades Públicas del Orden Territorial	Por determinar	40%	Con los datos del FURAG - MIPG	16	10

II. METAS DE PRODUCTO

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Evaluar, actualizar e implementar la política pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. PPNDIS	Política pública nacional de discapacidad e inclusión social evaluada, actualizada e implementada.	0	1	El termino cuidador debe estar incluido como CUIDADOR DE PCD Familiar en 1er, 2do y 3er grado de consanguinidad
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención ONU	Protocolo Facultativo de la convención ONU ratificado	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Diseñar e implementar el Plan Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. PPNDIS con un modelo que de lineamientos a los municipios	Plan Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. PPNDIS diseñado e implementado	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Crear y mantener el Departamento, Instituto o Unidad Nacional de Discapacidad e Inclusión Social con sus correspondientes sedes en los entes territoriales	Departamento, Instituto o Unidad Nacional de Discapacidad e Inclusión Social creado	0	1	La entidad deber ser de orden ejecutivo, responsable y articulador de las acciones a favor de las Pcd, sin perder la transversalidad
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Reestructurar el Sistema Nacional de Discapacidad con su ente regulador	Sistema Nacional de Discapacidad reestructurado	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Presidencia	Por definir	Poner en funcionamiento el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad	Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad en operación.	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Formular, expedir e implementar la ley de Cuidador de PCD.	Ley de Cuidador de PCD formulada e implementada	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Implementar en la política nacional del cuidador un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar del Cuidador familiar de PCD.	Protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar del Cuidador familiar de PCD implementado	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Realizar encuentros nacionales de líderes y lideresas con discapacidad, miembros de organizaciones de personas con discapacidad, cuidadores, redes de personas con discapacidad, representantes de los Comités Municipales, Departamentales de Discapacidad y representantes del Consejo Nacional de Discapacidad.	Encuentros nacionales de líderes y lideresas con discapacidad, miembros de organizaciones de personas con discapacidad, cuidadores, redes de personas con discapacidad, representantes de los Comités Municipales, Departamentales de Discapacidad y representantes del Consejo Nacional de Discapacidad realizados	0	4	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y	Crear una escuela de formación en liderazgo y participación en la vida política y pública de las Personas con Discapacidad que	Escuela de formación en liderazgo y participación en la vida política y pública de las Personas con	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
		diversidad de creencias	garantice la participación de los líderes y lideresas de los 32 departamentos.	Discapacidad que garantice la participación de los líderes y lideresas de los 32 departamentos en funcionamiento			
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Garantizar el fortalecimiento de las Redes Nacionales de Personas con Discapacidad, redes departamentales y locales de discapacidad.	Redes Nacionales de Personas con Discapacidad, redes departamentales y locales de discapacidad fortalecidas	0	33	Por lo menos fortalecer redes en los 32 departamentos y Bogotá D.C
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Realizar fortalecimiento, técnico, administrativo y financiero que garantice la sostenibilidad de organizaciones de Personas con Discapacidad y organizaciones de cuidadores de base comunitaria.	Organizaciones de Personas con Discapacidad y organizaciones de cuidadores de base comunitaria fortalecidas	0	100%	Por lo menos el 100% de las organizaciones legalmente constituidas
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Comités territoriales de discapacidad en operación	Porcentaje de comités territoriales de discapacidad en operación	59,5%	70%	
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación		Ejecutar y mantener los planes progresivos de implementación PPI de la educación inclusiva en todo el territorio nacional	Entidades territoriales con planes progresivos de implementación PPI de la educación inclusiva ejecutados y mantenidos.	0	100%	100% de la Entidades Territoriales Certificadas

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación		Diseñar e implementar un modelo de educación que articule los programas de Primera infancia, el preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional con la educación técnica, tecnológica, profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano integral, para inclusión social y productiva que garantice un proyecto de vida digna a las personas con discapacidad.	Modelo de educación que articule los programas de Primera infancia, el preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional con la educación técnica, tecnológica, profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano integral, para inclusión social y productiva que garantice un proyecto de vida digna a las personas con discapacidad implementado	0	100%	100% de la Entidades Territoriales Certificadas
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación	Calidad y fomento de la educación superior	Garantizar el acceso, permanencia, calidad, ajustes razonables y Diseño Universal de aprendizaje (DUA) para la educación superior inclusiva e intercultural.	Número de estudiantes con discapacidad matriculados, graduados, y en deserción académica de las universidades públicas y privadas del ente territorial	Por determinar con base al SNIES	Por definir	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Implementar y/o fortalecer la capacidad instalada con capacitación e idoneidad en materia de educación inclusiva y las diferentes áreas afines o complementarias a esta, propia de las Secretarías de Educación (profesionales de perfil administrativo y docente) y de las instituciones educativas de tal forma que se implementen los ajustes razonables en materia de accesibilidad física, en comunicaciones y cultura de la inclusión, así como la formación y el fortalecimiento en la idoneidad de docentes de área y nivel, docentes de apoyo, apoyos pedagógicos (tiflólogos, lengua de señas, guías intérpretes de lingüísticos y/o docentes bilingües y profesionales expertos en tics para la inclusión educativa, nativos de los territorios y pertenecientes a las instituciones educativas, con capacitación e idoneidad en materia de educación inclusiva y las diferentes áreas afines o complementarias a esta, propia de las Secretarías de Educación.	Número de profesionales de perfil administrativo y docente de planta y contratistas de las secretarías de Educación) y número de y docentes de área y nivel, docentes de apoyo, apoyos pedagógicos (tiflólogos, intérpretes de lengua de señas, guías intérpretes, modelos lingüísticos y/o docentes bilingües y profesionales expertos en tics para la inclusión educativa, nativos de los territorios y pertenecientes a las instituciones educativas, con capacitación e idoneidad en materia de educación inclusiva y las diferentes áreas afines o complementarias a esta, propia de las Secretarías de Educación.	Por definir	Por definir	1. La secretaria de educación debe tener su propia capacidad instalada, evitando la tercerización a través de operadores. 2. Para todos los entes territoriales certificados hay que desarrollar planes de implementación progresiva que garanticen el acceso efectivo y la contratación directa por parte de la secretaria de educación.
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación	Por definir	Establecer un programa de formación a nivel Nacional con miras a la cualificación del Cuidador familiar de PcD, de acuerdo a sus competencias.	Programa de formación a nivel Nacional con miras a la cualificación del Cuidador familiar de PcD, de acuerdo a sus	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Salud y Protección Social	Salud Pública y prestación de servicios	Implementar y mantener procesos de rehabilitación y inclusión social a niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, con enfoque diferencial en su múltiple vulnerabilidad articulados entre las entidades de salud, secretarías de educación y los entes territoriales de todo el territorio nacional	Procesos de rehabilitación y rehabilitación integral para su inclusión social a niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, con enfoque diferencial en su múltiple vulnerabilidad articulados entre las entidades de salud, secretarías de educación y los entes territoriales de todo el territorio nacional implementados	0	33	En los 32 departamentos y Bogotá D.C
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Trabajo	Por definir	Implementar y mantener una plataforma nacional de inclusión laboral articulada con cada departamento y Bogotá D.C que garantice la inclusión y la permanencia en el empleo público y privado donde se incluyan las personas con discapacidad y cuidadores en las entidades públicas y empresas privadas.	Plataforma nacional de inclusión laboral articulada con cada departamento y Bogotá D.C que garantice la inclusión y la permanencia en el empleo público y privado donde se incluyan las personas con discapacidad y cuidadores en las entidades públicas y empresas privadas	0	33	En 32 departamentos y Bogotá. La plataforma debe ser diferencial y accesible y con acompañamiento personalizado al trabajador con discapacidad en su periodo de prueba
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas	Promover e implementar un programa que garantice que las entidades públicas y privadas contraten bienes y/o servicios con medianas y pequeñas empresas de personas con	Programa que garantice que las entidades públicas y privadas contraten bienes y/o servicios con medianas y pequeñas empresas de personas con	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
		colombianas	discapacidad u organizaciones de y para personas con discapacidad.	discapacidad u organizaciones de y para personas con discapacidad desarrollado			
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Crear y fortalecer unidades productivas y/o de base social de personas con discapacidad y/o cuidadores por parte de la institucionalidad pública y empresas privadas, con acompañamiento y apoyo a la comercialización	Unidades productivas y/o de base social de personas con discapacidad y/o cuidadores por parte de la institucionalidad pública y empresas privadas, con acompañamiento y apoyo a la comercialización creadas y/o fortalecidas	0	3.000	La cantidad de unidades productivas puede crecer de forma progresiva según la caracterización de la población
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Vivienda, Ciudad y Territorio	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Diseñar, implementar y mantener un Plan Nacional de accesibilidad al espacio físico articulado con las entidades del orden departamental y local que garantice la movilidad y accesibilidad universal para las personas con discapacidad.	Plan Nacional de accesibilidad al espacio físico articulado con las entidades del orden departamental y local que garantice la movilidad y accesibilidad universal para las personas con discapacidad implementado	0	1	
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Transporte	Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	Diseñar, implementar y mantener un Plan Nacional de transporte público accesible articulando con las entidades del orden departamental y local que garanticen la movilidad y accesibilidad universal al transporte público individual y colectivo para las personas con discapacidad.	Plan Nacional de transporte público accesible articulando con las entidades del orden departamental y local que garanticen la movilidad y accesibilidad universal al transporte público individual y colectivo para las personas con	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Tecnología de la Información y Las Comunicaciones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	Diseñar, implementar y mantener el Plan Nacional para la eliminación de barreras actitudinales, culturales y de acceso a la información y las comunicaciones de las personas con discapacidad.	Plan Nacional para la eliminación de barreras actitudinales, culturales y de acceso a la información y las comunicaciones de las personas con discapacidad implementado	0	1	
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Diseñar, implementar y mantener un manual único nacional de espacio público que garantice la accesibilidad universal con enfoque diferencial para las Personas con Discapacidad.	Manual único nacional de espacio público que garantice la accesibilidad universal con enfoque diferencial para las Personas con Discapacidad publicado	0	1	
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Trabajo	Protección social	Crear un bono económico para familias de niños, niñas, jóvenes y adultos con	Bono económico para familias de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y niveles	0	900.000	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
			discapacidad y niveles bajos SISBEN.	bajos del SISBEN entregados			
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Salud y Protección Social	Por definir	Ampliar y fortalecer los programas y/o estrategias de RBC nacional y de sus organizaciones de y para personas con discapacidad	Programas y/o estrategias de RBC nacional y de sus organizaciones de y para personas con discapacidad fortalecidos	0	33	En los 32 departamentos y Bogotá D.C
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Salud y Protección Social	Por definir	Establecer e implementar un protocolo para el cuidador de PcD, para el reconocimiento económico y de seguridad social con base en el salario mínimo legal vigente.	Protocolo para el cuidador de PcD, para el reconocimiento económico y de seguridad social con base en el salario mínimo legal vigente implementado	0	1	
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Salud y Protección Social	Por definir	Crear el registro de localización y caracterización del Cuidador de PcD	Registro de localización y caracterización del Cuidador de PcD en funcionamiento	0	1	
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Desarrollar programas encaminados a fomentar la práctica del deporte social comunitario y la recreación cultura y turismo, como un proceso de inclusión social para mejorar el bienestar y calidad de vida de la persona con discapacidad y el Cuidador de PcD de acuerdo al ciclo vital e identidad cultural.	Programas encaminados a fomentar la práctica del deporte social comunitario y la recreación cultura y turismo, como un proceso de inclusión social para mejorar el bienestar y calidad de vida de la persona con discapacidad y el Cuidador de PcD de acuerdo al ciclo vital e	0	33	En los 32 departamentos y Bogotá D.C

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Meta	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
				identidad cultural desarrollados			

Comentarios SER Colombia - Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022

De: "Carolina Obando Anzola" <regulatorio@ser-colombia.org> 04/22/19 09:42
A: comision.tercera@camara.gov.co
Cc: "Jenny Rincon Pardo" <asistenteejecutiva@ser-colombia.org>, "German Corredor Avella" <direccion@ser-colombia.org>
Adjuntos: 006-2019 Comunicación SERColombia Artículos PND 2018-2022.pdf (200,7 kB);

Buenos días honorables representantes,

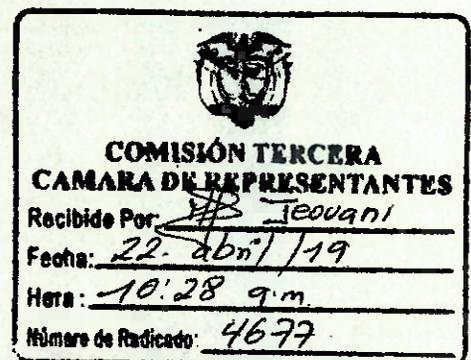
Adjunto les enviamos los comentarios recogidos por nuestras empresas sobre los contenidos relacionados con las FNCE dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

Esperamos sean bien recibidos por ustedes, y quedamos atentos a responder cualquier inquietud o ampliar la información contenida en el documento.

Saludos,



Carolina Obando Anzola
Coordinadora Regulatoria
Celular: (+57) 3045445292
E mail regulatorio@ser-colombia.org
www.ser-colombia.org



184

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

	
DEPARTMENT OF DEFENSE	
OFFICE OF THE SECRETARY	
WASHINGTON, D.C. 20301	
FORM NO. 1 (Rev. 1-61)	
(Use for routing and filing)	
TO:	()
FROM:	()
SUBJECT:	()
ACTION:	()
DATE:	()
BY:	()

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]

16. [Illegible]

17. [Illegible]

18. [Illegible]

19. [Illegible]

20. [Illegible]

21. [Illegible]

22. [Illegible]

23. [Illegible]

24. [Illegible]

25. [Illegible]

26. [Illegible]

27. [Illegible]

28. [Illegible]

29. [Illegible]

30. [Illegible]

31. [Illegible]

32. [Illegible]

33. [Illegible]

34. [Illegible]

35. [Illegible]

36. [Illegible]

37. [Illegible]

38. [Illegible]

39. [Illegible]

40. [Illegible]

41. [Illegible]

42. [Illegible]

43. [Illegible]

44. [Illegible]

45. [Illegible]

46. [Illegible]

47. [Illegible]

48. [Illegible]

49. [Illegible]

50. [Illegible]

SER 006-2019

Bogotá D.C., 22 de abril de 2019

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

Presidente Comisión Tercera Senado de la República

EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN

Presidente Comisión Cuarta Cámara de Representantes

MIGUEL AMÍN ESCAF

Presidente Comisión Cuarta Senado de la República

Asunto: Comentarios articulado Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022

Honorables Presidentes:

La Asociación de Energías Renovables SER-Colombia, consciente de la importancia que para el país tiene el Plan Nacional de Desarrollo que apruebe el Congreso Nacional, se permite hacer algunos comentarios en los temas que directamente afectan la industria de Energías Renovables, la cual se encuentra en proceso de desarrollo de cara a las políticas de transformación de la matriz eléctrica que viene impulsando el Gobierno Nacional y que ya han recorrido un trecho importante en otros países del mundo incluidos algunos de la región.

En este sentido, nos permitimos enviar nuestros comentarios a los siguientes artículos, que fueron recopilados en el informe de ponencia para primer debate en Comisiones Terceras y Cuartas Conjuntas del Congreso de la República, que contiene las propuestas de ajustes:

1. **"ARTÍCULO 106º. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

Calle 93 # 19 – 55, Bogotá – Colombia.

Página 1 de 5

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible."

- ✦ En relación con este artículo, aplaudimos la intención del Gobierno Nacional de ampliar de 5 a 15 años el periodo en el que puede utilizarse la deducción especial de inversiones sobre el impuesto a la renta. Sin embargo, hemos constatado que dicho aumento no tiene un impacto significativo en los modelos de negocio de empresas nuevas en el país que, en el campo de energías renovables, son la gran mayoría.

Por ello consideramos de extrema importancia que se revise el esquema para que se posibilite que este beneficio pueda ser transferido a un tercero y sea utilizado como lo que se conoce como un "Tax Equity Partner" (modelo efectivo en Estados Unidos), sin importar el porcentaje de participación en el proyecto. Esto permitiría eliminar barreras a la entrada para las empresas extranjeras nuevas en el mercado nacional de energías renovables y evitaría distorsiones en las condiciones de competencia frente a los actores ya establecidos en el país.

Añadiendo a este modelo, se propone incluir específicamente la posibilidad de que el beneficio de renta de la Ley 1715 de 2014 pueda ser objeto de consolidación tributaria en los grupos empresariales, tanto nacionales como extranjeros, y de ese modo, ampliar el espectro de inversionistas en fuentes renovables no convencionales en el país.

En este sentido, sugerimos insertar el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la aplicación de este beneficio, con el fin de garantizar igualdad de condiciones para todas las empresas aplicantes a este beneficio, incluyendo aquellos casos en los que hay asociación o venta de los proyectos de energía con FNCE, esto con el fin de posibilitar la transferencia del mismo, y el caso de consolidación tributaria en grupos empresariales nacionales e internacionales.

2. **"ARTÍCULO 161º. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO:** Modifíquese el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.

Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10 000 kilovatios, deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con

la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán así:

a. 60% se destinará en partes iguales a las comunidades étnicas ubicadas en el área de influencia del proyecto de generación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable, así como en proyectos que dichas comunidades definan, siempre que incidan directamente en su calidad de vida y bienestar.

En caso de no existir comunidades étnicas acreditadas por el Ministerio del Interior en el respectivo territorio, el porcentaje aquí establecido se destinará a los municipios ubicados en el área del proyecto para inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o agua potable en las comunidades del área de influencia del proyecto.

b. 40% para los municipios ubicados en el área del proyecto que se destinará a proyectos de inversión en infraestructura, servicios públicos, saneamiento básico y/o de agua potable previstos en el plan de desarrollo municipal.

Parágrafo 1. Para efectos de la liquidación y pago de la transferencia, se entenderá que el área de influencia será la establecida en el Estudio de Impacto Ambiental y en la licencia ambiental que expida la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. En caso de comunidades étnicas, la transferencia se hará a las comunidades debidamente acreditadas por el Ministerio del Interior, que se encuentren ubicadas dentro del área de influencia del proyecto de generación, en los términos que defina el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3. Se exceptúa de las transferencias establecidas en este artículo, a la energía producida por la que ya se paguen las transferencias por generación térmica o hidroeléctrica, establecidas en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen."

✦ Teniendo en cuenta que las transferencias fueron establecidas por la Ley 99 de 1993 como una compensación económica destinada a la protección del medio ambiente por el uso de las macrocuencas, y que las tecnologías eólica y solar no hacen uso de las cuencas hidrográficas y tampoco generan un impacto negativo en el medio ambiente, se sugiere eliminar las transferencias equivalentes al 4% de las ventas brutas de energía aplicadas a proyectos de potencia nominal superior a 10 000kW pues esto no tiene un fundamento legal y lo encontramos inconveniente para el sector de las renovables hoy en día. Sugerimos dicha eliminación en razón a que el establecimiento de estas transferencias reduce la competitividad de los precios de energía producida por fuentes renovables no convencionales y, al ser percibida como un gravamen, va en contravía de los incentivos propuestos por la Ley 1715 de 2014. Este artículo desincentiva el desarrollo de la Fuentes de Energía Renovables pues una de sus principales virtudes es la de ser energía limpia, en comparación con las fuentes convencionales de energía.

Ya que esto no aplica necesariamente a las renovables no convencionales, esta contribución no debería existir o debería ser gradual de acuerdo con la penetración de proyectos de generación con

FNCE en el país. Es importante tener en cuenta que el 4% es lo mismo que transfieren las térmicas hoy en día.

3. **"ARTÍCULO 185 (NUEVO). MATRIZ ENERGÉTICA.** En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a adquirir o a generar energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable mediante contratos de largo plazo, de conformidad con los mecanismos y la regulación que establezca el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará mediante resolución los mecanismos de que trata el presente artículo y diseñará, promoverá e implementará los mecanismos de mercado necesarios para facilitar el cumplimiento de la obligación en cabeza de los agentes."

- ✦ Compartimos la idea de hacer obligatorio el uso parcial de Fuentes de Energía Renovables con el fin de avanzar claramente hacia la transformación de la matriz energética y hacia el cumplimiento de los compromisos internacionales del país en cuanto la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

4. **"ARTÍCULO 184 (NUEVO). PARTIDAS ARANCELARIAS PARA PROYECTOS DE ENERGIA SOLAR.** Adiciónense las siguientes partidas arancelarias al cuadro del primer inciso del artículo 424 del Estatuto Tributario:

- 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles
- 85.41.40.10.00 Paneles solares
- 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles."

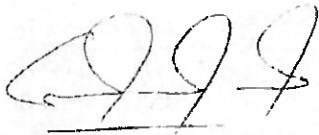
- ✦ Compartimos y celebramos la intención de exonerar del pago del impuesto a las ventas (IVA) de forma directa a los elementos de los proyectos de generación de energía con paneles fotovoltaicos. Dado que el objetivo de este tipo de medidas es facilitar los procesos para promover la entrada de plantas de energía renovable no convencional, de manera enfática exhortamos al Congreso a que se incluya dentro de este beneficio a los aerogeneradores utilizados para los proyectos de energía eólica.

Las turbinas eólicas no tienen otro uso distinto o posible al de generar energía con base en el aprovechamiento del viento, los que hace muy fácilmente distinguibles como partida arancelaria separada.

- ✦ En la misma línea del Artículo 184 propuesto por el Congreso, les solicitamos evaluar la posibilidad de que se haga también de forma directa la exoneración del pago del arancel para estos mismos equipos. Esto estaría justificado en los mismos argumentos que la exoneración del pago del IVA, pues son equipos que tienen una destinación única a generación de energía con fuentes renovables no convencionales, por lo que es deseable evitar el desgaste de las entidades (DIAN, UPME y ANLA) asociado a el trámite que hoy en día hay que surtir quienes importan estos equipos.

Esperamos que los comentarios esbozados sean de gran ayuda. Quedamos abiertos a ampliar lo contenido en esta comunicación a su solicitud.

Cordialmente,



Germán Corredor Avella
Director Ejecutivo
Asociación de Energías Renovables Colombia – SER COLOMBIA
direccion@ser-colombia.org

C.C **Dra. Gloria Amparo Alonso Masmela**
Directora del Departamento Nacional de Planeación

Dra. María Fernanda Suárez Londoño
Ministra de Minas y Energía

Handwritten notes at the top right of the page, including a date and some illegible text.

Second section of handwritten notes, appearing as a list or series of entries.

Third section of handwritten notes, continuing the list or entries.

Fourth section of handwritten notes, possibly a summary or conclusion.

Fifth section of handwritten notes, continuing the list or entries.

Sixth section of handwritten notes, appearing as a list or series of entries.

Final section of handwritten notes at the bottom right of the page.

Bogotá, D.C. 22 de abril de 2019

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>JJ Tevani</i>
Fecha:	<i>22-abril/19.</i>
Hora:	<i>12:36 am.</i>
Número de Radicado:	<i>4678</i>

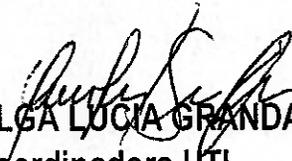
Doctora
ELIZABETH MARTRINEZ BARRERA
 Secretaria general
 Comisión Tercera Constitucional Permanente
 Ciudad.

Respetada Doctora Martínez:

Respetuosamente le adjunto nuevos documentos sobre observaciones y comentarios al Plan Nacional de Desarrollo

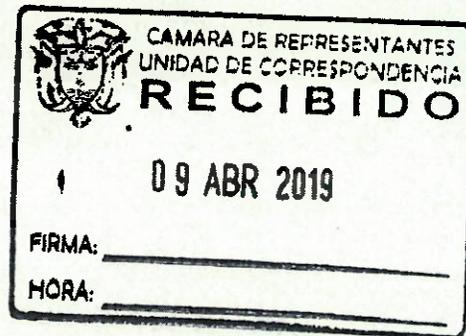
1. Funcionarios Planta Temporal SENA ✓
2. Asociación Latinoamericana de Internet ✓
3. Derechos de Autor ✓

Cordialmente,


OLGA LUCÍA GRANDA ESCOBAR
 Coordinadora UTL
 H.R. Oscar Darío Pérez Pineda

Bogotá D.C., 8 de abril de 2019

Honorable Representante a la Cámara
Oscar Darío Pérez Pineda
 Centro Democrático - Comisión Tercera
 La Ciudad



Asunto: Solicitud de apoyo a Proposición para inclusión en el PND

Honorable Congresista:

En cumplimiento de su misión institucional, el SENA siempre se ha preocupado por atender las necesidades de formación ocupacional de los trabajadores colombianos, a través de la formación profesional integral, entendiendo que el desarrollo de habilidades y competencias facilita el logro de los proyectos de vida, lo que a su vez contribuye al crecimiento de la sociedad y del país. En ese sentido, para atender tanto las necesidades de los trabajadores, como las demandas del sector productivo y la sociedad colombiana, en marzo de 2017, con apoyo en estudios técnicos que justificaron ampliamente la necesidad de respuesta específica a algunos sectores y de formalización laboral (en cumplimiento de la política de trabajo decente), se expidió el decreto 533 del 31 de marzo que viabilizó la creación de la planta de 800 cargos temporales e inició el fortalecimiento de tres programas fundamentales para el desarrollo del país: BILINGÜISMO, SENNOVA Y AGROSENA. Dicha temporalidad culminaría en diciembre de 2019, de no tomarse la decisión de prorrogar al menos por un período similar dichos programas truncando los proyectos que le dieron origen, a pesar de que toman mayor fuerza en el Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno del Presidente Duque.

Por estas razones solicitamos ante ustedes el apoyo a la **PROPOSICIÓN de Artículo Nuevo al proyecto de ley N° 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, proposición radicada hoy con el número 4301**, con el objeto de garantizar la formalización de la planta de personal, la continuidad y el fortalecimiento de los programas que tiene el SENA de BILINGÜISMO, SENNOVA Y AGROSENA, que han tenido gran impacto y han hecho un valioso aporte a la sociedad y al desarrollo del país; la proposición se basa en que a partir de enero de 2020, los 800 empleos temporales actualmente existentes en el SENA, cambien su naturaleza a empleos definitivos dando cumplimiento al ordenamiento legal vigente; estos serán provistos dando estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 909 de 2004, decreto 1083 de 2015 y 648 de 2017. Se propone que las personas que actualmente se encuentran desempeñando dichos cargos temporales continuarán en ellos hasta concluir el concurso de méritos, obtener listas de elegibles y la posesión de quienes ocupen los primeros lugares. Esto con el objeto de garantizar el presupuesto necesario para la financiación de los gastos salariales, prestaciones y demás condiciones laborales necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones.

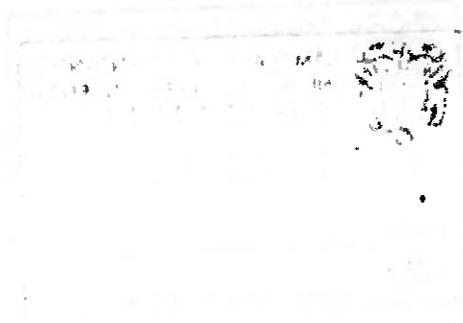
A la espera de una positiva respuesta de su parte a la presente petición, nos suscribimos y quedamos dispuestos a sus inquietudes, para lo cual puede contactar a Carlos Alberto Chamorro 3127758002 cachamorro@sena.edu.co (representante AGROSENA), Mayra Carolina Mojica 3214664035 mmojica@sena.edu.co (representante BILINGÜISMO), y Carlos Gilberto Donoso 3112110173 cgdonoso@sena.edu.co (representante SENNOVA).

Cordial saludo,

Funcionarios Planta Temporal
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

[Handwritten signature]
 12/19

001



1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877



Bogotá, 10 de Abril de 2019

**Sr. Óscar Dario Pérez Pineda
Presidente Comisión Tercera
Cámara de Representantes del Congreso de la República
República de Colombia**

Ref: Comentarios relativos a los artículos 219 y 248 del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en mi calidad de Director Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Internet, ALAI. ALAI es una asociación internacional sin fines de lucro, que tiene entre sus objetivos pensar y desarrollar Internet en Latinoamérica y el Caribe, representando el punto de vista del sector dedicado al desarrollo de servicios, contenidos, plataformas y aplicaciones en la región. Nuestros valores fundamentales comprenden la libertad, la educación, la innovación, el emprendimiento, el crecimiento económico y el empoderamiento de los usuarios de esta herramienta, que creemos, representa uno de los elementos más importantes sobre los cuales se cimienta y construye el futuro desarrollo económico y social de nuestros países.

Destacamos que ALAI es una organización que trabaja en y para la región, prestando especial interés a diversos procesos regulatorios que puedan tener una incidencia directa o indirecta en el desarrollo de Internet y la innovación.

En razón a lo anterior, estimamos de especial relevancia la actual tramitación del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el cual ha sido recientemente votado en primer debate y se encuentra sometido a revisión de ambas Cámaras.

En particular, respetuosamente nos permitimos manifestar nuestra preocupación por los artículos 219 y 248, relativos a los servicios de video bajo demanda - SVODs -, los cuales consideramos podrían obstaculizar y limitar la competitividad de Colombia en relación a la promoción de las industrias culturales y su rol en las dinámicas de comercio digital y desarrollo económico, tanto global como regional.

Como comentario general, resulta relevante mencionar que las plataformas de SVOD permiten a los usuarios personalizar y acceder a contenido en tiempo real, permitiendo que sean los consumidores quienes tomen las decisiones sobre los contenidos que desean consumir y, por consiguiente, permitiéndoles tener libertad frente a los productos a los cuales se suscriben. Esto no solo genera que el consumidor sea el último y más importante tomador de decisiones sino que genera un ambiente de constante innovación para satisfacer las necesidades de los usuarios. En este sentido, una intervención directa del Estado frente a los contenidos que deberían ofrecerse podría suponer una limitación a la posibilidad de elección de los usuarios de plataformas de SVOD, quitándoles este control sobre sus preferencias y reintroduciendo un modelo de injerencia externa, donde la decisión del consumidor queda fuertemente relegada.

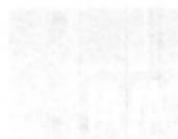
1957

1957-58

1957

1957-58

1957-58



1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

1957-58

3

3

Asimismo, resulta relevante destacar que este tipo de regulación podría suponer - erróneamente - una desnaturalización de los servicios de SVOD, asociándolos a servicios de telecomunicación y, por consiguiente, sujetos a regulación específica del Estado. Sobre esto, resulta relevante mencionar que las plataformas de SVOD no hacen uso de recursos escasos que requieran una administración regulada por parte del Estado, sino que - por el contrario - las plataformas de SVOD se ofrecen sobre Internet, siendo estos servicios de Internet más no servicios de conectividad en sí mismos.

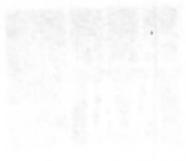
Habiendo dicho esto, creemos que la inclusión de obligaciones de catálogo podría generar consecuencias y efectos no deseados en el posicionamiento de Colombia como impulsor de la economía naranja, basada en el conocimiento y en la creación y aprovechamiento de productos digitales insertos en mercados internacionales. Sobre esto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹ señaló que el establecimiento de obligaciones regulatorias relacionadas con contenidos locales podría llegar a tener efectos negativos en las economías de los países que los establecen, dado que podrían generar una pérdida de la competitividad internacional, un aislamiento económico y actuar como limitantes del crecimiento y las oportunidades de innovación que se originan en una economía diversa, dada las altas barreras de ingreso que regulaciones de este tipo preven, además de no otorgar certeza ni estabilidad jurídica frente a la prestación de servicios, dado el abrupto cambio normativo.

Asimismo, comprendemos que las industrias culturales locales son un sector productivo que debe tenerse en consideración al realizar políticas públicas de este tipo. Sin embargo, las obligaciones de catálogo podrían suponer una reducción en la cantidad total de contenido ofertado, repercutiendo negativamente en el acceso a bienes culturales por parte de la población. De igual modo, a diferencia de las plataformas tradicionales donde la inclusión de contenido extranjero tradicionalmente se ha hecho a expensas del contenido local debido a limitaciones de capacidad, las plataformas de SVOD pueden alojar efectivamente catálogos de contenido ilimitado. Si se obliga a cumplir con una cuota, la opción racional para las plataformas podría ser reducir el contenido "no local" disponible, en lugar de aumentar el contenido local. Esto podría generar que el alcance de creadores más pequeños o independientes se vea disminuido, impactando en otras áreas de la economía del país y en su la capacidad de internacionalización de producciones locales. Consecuentemente, si prácticas de esta naturaleza comenzasen a ganar tracción en otros países y regiones, el alcance internacional del contenido creado en Colombia podría verse fuertemente limitado, como también el surgimiento de nuevas plataformas y modelos de negocios locales con potencial alcance externo.

Adicionalmente, al hablar de este tipo de obligaciones, es relevante destacar que prácticas de este tipo podrían incurrir en incumplimientos de las obligaciones internacionales relativas a la liberalización del comercio transfronterizo. Colombia ha sido y es un gran promotor de la internalización de sus economías, atendiendo a las herramientas que existen actualmente para alcanzar nuevos mercados e insertarse en la economía global. En este sentido, Colombia ha promovido entornos favorables para este tipo de cuestiones a través de tratados internacionales con diversos países y coordinando espacios multilaterales, como la Comunidad Andina de Nacionales. Sobre esto, cabe mencionar para el caso específico el Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito con los Estados Unidos de América, donde

¹ OECD, Trade Policy Notes, 02/2016.

ASSOCIATION
OF
...



[The main body of the page contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into sections, possibly separated by lines or headings, but the specific content cannot be discerned.]

✓

✓



propuestas como las establecidas en los artículos 219 y 248 podrían vulnerar elementos acordados en este TLC, como son la igualdad de tratamiento entre los servicios intercambiados y provisión de servicios transfronterizos y la exclusión de barreras regulatorias respecto de los servicios de información.

En esta línea, Colombia debería atenerse a las reglas de liberalización establecidas en el Capítulo 11 de este TLC, dado que no sea realizado reserva alguna con relación a los servicios de SVOD, quedando éstos sujetos a las reglas generales establecidas en el TLC. La inclusión de los artículos 219 y 248 podría suponer el establecimiento de reglas aplicables a los servicios de televisión y, por lo tanto, una posible falta a los términos acordados en este acuerdo. Sobre esto, resulta relevante mencionar que Colombia incluyó expresamente dentro de los Anexos I y II, aspectos específicos de servicios concretos que se encuentran excluidos de las reglas generales de liberalización, no estando los servicios SVOD incluidos en estas reservas.

Asimismo, y retomando cuestiones planteadas con anterioridad, resulta preciso resaltar que el Capítulo 14 del TLC establece que los servicios de telecomunicaciones se encuentran fuera del alcance de las normas generales de liberalización. Sin embargo, los servicios SVODs no estarían incluidos dentro de la definición de servicios de telecomunicaciones y cualquier modificación a esta no podría realizarse de manera unilateral.

Finalmente, cabe mencionar que la provisión de servicios SVOD a través de Internet ha sido uno de los mayores detonante para el aumento en la demanda de servicios de Internet de banda ancha. En ese sentido - y en línea con el objetivo de lograr la expansión de las telecomunicaciones (art. 167 Proyecto de Ley del PND) - consideramos que la provisión de contenido audiovisual permitiría un aumento en la demanda por servicios de banda ancha, lo cual ayudaría a lograr los objetivos de la política gubernamental sobre las TICs.

De esta manera, **respetuosamente solicitamos no se incluyan indicaciones de obligaciones de catálogo en este sentido en el proyecto en cuestión**, ya que de hacerlo se podrían afectar diversos derechos consagrados en acuerdos internacionales, además de generarse un entorno de incertidumbre jurídica respecto a la continuidad de negocios en Colombia.

Quedando a disposición para cualquier consulta o aclaración, la saludamos a Usted muy atentamente.

Gonzalo Navarro
Director Ejecutivo
gnavarro@alai.lat

Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)

1001

ASSEMBLÉE
NATIONALE
DE QUÉBEC



PROJET DE LOI N° 100
Sur l'adoption de la Loi sur l'accès à l'information

Le 15 mars 1984

PROYECTO DE 227/2019 SENADO, 311/2019 CÁMARA – PROYECTO DE LEY DEL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022

Asunto: Inconveniencia de la proposición aditiva presentada por el Representante Ciro Rodríguez, sobre “Condiciones para el uso de las obras protegidas por los derechos de autor y conexos”, por designar la fijación de las tarifas provenientes del pago de derechos de autor y conexos en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Respetados señores,

La Coalición por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, conformada por las 7 sociedades de gestión colectiva reconocidas en Colombia, esto es: **ACINPRO** – Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, **ACTORES** – Sociedad Colombiana de Gestión, **CDR** – Centro de Derechos Reprográficos, **DASC** – Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana, **EGEDA** – Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia, **SAYCO** – Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, y **REDES** – Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, que representamos a más de medio millón de autores, artistas intérpretes, productores audiovisuales, musicales y editores de libros y de fonogramas con un repertorio de más de 15 millones de obras, **queremos poner a su disposición algunas consideraciones en torno a la propuesta aditiva que pretende encargar a la Dirección Nacional de Derecho de Autor la definición de la metodología técnica para el cálculo de la tarifa por derechos de autor y conexos.** Las consideraciones a continuación, indican lo inconveniente de la proposición porque: i) Se despoja al autor, titular o sociedad de gestión colectiva que lo representa, de disponer y determinar el valor de su creación o propiedad intelectual que de por sí, es una propiedad de naturaleza privada. ii) Se desconoce que la Ley ya cuenta con criterios generales objetivos que guían al autor o titular, al momento de fijar el valor de las tarifas, además de los controles que hace la administración y los jueces de las mismas.

En primer lugar, es preciso tener en cuenta, que el reconocimiento económico que se hace por el uso de las obras y prestaciones protegidas, corresponde a la remuneración que en desarrollo de los derechos de autor y derechos conexos, le corresponde al autor o titular a su libre albedrío¹. Esta facultad se deriva de otra, que le permite a este disponer de su obra o prestación, pues debe decirse claramente, que la obra o prestación encarna un tipo de propiedad intelectual y privada.

¹ Artículo 13 de la Decisión 351 de 1993. Artículo 3 de la Ley 23 de 1982.

Así, no puede confundirse el carácter privado de la remuneración que les corresponde a los autores y titulares, con emolumentos con cargo al erario público que son pagados por los ciudadanos. En tal sentido, lo dejó claro la Sentencia C-533 de 1993² de la Corte Constitucional, al afirmar que:

“El impuesto es una prestación pecuniaria exigida a los particulares por vía de autoridad. En el caso del recaudo de los efectos patrimoniales de los derechos de autor por parte de las sociedades de gestión colectiva en comento, no es una prestación pecuniaria que se exige a los particulares por vía de autoridad, sino el recaudo de unos efectos patrimoniales debidos a los autores como remuneración por el uso que se hace de su obra. La autoridad... no está gravando al particular sino amparando al autor en el recaudo de lo que es suyo, en virtud de una contraprestación anterior”.

Además, en dicha sentencia se señala que estas remuneraciones no son impuestos, pues no están sometidos a los principios de anualidad, universalidad, y equilibrio presupuestal, no implican una erogación con cargo al tesoro, e implican una contraprestación, mientras que los impuestos no. Tampoco, corresponden a un recaudo por la prestación de un servicio público -caso de las tasas y contribuciones parafiscales, por ejemplo-, pues se recauda lo que le corresponde a los autores que exigen lo que les corresponde en virtud de una deuda en justicia, que se tipifica al amparo del derecho de exclusiva que le asiste al autor para autorizar o prohibir la explotación de la obra³.

Por lo tanto, despojar al autor de la facultad de disponer sobre su creación a través de la posibilidad que este tiene de determinar su valor o tarifa, representa un tipo de vulneración a su propiedad privada, que si bien es intelectual o intangible, no dejar de ser únicamente del autor o titular, tal como un inmueble pertenece a su propietario que determina su valor a la hora de venderlo o arrendarlo.

Así pues, ya desde el año 1960 la Corte Suprema de Justicia⁴ reconoció esta situación, señalando, sobre el derecho de autor como propiedad que, *“...siendo una propiedad,*

² M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

³ Artículo 11bis del Convenio del Convenio de Berna de 1886

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SALA PLENA – MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO BARRERA DOMÍNGUEZ. Bogotá, 10 de febrero de 1960. Referencia: demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 39 de la Ley 86 de 1946 (Anterior Ley de Derecho de Autor)

el titular tiene su goce, y para la medida de éste, como para la recaudación de sus frutos, el titular goza de plena autonomía.

...Si el titular no tuviese esta autonomía, no se trataría de una propiedad, sino de una concesión o de un derecho de explotación otorgados y reglamentados por el Estado...

Si la propiedad común sobre las cosas corporales, es el derecho de gozar y disponer libremente de ellas, con las solas limitaciones de la ley y del derecho ajeno, a fortiori se predica esto de la propiedad intelectual, en razón de su preeminencia en el escalafón de los esfuerzos humanos y los inmensos resultados de esos esfuerzos.

La propiedad intelectual goza de las mismas garantías que se confieren, por el artículo 30 de la Carta "a la propiedad privada y a los demás derechos adquiridos con justo título", con la salvedad indicada en el artículo 35 de la Constitución, de que la protección debida a la propiedad literaria y artística sólo comprende "el tiempo de la vida del autor y 80 años más".

En consecuencia, la determinación de las tarifas por el uso de obras y prestaciones protegidas, no puede estar en cabeza de personas o entidades diferentes al autor, titular o sus representantes.

De otro lado, la proposición aditiva desconoce, que la ley⁵ ya cuenta con criterios generales objetivos que guían al autor o titular al momento de fijar el valor de las tarifas. De tal forma que, en el caso de las sociedades de gestión colectiva, estas deben fijar sus tarifas en reglamentos públicos⁶, de acuerdo a los criterios exigidos por la ley. En términos generales, estos criterios consisten en que, las tarifas deben ser proporcionales a los ingresos que obtenga el usuario. Y cuando exista dificultad para determinar los ingresos del usuario, o cuando la utilización tenga un carácter accesorio a la actividad principal del mismo, entre otros, debe tenerse en cuenta: la categoría del usuario, la capacidad de aforo de un sitio y la modalidad e intensidad del uso de las obras, o prestaciones.

⁵ Artículo 48 de la Decisión 351 de 1993, y por el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015

⁶ El reglamento se tarifas... se trata de una manifestación de voluntad destinada a generar efectos o relaciones jurídicas, no solo con aquellas personas que hagan una efectiva utilización o explotación de las obras, sino con los socios y administrados de la sociedad de gestión colectiva, ya que es dicho reglamento el instrumento orientador a la hora de establecer la remuneración que le corresponde a los titulares de derecho de autor y que se pacta en cada licencia en particular por mutuo acuerdo entre las partes. Dirección Nacional de Derecho de Autor. Fallo del 5 de octubre de 2017. Egeda Colombia vs Cotelco. Ref: 1-2016-93739.

Existen además, otros controles al valor de las tarifas previstos en la legislación: Un control previo de tipo administrativo, cuando la DNDA verifica la legalidad del reglamento de tarifas, en el trámite de solicitud de personería jurídica y autorización de funcionamiento para funcionar como sociedad de gestión colectiva (Artículo 2.6.1.2.15, Decreto 1066 de 2015). Un control posterior, cuando el juez competente resuelve las controversias derivadas del pago de la tarifa (Artículo 29 de la Ley 1915 de 2018), e incluso, un control en materia de competencia por eventuales abusos de posición de dominio de las sociedades de gestión colectiva.

Por todo lo anterior, no resulta ni conveniente, ni constitucional la proposición aditiva presentada, pues desconoce de forma flagrante el derecho de propiedad privada que los autores y titulares ostentan sobre sus obras y prestaciones (Artículo 58 y 61 de la Constitución nacional), e ignora que ley ya prevé mecanismos efectivos de control a la fijación de las tarifas por el uso de obras y prestaciones.

Preparado por la Coalición por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos

30 de marzo de 2019

Fin del documento

P 1.1 – 002475-2019 (Al contestar favor citar este consecutivo)

Fecha: Bogotá D.C., viernes, 12 de abril de 2019

Para: Doctora **ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**
 Secretaria Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes.
 Doctora **MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO**
 Secretaria Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes.


COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTE
 Recibido Por: *FP Teouani*
 Fecha: *23-abril/19*
 Hora: *8:30 am*
 Número de Radicado: *4680*

De: **YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
 Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado comunicaciones recibidas con radicado Id: 11556 y Id: 11738.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	08

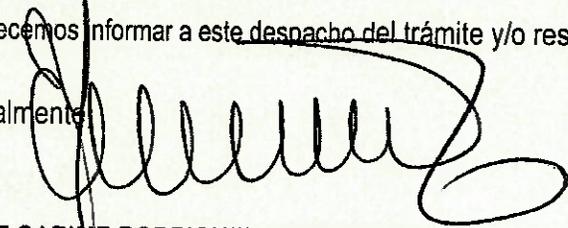
Respetadas doctoras:

De manera atenta, y en atención a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de treinta (30) de junio de 2015 me permito trasladar a su despacho para conocimiento y consideración de los Honorables Representantes miembros de estas Comisiones Constitucionales, las siguientes comunicaciones con relación al Proyecto de Ley No. 311/2019C – 227/2019S "Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, Pacto por la Equidad:

- Comunicación suscrita por el señor José Ariamiro Zambrano López, Presidente de la Asociación Colombiana de Mecánicos de Aviación, recibida bajo radicado Id:11556.
- Comunicación suscrita por el señor Gonzalo Navarro, Director Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Internet, recibida bajo radicado Id:11738 *Repetida*

Agradecemos informar a este despacho del trámite y/o respuesta dado a esta comunicación.

Cordialmente


YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Secretaria Privada
 Presidencia de la Cámara de Representantes



Al responder cite radicado: 20193.30050693 Id: 12559
 Folios: 8 Fecha: 2019-04-22 14:52:10
 Anexos: 0
 Remitente: COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 Destinatario: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO (Otros)

Proyectó: *Magda Chitiva*



ASOCIACION COLOMBIANA DE MECANICOS DE AVIACION
Personería Jurídica No. 00188 del 31 de enero de 1957
acmanacional@hotmail.com

H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CASI PRESIDENTE	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Legislatura 2018-2019	
Recibido por:	
Fecha:	10 ABR 2019
Hora:	2:45 pm

CARTA ABIERTA

Bogotá D.C., Abril del 2019

**Señores
Honorables Representantes**

- Dr. CARLOS CHACÓN**
Presidente Cámara de Representantes
- Dr. Ernesto Tovar Macías**
Presidente del Senado
- Dr. Oscar Darío Pérez**
Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes

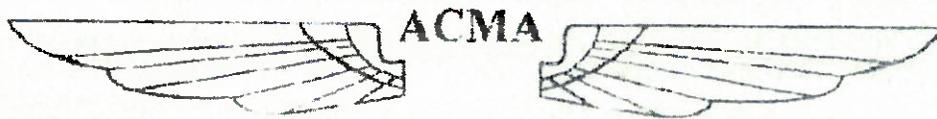
Al responder cite radicado: 20191.10068652 Id: 11556
 Folios: 4 Fecha: 2019-04-10 10:33:11
 Anexos: 0
 Remitente : ACMA
 Destinatario: YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Reciban un Saludo Cordial

La Asociación Colombiana de Mecánicos de Aviación (A.C.M.A.) , como organización sindical de gremio, vigilante de los derechos que protegen a los trabajadores del sector técnico de la aviación, Solicitamos DEROGAR los artículos 58, 118, 117, 119 y 138 aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo (P.N.D.), el 22 de marzo, considerando que con ellos se CAUSA MAYOR CRISIS HUMANITARIA POR TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COLOMBIA Y EL empobrecimiento sistemático en pensiones y prestaciones sociales.

Por qué no solo omite las recomendaciones del comité de las Organización de Naciones Unidas (ONU) para los derechos de las personas con discapacidad, entregadas a Colombia en agosto del 2,016, sino que ha ejercido la violación sistemática de la Política Nacional de Discapacidad e inclusión social (CONPES Social 166), la ley estatutaria 1618 sobre discapacidad de (2013), Ley estatutaria de Discriminación 1752 de 2015, y la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) ley 1346 de (2009).





ASOCIACION COLOMBIANA DE MECANICOS DE AVIACION
 Personería Jurídica No. 00188 del 31 de enero de 1957
 acmanacional@hotmail.com

Rechazamos contundentemente se sigan atropellando los derechos; estamos expuestos a todas las violencias sociales y a la pobreza extrema.

NO DEROGAR los artículos 58, 118, 117, 119 y 138 aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo el 22 de marzo es ahondar la CRISIS HUMANITARIA que padecen TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COLOMBIA y aumenta el empobrecimiento sistemático en pensiones y prestaciones sociales. Con base en los siguientes fundamentos:

El artículo 58 del Plan Nacional de Desarrollo, como ustedes saben, estipula que ninguna persona puede recibir pensión de invalidez y vejez sin importar si son de contingencias o fuentes diferentes, es decir; si la pensión de invalidez que recibe es de origen común o laboral o pagada por un fondo privado o Colpensiones.

La pensión de invalidez es un derecho e ingreso por pérdida de capacidad laboral mayor al 50%, por no tener concepto de rehabilitación y no ser útil laboralmente para la sociedad. Luego no es concurrente o similar con la pensión de vejez que es el derecho a percibir el ahorro de 1300 semanas y una edad de 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres de percibir ese ingreso por haber trabajado y aportado todo ese tiempo

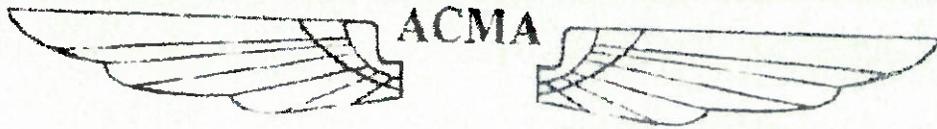
- 1. Artículo 118 pagos de incapacidades de origen común superiores a 540 días.*

Las E.P.S. con las barreras en salud, consumen el tiempo de la rehabilitación y no expide las incapacidades a tiempo. El tiempo se vence aun antes que las incapacidades

De no ser posible la reubicación laboral en la empresa donde trabaja, el ministerio de trabajo coordinara a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral "DISCRIMINACION"

- a. La actual bolsa de empleo del servicio público de empleo no ha servido como generador de empleo, ni ha apoyado a personas con discapacidad, solo agrupa vacantes.*

SEDE NACIONAL: Carrera 29 No. 39A – 61 Telefax: 2443940 Bogotá D.C.
 acmanacional@hotmail.com



ASOCIACION COLOMBIANA DE MECANICOS DE AVIACION
 Personería Jurídica No. 00188 del 31 de enero de 1957
 acmanacional@hotmail.com

- b. *La incapacidad no desaparece y tanto E.P.S. como medicina laboral de Colpensiones y A.F.P. 's presionan para conceptos menores al 50% y el ministerio omite su función de proteger los derechos fundamentales y garantías laborales así como su objetivo constitucional y del Decreto 4108 del 2011*
- c. *El tener un concepto de invalidez mayor al 50% no es equivalente a tener pensión de invalidez, del cual contamos con bastantes ejemplos.*
- d. *El tener una pérdida de capacidad laboral al 25% es tener una discapacidad que el empresario no asume de forma transparente o "NORMAL" por lo tanto el mismo estado y su congreso estaría generando población vulnerable de especial protección constitucional desempleada.*

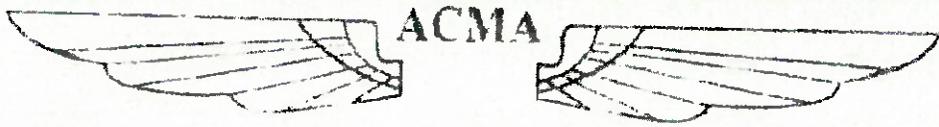
ARTICULO 117º. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS.

En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones.

Se tiene que la ley pensional tácitamente tiene topes establecidos para alcanzar el derecho pensional (topes mínimos y topes máximos) Frente a los primeros (Topes mínimos), si un afiliado no los llegare a cumplir se le niega el derecho, pero frente a los segundos no interesa que éstos topes se rompan, la pensión está limitada al ochenta por ciento, pero afirmándole al nuevo pensionado que para su derecho se le tuvieron en cuenta todas las semanas por Él cotizadas.

Dado lo anterior, obliga a preguntarse: Si se tuvieran en cuenta todas las semanas cotizadas no se tendría que subir el porcentaje pensional?, pues

SEDE NACIONAL: Carrera 29 No. 39A - 61 Telefax: 2443940 Bogotá D.C.
 acmanacional@hotmail.com



ASOCIACION COLOMBIANA DE MECANICOS DE AVIACION
 Personería Jurídica No. 00188 del 31 de enero de 1957
 acmanacional@hotmail.com

como está planteada la norma, el afiliado con cotizar mil ochocientas semanas, éstas le otorgan el derecho pensional con el tope del ochenta por ciento; entonces las entidades otorgantes de la pensión, tendrían que explicar para qué se le tienen cuenta todas las semanas cotizadas por encima de esa mil ochocientas semanas.

Llegando Colpensiones a apropiarse de las excedencias e incluso afirma que éstas semanas excedentes tienen como destino final el Fondo de Solidaridad. Pero frente a esta afirmación, la ley 100/93 en su artículo 20 la desmiente, toda vez que estipula que dicho fondo y subcuentas son sostenidos con los aportes adicionales de los afiliados que tengan ingresos mensuales o superiores a cuatro (04) salarios mínimos legales vigentes.

Lo anterior conlleva a afirmar que la solidaridad no puede pregonarse en esas condiciones, pues es más bien una obligación y es una obligación asignada a quienes tienen menor ingreso. Frente a quienes no alcanzan el mínimo de semanas se les obliga igualmente a recibir una cuota precaria que irrespeta el concepto que se le ha dado al salario mínimo, pues este concepto abraza la tesis que es con un salario mínimo que una persona puede cubrir sus mínimas necesidades para vivir; recibir una mesada inferior a este salario condena al supuesto beneficiario a vivir en la pobreza absoluta.

Por las anteriores razones de hecho y derecho, respetuosamente solicitamos se deroguen los artículos 58, 118, 117, 119 y 138 aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo el 22 de marzo 2019.

Cordialmente,

ASOCIACION COL DE MECANICOS DE AVIACION
 "A.C.M.A."

~~JOSE ARIAMIRO ZAMBRANO LÓPEZ.~~
 Presidente A.C.M.A. Nal.

SEDE NACIONAL: Carrera 29 No. 39A - 61 Telefax: 2443940 Bogotá D.C.
 acmanacional@hotmail.com

Bogotá, D.C. 23 de abril de 2019

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	<i>23- abril / 19</i>
Hora:	<i>9:45 am</i>
Número de Radicado:	<i>4685</i>

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
 Secretaria General
 Comisión Tercera Constitucional Permanente
 Ciudad.

Respetuosamente le adjunto a usted las siguientes proposiciones que han llegado sobre el Plan Nacional de Desarrollo:

- Niñez YA sobre inversión social y políticas públicas, salud, educación, juego, participación, fortalecimiento familia, protección contra La violencia, responsabilidad penal para adolescentes, cultura de paz, reconciliación y convivencia.
- Ser Colombia Asociación Energías Renovables *Repetida*

Atentamente,


OLGA LUCÍA GRANDA ESCOBAR
 Coordinadora UTL
 H.R. Oscar Darío Pérez Pineda



State of Michigan
Department of Natural Resources
Lands and Minerals Division
Lansing, Michigan

Michigan Department of Natural Resources
Lands and Minerals Division
Lansing, Michigan

)

)

Bogotá, 22 de abril de 2019

Honorable congresista
Óscar Darío Pérez Pineda
Ciudad

Reciba un cordial saludo de **NiñezYA**,

Somos un grupo de más de 100 organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la primera infancia, la infancia y la adolescencia del país y con un importante objetivo: dar a la niñez un papel protagónico en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

En ese sentido, hemos seguido de cerca su formulación y hemos aportado en diferentes momentos del debate. Ante la oportunidad histórica que reviste este momento, presentamos nuevamente al Congreso las proposiciones mediante las cuales quedarán explícitas en el articulado del Plan, las acciones que se requieren para cumplir a cabalidad con la garantía de los derechos de la niñez, tal como lo dictan la Constitución Nacional y las diferentes normas y tratados internacionales que Colombia ha suscrito, entre ellos la Convención de los Derechos de la Niñez, que a finales de noviembre cumplirá 30 años de adopción.

Las proposiciones que hemos elaborado están enmarcadas en 9 temáticas (adjuntas en este mensaje): 1. Inversión social y políticas públicas, 2. Salud, 3. Educación, 4. Juego, 5. Participación, 6. Fortalecimiento familiar, 7. Protección frente a cualquier tipo de violencia, 8. Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y 9. Cultura de paz, reconciliación y convivencia.

Solicitamos de manera respetuosa su revisión con el fin de que puedan ser discutidas durante el segundo debate.

Estamos atentos a ampliar información, para lo cual puede comunicarse con Ángela Constanza Jerez, integrante del comité coordinador: 310 2497831 / Constanza.jerez@jerezsandoval.com



Report of the...

...of the...

...

...

...

...

...

...

...	...
...	...
...	...



Con profundo respeto,

Comité coordinador NiñezYA

Aldeas Infantiles SOS, Alianza por la Niñez Colombiana, Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (Abaco), Corporación Juego y Niñez, Fundación Bernard van Leer, Fundación Empresarios por la Educación (FExE), Fundación Éxito, Fundación Lumos Colombia, Fundación PLAN, Fundación Restrepo Barco, Fundación Saldarriaga Concha, Fundación Save the Children, Fundación Tiempo Feliz, Jerez & Sandoval - Medios y RS, Primero lo Primero y World Vision.



1. The first part of the document
 2. The second part of the document
 3. The third part of the document
 4. The fourth part of the document
 5. The fifth part of the document
 6. The sixth part of the document
 7. The seventh part of the document
 8. The eighth part of the document
 9. The ninth part of the document
 10. The tenth part of the document



11. The eleventh part of the document
 12. The twelfth part of the document
 13. The thirteenth part of the document
 14. The fourteenth part of the document
 15. The fifteenth part of the document
 16. The sixteenth part of the document
 17. The seventeenth part of the document
 18. The eighteenth part of the document
 19. The nineteenth part of the document
 20. The twentieth part of the document

PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

Adiciónese un párrafo al artículo 120 de la subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Quedará así:

ARTÍCULO NUEVO 120 – A. Con el fin de cumplir los objetivos de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 y de la Política De Cero a Siempre se asignará un presupuesto prevalente a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA. Se asigna al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la administración y asignación de los recursos económicos necesarios para las familias en condición de vulnerabilidad que tienen sus hijos en procesos de protección, las familias de los adolescentes que han violado el sistema de responsabilidad penal y de las familias de niños, niñas o adolescentes desvinculados o víctimas del conflicto armado.

Presentado por,

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónense un artículo y 2 párrafos nuevos a la subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución, quedarán así:

ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONSTRUCCIÓN DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ENFOQUES DIFERENCIALES. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, establecerá un marco definido de atención integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cultura de paz, reconciliación y convivencia para trabajar de forma mancomunada y eficiente en atención integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado con un enfoque de diversidad por momento del ciclo vital, género, pertenencia étnica, discapacidad y rural y urbano, entre otros; definición de metas y objetivos en relación con la reparación integral mediante indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Medidas especiales de protección para mujeres niñas y adolescentes. Atención psicosocial por parte del grupo Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV) en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y el Ministerio de Salud. Vinculación de las niñas y mujeres víctimas de violencia sexual al sistema educativo y al Programa de Educación para las Sexualidad y Construcción de Ciudadanía e implementación del modelo de atención a servicios de salud. Restablecimiento de los derechos de la totalidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y el Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Así mismo, articulación de estas entidades en función de la aplicación efectiva de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y la Ley 1448 Víctimas y Restitución de Tierras. Para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a minorías étnicas, se establecerá como fuente primaria de intervención, la Mesa Permanente de Concertación (MPC). Garantía de espacios de Participación Significativa de niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado. Establecer una meta de realización de informes, relatos e historias de memoria histórica asociados a las violencias contra niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado

PARÁGRAFO 1º. *Niñez vinculada a bandas criminales.* El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, y de la mano con los entes territoriales, implementará programas de atención integral para niñas, niños y adolescentes que están siendo vinculados por las bandas criminales asociadas al microtráfico de drogas y a la minería ilegal, dando prioridad a los territorios de mayor presencia de grupos armados al margen de la ley.

Presentado por

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Adiciónese un nuevo artículo a la Sección I, Pacto por la Legalidad, al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTICULO 230°. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - ESCNNA. El Gobierno nacional teniendo como base la ley 1336 de 2009, implementará un programa de prevención y atención integral para niños, niñas y adolescentes, víctimas de explotación sexual y comercial. El gobierno nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizadas desarrollará una estrategia de asistencia técnica para incluir en los planes de desarrollo de los territorios focalizados, el programa de atención y prevención integral de acuerdo con las dinámicas específicas del territorio.

Parágrafo. El Gobierno nacional fortalecerá los mecanismos de coordinación y acción interinstitucional entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, los Defensores Públicos y los Juzgados de Familia y demás entidades responsables, para la prevención y atención de las violencias contra la niñez, la oportuna y prioritaria aplicación de la justicia, la judicialización y eventual condena de agresores.

Las entidades mencionadas en el inciso anterior realizarán:

- a. Una evaluación del funcionamiento y eficiencia de la administración de justicia para la defensa de la niñez;
- b. El diseño e implementación de un modelo interinstitucional de fortalecimiento de la justicia;
- c. Un plan de robustecimiento continuo de capacidades institucionales;
- d. Una estrategia de buen trato y prevención de todo tipo de violencias, que vincule a las familias y comunidades;
- e. La articulación de los sistemas de información que posean las entidades en relación con las violencias contra la niñez.
- f. Modelos de identificación anticipada de vulneraciones para generar alertas tempranas sobre posibles violencias hacia la niñez.

Presentado por

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Modifíquese el artículo 115 al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 115. Políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia. El Gobierno Nacional promoverá la formulación del Plan de Acción y de las Rutas Integrales de Atención, para la implementación en todo el territorio nacional de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, y consolidará la puesta en marcha de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, con énfasis en la promoción del desarrollo, garantizando las acciones encaminadas al cumplimiento de las atenciones priorizadas en el marco de la atención integral.

Presentado por,

JUSTIFICACIÓN

Colombia cuenta con avances importantes en materia de garantía de derechos de la primera infancia, la infancia y la adolescencia en el marco de la protección integral, la convención de los derechos del niño, ratificada por medio de la Ley 12 de 1991 define los corresponsables para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia desde el principio del interés superior del niño, la contribución política de Colombia en 1991 establece en el artículo 44 la obligación de la familia, la sociedad y el estado de garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos en el marco de la protección integral, la ley 1098 establece la protección integral de la niñez y la adolescencia y promueve la garantía reconociéndolos como sujetos plenos de derechos; de igual forma la ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia, fortalece el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad.

Finalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecen las prioridades a 2030 mediante metas e indicadores consignados en el CONPES 3918 del 15 de marzo del 2018, que hacen énfasis entre otros en superar la pobreza que afecta a las niñas, niños y adolescentes.



JUSTIFICATION

Faint, illegible text in the left column, appearing to be a continuation of a letter or document.

Faint, illegible text in the right column, appearing to be a continuation of a letter or document.

Faint, illegible text in the left column, appearing to be a continuation of a letter or document.

Faint, illegible text in the right column, appearing to be a continuation of a letter or document.

Handwritten mark or signature on the right margin.

Handwritten mark or signature on the right margin.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Adiciónese el artículo 115-a al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 115-a. Financiación de las Políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de las políticas y rutas integrales de atención en primera infancia, y de infancia y adolescencia, en cumplimiento del marco normativo nacional e internacional, bajo el principio de la prevalencia de derechos de la niñez, y el esfuerzo administrativo, legislativo y presupuestal que los acuerdos internacionales determinan. Los recursos en primera infancia no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.

Presentado por,

Invitación: La Paz como política de Estado - 25 años del Acuerdo de Paz de la CRS

De: "Senador Sanguino" <localidades@antoniosanguino.com>
A: oscar.perez@camara.gov.co

04/22/19 16:57

AS ANTONIO SANGUINO SENADOR

LA COMISIÓN DE PAZ
DEL SENADO CONVOCA A:

LA PAZ
COMO POLÍTICA
DE ESTADO

25 AÑOS DEL ACUERDO
DE PAZ DE LA CRS

Fecha: 24 de abril
Hora: 8 am-1 pm
LUGAR: AUDITORIO LUIS GUILLERMO VÉLEZ
(Edificio nuevo del congreso)

Confirmar asistencia a: comunicaciones@antoniosanguino.co
f LIVE Antonio Sanguino Páez

COMISION DE PAZ

La Paz como política de Estado. 25 años del Acuerdo de Paz de la CRS

Este miércoles 24 de abril nos encontraremos promotores, firmantes y quienes deseamos profundamente un país en Paz, en el auditorio Luis Guillermo Vélez, del Edificio Nuevo del Congreso, en Bogotá, para conversar sobre la necesidad de La Paz como Política de Estado.

Todo el **#EquipoDelCambio** está convocado a esta gran jornada. Y para quienes no están en Bogotá, pueden seguir el evento a través de las redes sociales del Senador Antonio Sanguino.

¡Los esperamos!

*Por favor confirmar asistencia al correo comunicaciones@antoniosanguino.co o en el siguiente link:
https://docs.google.com/forms/d/1k3pejsZQIDxME0ukh01a_G_OyWeGq7yPGdfMeLOsDx4/edit

Si Usted no desea recibir más mensajes por favor pulse Dar de baja
Para reenviar este mensaje, pulse este enlace



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

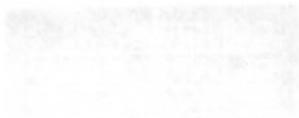
Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III. Equidad para la prosperidad social, al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE EDUCACIÓN RURAL. La política de educación rural se financiará con recursos de los diferentes programas de las entidades del Gobierno nacional y local que aborden las ruralidades y la ruralidad dispersa. Dichas entidades tendrán que especificar en su presupuesto los rubros que destinarán cada año al desarrollo de la política.

Con base en estos presupuestos, se definirán de manera articulada metas, programas y herramientas normativas diferenciadas y flexibles para las ruralidades, se implementarán estrategias de acceso y permanencia para garantizar trayectorias educativas completas y de calidad a las poblaciones rurales desde las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo ofrecidas por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación de entidades certificadas.

Las metas para el cuatrienio en educación rural son: el 100% de las zonas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) implementan el Plan Especial de Educación Rural; el 60% de las sedes educativas rurales cuentan con estrategias de acompañamiento situado; aumento en un 30% de la tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales; el 60% de sedes educativas rurales cuenta con mejoramiento de infraestructura y dotación educativa y el 60% de las entidades territoriales acompañadas ejecutan planes territoriales de educación rural.

Presentado por,



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, but it is extremely faint and illegible.

A second line of handwritten text, also very faint and illegible.

A third line of handwritten text, continuing the faint and illegible content.

A fourth line of handwritten text, still very faint and illegible.

A fifth line of handwritten text, continuing the faint and illegible content.

A sixth line of handwritten text, still very faint and illegible.

A seventh line of handwritten text, continuing the faint and illegible content.

An eighth line of handwritten text, still very faint and illegible.

A ninth line of handwritten text, continuing the faint and illegible content.

A tenth line of handwritten text, still very faint and illegible.

A eleventh line of handwritten text, continuing the faint and illegible content.

A twelfth line of handwritten text, still very faint and illegible.

A thirteenth line of handwritten text, continuing the faint and illegible content.

A small handwritten mark or symbol on the right margin.

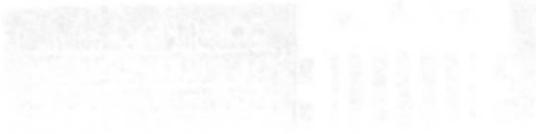
A second small handwritten mark or symbol on the right margin.

PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III. Equidad para la prosperidad social, al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. ALTERNATIVAS DE EDUCACIÓN EN ZONAS RURALES.
El Gobierno en sus ámbitos nacional y territorial privilegiarán alternativas de acceso y permanencia a la educación que favorezcan la permanencia de niñas, niños y adolescentes en su contexto familiar y comunitario, brindando posibilidades distintas a su permanencia en internados escolares. Los internados existentes, mientras se logre avanzar en alternativas diferentes, deberán generar las condiciones necesarias para la protección y seguridad de las niñas, niños y adolescentes. Para el caso de las niñas y los niños en primera infancia deberán privilegiarse modelos de atención flexibles, tales como las modalidades de educación inicial familiar, comunitaria o aquellos ofrecidos desde el sector educativo en el marco de la atención integral.

Presentado por,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Provincia de Buenos Aires
Secretaría de Economía

El presente documento tiene por objeto...

✓

✓

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III. Equidad para la prosperidad social, al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE FORMACIÓN PARA DIRECTIVOS Y DOCENTES. El Gobierno nacional en coordinación con los gobiernos locales, construirá e implementará la política de formación de docentes y directivos orientada a fortalecer los procesos de formación inicial y formación en servicio a partir de la articulación de estrategias y recursos que garanticen la calidad de su formación continua. Esta política se financiará con recursos públicos y privados, como resultado de la articulación de estrategias y programas de formación de docentes y directivos que se lideren desde las diferentes regiones y en entidades del gobierno nacional.

Presentado por,

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III. Equidad para la prosperidad social, al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación diseñarán planes para la implementación del Decreto 1421 de 2017 para garantizar el derecho a la educación de la población con discapacidad. Las Secretarías de Educación implementarán los mecanismos para asegurar el acceso, la permanencia y las trayectorias exitosas para esta población, realizando las siguientes acciones: a) Cualificación y acompañamiento técnico a los profesionales de las Secretarías de Educación. b) Cualificación y acompañamiento situado a maestros y directivos a través del Programa Todos a Aprender con énfasis en Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) c) Adecuación de instituciones educativas accesibles y seguras para personas con discapacidad. d) Aumento de cobertura de estudiantes con discapacidad en las entidades territoriales certificadas. e) Programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores.

Presentado por,

PROPOSICIÓN ADITIVA

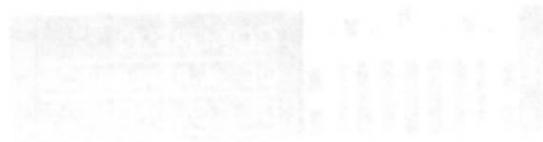
Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III. Equidad para la prosperidad social, al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia implementará una estrategia que cuente con los mecanismos necesarios para transformar las condiciones de calidad con las que se ofrece la educación preescolar buscando garantizar la atención integral para todos los niños que actualmente estén matriculados en los grados Transición, Jardín y Pre Jardín de las instituciones educativas oficiales. Así mismo, se crearán los Modelos Educativos Flexibles necesarios para la atención en zonas rurales y rurales dispersas desde el sector educativo.

PARÁGRAFO 1º. Mecanismos de reporte. La estrategia deberá contar con mecanismos de reporte y coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Certificadas en Educación y las instituciones educativas para reportar las atenciones priorizadas por el Gobierno Nacional a las que les hace seguimiento el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia.

Presentado por



PROCEEDINGS OF THE
CONFERENCE ON THE HISTORY OF THE
UNITED STATES

THE CONFERENCE WAS HELD AT
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM OCTOBER 10-12, 1964

EDITED BY
JAMES H. HUNTER
AND
WILLIAM E. LEACH

CHICAGO
UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
1965

]

]

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

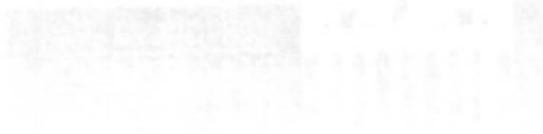
Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III. Equidad para la prosperidad social, al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. UNIVERSALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y DEL SISTEMA DE MONITOREO A LA CALIDAD EN EDUCACIÓN INICIAL. El Gobierno Nacional implementará los mecanismos necesarios para la universalización de la información de todos los niños en primera infancia en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia. Para esto, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cajas de Compensación Familiar, los prestadores de educación inicial privados, o cualquiera que ofrezca servicios dirigidos a este grupo poblacional, reportarán al Ministerio de Educación Nacional las atenciones priorizadas para ser objeto de seguimiento por el Gobierno Nacional en dicho Sistema, y aquellos adicionales que priorice en función del avance progresivo hacia la atención integral.

Así mismo, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Gobierno Nacional fortalecerá el Sistema de Monitoreo a la Calidad en Educación Inicial desarrollando los instrumentos necesarios para medir la calidad en las modalidades de educación inicial familiar y comunitaria, así como los de la educación preescolar. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional implementará los instrumentos desarrollados para la modalidad de educación inicial institucional, con el objetivo de hacer seguimiento a la calidad educativa de dicha modalidad.

PARÁGRAFO 1º. Reporte de registro. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reportar al Ministerio de Educación Nacional la información relacionada con el registro civil de cada uno de los niños en primera infancia del país.

Presentado por,



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

J

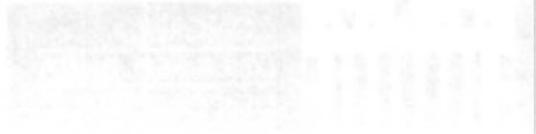
J

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III. Equidad para la prosperidad social, al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. RUTA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MALNUTRICIÓN. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), diseñará e implementará una Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas sus formas: (i) desnutrición crónica, aguda y global, (ii) deficiencias de micronutrientes, y (iii) sobrepeso y la obesidad, con la meta de disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica al 8% en 2022. Para ello formulará los respectivos planes de acción y dispondrá los recursos técnicos para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes. Además, movilizará y gestionará la apropiación de recursos presupuestales para asegurar su desarrollo y financiación.

Presentado por,



PROHIBITION
SIGNED BY
DEPARTMENT OF
AGRICULTURE

THE
SIGNED BY
DEPARTMENT OF
AGRICULTURE

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónese un artículo nuevo a la subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. Quedará así:

Artículo Nuevo 118-a. El Ministerio de Educación Nacional implementará y hará seguimiento a los lineamientos técnicos de política pública para ludotecas existentes en el país. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) dará lineamientos para procesos que promuevan la participación infantil genuina en los territorios, según la definición de la Convención de los Derechos de la Niñez y para la implementación de la Ley 724 de 2001, día de la niñez y la recreación.

Presentado por,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

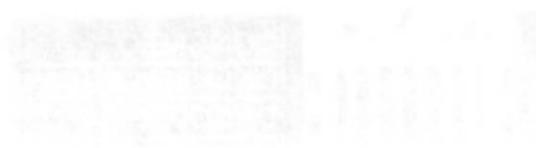
Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Modifíquese el artículo 117 al texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y del Senado del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1º. Directrices de Cuidado Alternativo. El ICBF fortalecerá y ampliará las medidas para la implementación de las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas con prioridad en el cuidado en modalidad familiar y de fortalecimiento familiar, a partir de una Ruta Técnica y Administrativa. Se eliminará la medida de institucionalización para los niños y niñas de 0 a 7 años. La separación de los niños y niñas de sus familias será únicamente la última opción.

PARÁGRAFO 2º. Ciudad Protectora y Prevención de Violencias. El Gobierno nacional brindará asistencia técnica a las entidades territoriales a fin de garantizar la inclusión de estrategias en los planes de desarrollo territorial que fomenten entornos urbanos seguros para el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en mujeres gestantes, familias lactantes y niños y niñas y adolescentes.

Presentado por,



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

Faint text on the right side of the page.

Second line of faint text on the right side.

Third line of faint text on the right side.

Fourth line of faint text on the right side.

Fifth line of faint text on the right side.

Sixth line of faint text on the right side.

Seventh line of faint text on the right side.

Eighth line of faint text on the right side.

Ninth line of faint text on the right side.

Tenth line of faint text on the right side.

Eleventh line of faint text on the right side.

Twelfth line of faint text on the right side.

Thirteenth line of faint text on the right side.

Fourteenth line of faint text on the right side.



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CQU-CS-0375-2019

Bogotá D.C., 11 de abril de 2019

PARA: Dr. RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General Comisión Tercera

DE: Dra. DELCY HOYOS ABAD

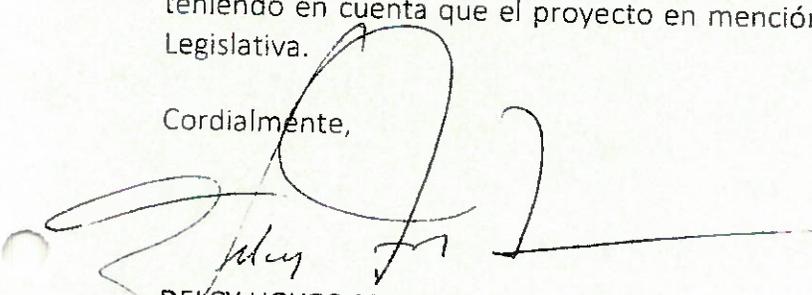
Asunto: Traslado Solicitud frente al Plan Nacional de Desarrollo.

Respetada doctora:

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito dar traslado a su despacho del escrito de la referencia, mediante el cual los funcionarios de la Planta Temporal SENA, solicitan la inclusión de una prórroga para el funcionamiento de la planta en el Plan Nacional de Desarrollo (Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado), con el objeto de seguir fortaleciendo los proyectos de Bilingüismo, Sennova y Agrosena.

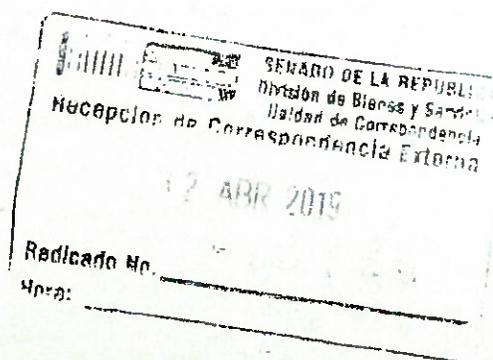
Lo anterior, para que se sirva dar trámite a la solicitud y respuesta al peticionario, teniendo en cuenta que el proyecto en mención se tramita actualmente en esa Célula Legislativa.

Cordialmente,



DELCY HOYOS ABAD

Secretaria General Comisión Quina



Comisión Quinta Constitucional Permanente
Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7ª. No. 8-68 Of. 239B
Teléfonos: 3824243 / 44 / 45, Fax 3824247
comisionquinta@senado.gov.co
Ventanilla única de correspondencia Carrera 7 # 8 – 68 primer piso

Bogotá, 3 de abril de 2019

Doctor
Jose David Name Cardozo
 Presidente Comisión V
 Bogotá

SENA SENA SENA	
Unidad de Bienestar y Unidad de Correspondencia	
Recepción de Correspondencia Externa	
13 APR 2019	
Nº 08884	
Radicado No.	_____
Hora:	_____

Asunto: Solicitud viabilidad de inclusión en el PND 2019 - 2022 para prórroga y formalización de la Planta TEMPORAL SENA.

Honorable Congresista:

En cumplimiento de su misión institucional, el SENA siempre se ha preocupado por atender las necesidades de formación ocupacional de los trabajadores colombianos, a través de la formación profesional integral, entendiendo que el desarrollo de habilidades y competencias facilita el logro de los proyectos de vida, lo que a su vez contribuye al crecimiento de la sociedad y del país.

En ese sentido, para atender tanto las necesidades de los trabajadores, como las demandas del sector productivo y la sociedad colombiana, en marzo de 2017, con apoyo en estudios técnicos que justificaron ampliamente la necesidad de respuesta específica a algunos sectores y de formalización laboral (en cumplimiento de la política de trabajo decente), se expidió el decreto 533 del 31 de marzo que viabilizó la creación de la planta de 800 cargos temporales e inició el fortalecimiento de tres programas fundamentales para el desarrollo del país: BILINGÜISMO, SENNOVA Y AGROSENA. Dicha temporalidad culminaría en diciembre de 2019, de no tomarse la decisión de prorrogar al menos por un periodo similar dichos programas truncando los proyectos que le dieron origen, a pesar de que toman mayor fuerza en el Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno del Presidente Duque, pues se enfocan en:

A. Impulsar el aprendizaje de una segunda lengua extranjera, en especial el inglés, atendiendo a los requerimientos y necesidades de los aprendices, el sector productivo, los trabajadores y la población colombiana, con el fin de incidir sobre la competitividad de las empresas y mejorar los índices de empleabilidad del país. Como respuesta a un diagnóstico bastante consensuado, la entidad formuló el programa de BILINGÜISMO, al cual ha venido vinculando 254 profesionales e instructores de forma temporal.

B. Promover la investigación aplicada en los programas de formación que se ofertan, y apoyar la búsqueda de soluciones innovadoras a problemas de los diversos sectores productivos. En ese sentido, el SENA estructuró el Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del SENA, SENNOVA, que ha apalancado 121 grupos de investigación, de los cuales 73 están categorizados ante Colciencias en tan sólo 4 años de existencia. Igualmente ha estructurado a 61 investigadores categorizados por Colciencias como senior, asociados y junior, distribuidos en los 117 centros de formación del país. La divulgación de los resultados de investigación obtenidos se ha realizado a través de eventos de impacto regional y nacional, y con revistas indexadas, especializadas o seriadas. Este programa ha vinculado 283 profesionales e instructores de forma temporal.

C. Atender de manera especial el sector rural, por diagnóstico de amplio respaldo en la sociedad, profundizando políticas públicas acorde con la Ley 1876 de 2017 - Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA)-, donde se reconoce la importancia de los pequeños y medianos productores rurales y sus territorios. Ello ha exigido ajustes para contextualizar internamente los programas con que la institución atiende dicho sector, y la definición y estructuración de respuestas articuladas con instituciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, AGROSAVIA, Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, ICA Instituto Colombiano Agropecuario y otras.

Recibido
 13 de abril de 2019
 Juan P. N.
 13/4/2019

Year	Jan	Feb	Mar	Apr	May	June	July	Aug	Sept	Oct	Nov	Dec
1880												
1881												
1882												
1883												
1884												
1885												
1886												
1887												
1888												
1889												
1890												
1891												
1892												
1893												
1894												
1895												
1896												
1897												
1898												
1899												
1900												

✓

✓

Si bien, persiste la baja productividad, la debilidad de las cadenas de valor y de los sistemas de inocuidad alimentaria y de salud animal y vegetal, que impiden el aprovechamiento de los mercados, tanto internos como externos" (DNP 2018-2022). Página 153, el programa AGROSENA, dentro de su propósito busca contribuir al desarrollo y modernización de la producción agropecuaria colombiana de escala pequeña, mediana y empresarial, diseñar y aplicar procedimientos e instrumentos pedagógicos del tipo "fuera del aula" que, mediante acompañamiento ejercido directamente en las fincas o empresas agropecuarias por parte de instructores – extensionistas rurales, complementa y hace más efectiva la formación impartida en los centros agropecuarios y agroindustriales de la entidad.

Dada su competencia, el SENA debe formar talento humano con pertinencia y calidad, ejecutando acciones de extensión rural, acompañamiento y asistencia técnica a las comunidades rurales con el fin de favorecer el desarrollo de una producción sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida en el sector. Con ese propósito el SENA adelanta el programa AGROSENA, al cual vincula 263 profesionales e instructores de forma temporal.

La estructuración de los mencionados programas y la provisión de los cargos –los cuales tienen perfiles especializados– mediante un proceso de concurso de mérito, ha demandado a la institución varios años de esfuerzo y dedicación, lo mismo que la operación y ajuste de éstos, en el funcionamiento institucional. Constituiría una gran pérdida que los avances logrados y sus proyecciones se vieran interrumpidos, al dar por terminada la vigencia de la planta temporal.

Los anteriores tres programas han alcanzado importantes logros e impactos en las comunidades, el sector productivo y los estamentos educativos, permitiéndole a la institución fortalecer los servicios que históricamente les ha prestado a los colombianos, extraer lecciones aprendidas y proyectar mejoras integrales en los planes institucionales.

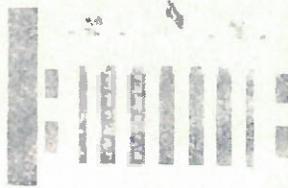
Estos programas, fueron aprobados por un periodo de dos años y medio, hasta diciembre del 2019, y para su continuidad se requiere que sea aprobado el rubro en el proyecto de presupuesto que surtirá trámite en el Congreso y que son urgentes para garantizar su funcionamiento hasta por dos años más.

En consideración a su función e interés como parlamentario, en la promoción de las políticas públicas tan importantes como las mencionadas, le estamos solicitando su apoyo para defender el presupuesto destinado a la continuidad de los programas de la Planta Temporal del SENA, durante la vigencia del 2020 y para lograr la prórroga del periodo de los mismos hasta diciembre del 2022.

A la espera de una positiva respuesta a la presente petición, nos suscribimos y quedamos dispuestos a sus inquietudes, para lo cual puede contactar a Carlos Alberto Chamorro 3127758002 cachamorro@sena.edu.co (representante Agrosena), Mayra Carolina Mojica 3214664035 mmojica@sena.edu.co (representante Bilinguismo) y Carlos Gilberto Donoso 3112110173 cgdonoso@sena.edu.co (representante Sennova).

Cordial saludo,

Funcionarios Planta Temporal
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



465

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *MP Teodani*

Fecha: *23-abril/19*

Hora: *11:32 a.m.*

Número de Radicado: *4690*

Bogotá D.C., abril 23 de 2019
S.G.2-0535/2019

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

Ref. Traslado Comentarios al P.L. 311 de 2019
Cámara – 227 de 2019 Senado.

Respetada doctora Elizabeth:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviar Comentarios radicado por el doctor SANTIAGO PINZON GALÁN, Director Ejecutivo Cámara de Industria Digital y Servicios, Asociación Nacional de Empresarios de Colombia-ANDI, al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara- 227 DE 2019 Senado. **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**.

Lo anterior para que obre en el expediente legislativo del proyecto de ley en mención.

Cordial saludo;

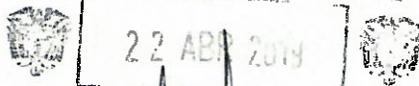


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretaria General

Anexo lo anunciado en diecinueve (19) folios.

Camilo Romero Galván

Cámara de Representantes - Secretaría General - Leyes - Capitolio Nacional - Primer Piso - Bogotá D.C. Colombia
Conmutador: 4325100 - 4325101 4325102 - www.camara.gov.co - email: secretaria.general@camara.gov.co



Bogotá, 12 de abril de 2019

Radicado No. 20190020071332
Por: J. MantillaAl responder cite radicado: 20190020071332 Id: 12108
Folios: 19 Fecha: 2019-04-12 11:38:21
Anexos: 0
Remitente : ANDI
Destinatario: JORGE HUMBERTO MANTILLA

Doctor
Jorge Humberto Mantilla Serrano
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: Comentarios relacionados con el artículo 219 (y 248) del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Respetado Secretario,

Inspirados en el bien común, en la democracia participativa, en la modernización del Estado y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, desde la Cámara de Industria Digital y Servicios de la ANDI trabajamos por mejorar la competitividad del país. Es así como atendiendo el interés de construir un país competitivo e inserto en las dinámicas globales de la economía digital y la promoción de las industrias culturales, nos permitimos manifestar a través de esta comunicación, algunas preocupaciones con relación a los artículos 219 y 248 del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, aprobados en primer debate en la Plenaria del Congreso de la República.

"ARTÍCULO 248. PRODUCCIÓN Y CONTENIDO LOCAL EN SERVICIOS DE VIDEO BAJO DEMANDA. Los servicios de video bajo demanda (Subscription Video on Demand -SVOD-) que se prestan a través de Internet (Over the Top-OTT-), deberán disponer, para los usuarios en Colombia, de una sección fácilmente accesible para el usuario en la que se incluyan obras audiovisuales de origen nacional. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley, los aspectos necesarios para dar cumplimiento al presente artículo".

Una vez revisado el contenido del proyecto de ley encontramos que el contenido del artículo 219 es idéntico al artículo 248, por lo tanto, los comentarios que a continuación presentaremos se refieren a ambos artículos.

Department of State
Austin, Texas

Office of the Comptroller
Austin, Texas

Dear Sirs:

Reference is made to your letter of the 10th inst. regarding the matter mentioned therein.

The information requested is being furnished to you as follows:

1. The amount of the balance on hand as of the 31st day of December, 1934, is \$1,234,567.89.

2. The amount of the balance on hand as of the 31st day of December, 1935, is \$2,345,678.90.

3. The amount of the balance on hand as of the 31st day of December, 1936, is \$3,456,789.01.

Very truly yours,
Comptroller General

Enclosed for you are the following documents:

1. A copy of the report of the State Auditor for the year ending December 31, 1934.

2. A copy of the report of the State Auditor for the year ending December 31, 1935.

3. A copy of the report of the State Auditor for the year ending December 31, 1936.

Consideramos que los artículos 219 y 248 deberían ser retirados del proyecto de ley por las razones que explicamos a continuación.

1. Breve estado del arte de los SVOD en Colombia.

El término video bajo demanda (de ahora en adelante SVODs, por sus siglas en inglés) es una amplia expresión usada para describir un servicio consistente en la oferta de contenidos audiovisuales a particulares, de su preferencia personal, en tiempo real, a través del uso de la infraestructura de la red de telecomunicaciones, generalmente a través de un servicio de banda ancha.

Este tipo de servicios de video permite a los consumidores el "control" de los contenidos que consumen, y crear su propia biblioteca de contenido personalizada de acuerdo a sus preferencias. Esto permite la distribución no lineal de contenidos a través de Internet. En ese sentido los SVOD permiten que haya grandes catálogos de servicios disponibles y que se diferencien de otros tipos de servicios de provisión de contenidos audiovisuales.

La amplia distribución de contenido en las plataformas, brinda un beneficio importante a los creadores de contenido y productores de todo el mundo y de Colombia. Los actores centrales de la cadena de valor del contenido, ya no están restringidos al tiempo limitado dentro de un programa de televisión paga o de televisión gratuita, por el contrario, tienen a su disposición una diversidad de plataformas con alcance global disponible como canal de distribución para su contenido.

Vale la pena destacar el crecimiento de este tipo de plataformas en el mercado local, Colombia ha visto recientemente un aumento en el número de jugadores en su mercado de SVOD, tanto por los jugadores locales como por las compañías internacionales. Estos incluyen Win Sports, Caracol Play, RTVC Play, Tigo One TV, Movistar Play y Claro Video, las cuales complementan y compiten con la oferta tradicional de contenidos audiovisuales y con las plataformas globales tales como Netflix, Amazon Prime, Hulu y HBO, entre muchas otras. Este escenario de innovación y mayor oferta y disponibilidad de servicios denota un ecosistema propicio para el desarrollo de relaciones simbióticas entre productores y distribuidores de contenido, alejando la necesidad de una intervención regulatoria, y reflejando las posibilidades prometedoras de la libre expansión de la oferta de servicios de VOD en Colombia.

Igualmente, por los distintos modelos de negocios que manejan los SVOD, permite la existencia de diferentes tipos de modelos de negocios (basados en suscripción, gratis para los usuarios, pay-per-view, y financiados con publicidad). Esto genera todo un nuevo universo de interacciones con los consumidores y diversifica aún más el mercado.

La versatilidad que las plataformas SVOD proporcionan a los jugadores de este segmento oportunidades de negocios para los más variados tipos de contenidos y plataformas de servicios, debido a la enorme cartera de productos que se puede ofrecer y la diversidad de dispositivos que se pueden usar para acceder a ellos. Los empresarios, las plataformas, el creador como los consumidores se benefician en un mercado con bajas barreras económicas y regulatorias para el ingreso. Es por eso que SVOD es el segmento de más rápido crecimiento en el sector audiovisual en el mundo.

2. Los artículos propuestos desnaturalizan los SVOD

En primer lugar, es importante considerar que los artículos bajo estudio, desnaturalizan los servicios de video bajo demanda (SVOD) que se prestan sobre Internet (over-the-top, OTT), cuando se pretende regularlos como servicios de telecomunicaciones. Un proveedor de servicios OTT no puede definirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones, ni operador de las redes sobre las que se sostienen y que dependen de la red global de Internet y de las velocidades de acceso al mismo.

En términos generales, las plataformas de contenidos y aplicaciones que operan sobre Internet -como los SVOD- no deben calificarse como servicios de telecomunicaciones, pues se trata de usos o servicios de Internet, mas no de la prestación misma del servicio de Internet entendido como una conexión de red que requiere de la intervención de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones (PSRT).

La naturaleza misma de estos servicios y del espacio desde el cual son ofertados, privilegia un modelo sin injerencias externas sobre los contenidos que debe manejar en su programación una plataforma, más aún cuando se toma en consideración que los SVOD no tienen limitaciones respecto de la cantidad de contenidos que puede ofrecer. No sucede lo mismo en el caso de televisión de pago, el cine o los alquileres de películas.

Finalmente, desnaturalizar los SVOD a través de normas como las aprobadas en el primer debate del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, tiene impacto directo sobre las pequeñas innovaciones y los emprendimientos que quieran ingresar a ese mercado, pues de entrada le impone contenidos a su parrilla.

a. Los marcos regulatorios y de control de contenidos no son adecuados para los servicios dinámicos y emergentes disponibles en línea.

Por lo general, los marcos regulatorios tradicionales tienden a adaptarse a los mercados caracterizados por altas barreras de entrada y otros requisitos locales específicos. Tales regulaciones no son adecuadas para los mercados competitivos

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem. It is shown that the problem is equivalent to the problem of finding a function which satisfies certain conditions. This is done by using the method of characteristics.

In the second part of the paper, the problem is solved for a special case. It is shown that the solution is unique and that it satisfies the conditions of the problem. This is done by using the method of characteristics.

In the third part of the paper, the problem is solved for a general case. It is shown that the solution is unique and that it satisfies the conditions of the problem. This is done by using the method of characteristics.

In the fourth part of the paper, the problem is solved for a special case. It is shown that the solution is unique and that it satisfies the conditions of the problem. This is done by using the method of characteristics.

In the fifth part of the paper, the problem is solved for a general case. It is shown that the solution is unique and that it satisfies the conditions of the problem. This is done by using the method of characteristics.

In the sixth part of the paper, the problem is solved for a special case. It is shown that the solution is unique and that it satisfies the conditions of the problem. This is done by using the method of characteristics.

In the seventh part of the paper, the problem is solved for a general case. It is shown that the solution is unique and that it satisfies the conditions of the problem. This is done by using the method of characteristics.

y los servicios basados en Internet que tienden a ser de naturaleza global.

El contenido de Internet (incluso si está en forma de video) no es un contenido audiovisual equivalente a la televisión y tampoco se comporta como un servicio de telecomunicaciones desde un punto de vista técnico o jurídico, y por tanto no es correcto ni conveniente tratar de regularlo en los términos tradicionales de estos servicios. Para el marco legal colombiano, el contenido de Internet no constituye un servicio de telecomunicaciones, se trata de contenido y aplicaciones, de acuerdo con la Ley 1341 de 2009. En este sentido, es un servicio no regulado, mientras que las telecomunicaciones son un servicio público.

Las telecomunicaciones se definen como "Todas las emisiones, transmisión y recepción de señales, señales, texto, sonido, datos o información de cualquier tipo por medio de un cable, radiofrecuencia, medios ópticos o cualquier otro sistema electromagnético". Esta definición está en conformidad con las definiciones técnicas internacionales.

De acuerdo con esta definición, en telecomunicaciones se identifican los siguientes elementos: (i) un medio físico o canal de comunicaciones; (ii) información de cualquier tipo que constituya el contenido, y (iii) los procesos de emisión, transmisión y recepción, a los cuales las telecomunicaciones están circunscritas en sentido estricto.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que la base constitucional para intervenir en la televisión se encuentra en el artículo 77 de la Constitución que dispone que "el Congreso emitirá la ley que establecerá una política con respecto a la televisión". En este sentido, lo que la Constitución pretende es regular la televisión, no regular el contenido audiovisual en general.

Técnicamente, la televisión es un servicio de telecomunicaciones que implica que la emisión, difusión, transmisión y recepción de señales de audio y video deben ocurrir simultáneamente. La televisión es técnicamente un servicio. Esta definición se ajusta a las definiciones técnicas de la UIT (recomendaciones de la serie UIT-R BT) y las adoptadas en Colombia. En esta definición técnica no hay lugar para la provisión de contenido de video a través de Internet mediante redes de telecomunicaciones.

Este contenido tampoco puede entenderse como telecomunicaciones en general porque, desde el punto de vista técnico, reside en la capa de aplicaciones y no en la capa de telecomunicaciones. Las telecomunicaciones se refieren en última instancia a los procesos que permiten condicionar los canales y transportar la información entre dos puntos a través de los nodos múltiples de una red de telecomunicaciones, mientras que las aplicaciones se refieren a los procesos para tratar e intercambiar información para su uso final entre pares lógicos que se conectan a través del usuario. Las interfaces de red en procesos que ocurren en las

terminales donde residen las aplicaciones y en los servidores de aplicaciones que interactúan con ellas.

En el modelo OSI, el contenido y las aplicaciones se encuentran en las capas más altas (sesión, presentación y aplicación), el lugar donde existen los servicios OTT, desde un punto de vista técnico. Así, los procesos que requieren telecomunicaciones son suministrados por las capas inferiores (niveles 1 a 4). Los procesos de TI adecuados se realizan en los niveles superiores (niveles 5 a 7). La frontera del proceso de telecomunicaciones se encuentra en la capa de transporte (Nivel 4) y a partir de ahí la interfaz usuario-red que determina el límite entre los servicios de telecomunicaciones y los servicios de aplicaciones. Además, la Recomendación Y.100 de UTI-T considera que el video en Internet es una aplicación.

En última instancia, el límite entre las telecomunicaciones y el ámbito de las aplicaciones se define en las interfaces usuario-red, donde se implementan protocolos estandarizados para transportar información entre determinados puntos de la red, haciendo independiente el transporte de contenido o información y el uso dado a dicho contenido. Información por parte de los usuarios según su actividad y ámbito de operación (negocios, educación, entretenimiento, etc.).

b. Sustento de la regulación para los servicios de telecomunicaciones y desregulación para los de contenidos y aplicaciones

La razón básica por la que el Estado decide regular un servicio de telecomunicaciones y televisión es que, en esencia, se les asignan recursos estatales escasos, en particular el espectro electromagnético. Para generar contenido de Internet y proporcionar plataformas de video en Internet no se requieren recursos estatales, no se requiere espectro electromagnético.

El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso plural, democrático e igualitario al espectro electromagnético. Por esa razón las obligaciones de cuota de pantalla en los servicios de televisión tradicional tienen un propósito y finalidad de interés público. No obstante, esto no ocurre en los servicios de Internet. En el mundo de Internet no hay restricciones del espectro o barreras de entrada. No tiene sentido para el Legislador crear tales barreras y restricciones con el propósito de proteger el mercado de ciertos agentes de la industria de la televisión tradicional.

Internet es un recurso gratuito e ilimitado y todo tipo de contenido tiene acceso. Si deseamos promover la competencia, la innovación, la acción correcta es no intervenir. Los diferentes jugadores deberán poder competir y ofrecer la variedad de contenidos y servicios, sin estar sujetos a las regulaciones locales. La regulación del contenido de Internet sería un impedimento para el suministro de nuevos servicios.

Los objetivos de la política pública y la regulación deben buscar objetivos que

incluyan la promoción de la competencia, la calidad de los servicios, el pluralismo y la diversidad de opiniones y contenidos, la innovación y el desarrollo, que se alcanzan en Internet sin intervención regulatoria.

c. Los servicios que se prestan a través de Internet no deben ser equiparables a los servicios públicos

El servicio público es una forma de intervención del Estado en la economía con el objetivo de que el Estado pueda cumplir con sus fines esenciales, es decir servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de la población en las decisiones que les afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De esto se deriva que no puede considerarse como servicio público cualquier actividad que el legislador a su arbitrio decida, sino que en efecto debe responder a los criterios de cumplimiento de fines esenciales sustentables.

Las actividades que son consideradas servicios públicos efectivizan otros derechos como la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; son inherentes a la finalidad social del Estado y por tanto es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; tienen vocación de universalidad; pueden ser prestados por el Estado, de manera directa o indirecta, por intermedio de comunidades organizadas o por particulares; se consideran un asunto de Estado por cuanto se encuentran en la esfera de lo público ante la obligación que recae en él de asegurar su prestación eficiente; se sujetan a un régimen jurídico especial, donde el Estado tiene un deber de regulación, control y vigilancia permanente; su régimen tarifario exige tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso; pueden ser estatizados por razones de soberanía o de interés social una vez se indemnice a los particulares afectados con tal medida (monopolios); su prestación será descentralizada, en la medida en que corresponde su ejecución a las entidades territoriales; el pago de subsidios a estratos pobres involucra recursos de la Nación y de las entidades territoriales.

Ninguna de estas características está asociada con los servicios que se prestan a través de Internet, y particularmente con los servicios de video bajo demanda. En esa medida, darles un tratamiento de servicio público, al someterlas a una regulación impropia, desestabiliza la seguridad jurídica y choca con el interés nacional de promover la iniciativa privada y la libre competencia.

3. La importancia de armonizar la normatividad nacional con las recomendaciones internacionales:

...the ... of ...

Si bien los artículos objeto de estudio buscarían promover los contenidos locales, consideramos que estos no se acompañan con las mejores prácticas internacionales para conseguir estos fines, en la medida en que:

- a. La OCDE en sus Trade Policy Notes de febrero de 2016, señaló que el establecimiento de obligaciones regulatorias relacionadas con contenidos locales podría llegar a tener efectos negativos en las economías de los países que los establecen.
- b. Particularmente, la OCDE señala que medidas como las propuestas en los artículos 219 y 248 contribuirían a una pérdida de la competitividad internacional, a un aislamiento económico, y a socavar el crecimiento y las oportunidades de innovación que se originan en una economía diversa.

Si bien aparentemente la intención del Congreso de la República de Colombia, apunta a regular OTT y SVOD para fortalecer la competitividad nacional y promover oportunidades de desarrollo para los innovadores locales, esto no se materializaría. Lo anterior en la medida en que los mercados actuales, los datos y productos de la Economía Digital son una parte esencial del comercio global y los legisladores deben tener en cuenta las mejores prácticas comerciales para estos.

Consideramos que una regulación, como la propuesta, podría llevar a inseguridad jurídica para los negocios debido al cambio normativo. En ese sentido, consideramos que más bien debería buscarse regulación que permita la innovación y la inversión, a la vez que ponderan intereses sociales y los beneficios que las OTT y los SVOD ofrecen a los ciudadanos.

Es pertinente permitir una oferta fluida de OTT en un mercado abierto y no-discriminatorio. Esto permitiría que los consumidores puedan obtener las mejores aplicaciones disponibles a precios competitivos. A su vez, Colombia se beneficiaría de un mayor crecimiento económico, creación de empleos e innovación apalancados en estas aplicaciones y plataformas. En cambio, el establecimiento de obligaciones regulatorias como las propuestas podría dificultar la innovación, la inversión, reducir la competencia y perjudicar a los consumidores.

En vez de establecer obligaciones de contenidos locales para OTT y SVOD, sería preferible que el Congreso aplicara estándares internacionales en la normatividad local. De esta manera se armoniza la normatividad con lo relativo al tratamiento del comercio transfronterizo, particularmente en lo relacionado con servicios digitales, de acuerdo a las indicaciones de la OCDE. Así, se podrían evitar las consecuencias negativas indeseadas generadas por medidas sobre contenidos locales esbozadas por dicho cuerpo internacional.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Finalmente el texto parece basarse en algunos de los elementos planteados por la Comisión Europea en su Directiva de Servicios Audiovisuales¹. Dicha Directiva fue el fruto de un proceso de discusión, consulta pública y construcción de política desarrollado a lo largo de un periodo de dos años, en los que la Comisión sostuvo procesos de discusión y construcción colectiva, recibiendo aportes de expertos sectoriales, la academia, las organizaciones no gubernamentales, la industria local y las compañías multinacionales.

En este sentido, no se considera recomendable que el legislador colombiano, con una tardía inclusión en la ponencia para primer debate o en la modificación estructural propuesta, pretenda adoptar disposiciones similares, pero que no han contado con un proceso de articulación dentro de las Bases del PND, ni al interior del gobierno, ni mucho menos, la participación pública.

4. Los artículos 219 y 248 del Plan Nacional de Desarrollo vulneran el derecho fundamental a la libertad de expresión, desde la perspectiva de libertad de oferta que tienen las plataformas de SVOD, de acceso de los usuarios y el libre flujo de la información en Internet.

La revolución informática ha alterado los medios a través de los cuales el mundo se comunica, pues ha hecho viable la transmisión de datos en tiempo real a través de múltiples formatos, restringiendo la capacidad de terceros de controlar y censurar los contenidos. Para este propósito, Internet es un espacio idóneo para la manifestación de diversas formas de expresión por sus características, entre las que se puede mencionar: (i) libertad de acceso; (ii) multiplicidad de formatos de despliegue de información; (iii) descentralización en la producción y consumo de información; (iv) posibilidad de interacción de los usuarios en tiempo real; (v) neutralidad en cuanto al tipo de información compartida, entre otras. Transformar los contenidos en Internet como contenidos regulados por el Estado, al imponer cuotas nacionales como pretenden los artículos bajo estudio, afecta gravemente la libertad de expresión y el libre flujo de información.

Es pertinente recalcar que el derecho fundamental a la libertad de expresión contiene tanto el derecho a expresarse y emitir opiniones, como el derecho a acceder y recibir informaciones.

Este derecho fundamental se encuentra contenido en el artículo 20 de nuestra constitución Política y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos (artículo 13). En desarrollo de dicha Convención, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó una serie de principios orientadores del funcionamiento de la red, para guiar las medidas de los gobiernos en relación con ésta, todo ello con el fin de

¹ Documento disponible en: <https://www.boe.es/doue/2018/303/L00069-00092.pdf>

conservar las cualidades que han hecho de Internet un espacio propicio para que las personas compartan ideas, informaciones y opiniones. En esa medida, esa relatoría ha considerado que el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos aplica al Internet y a los contenidos que se difunde y se acceden a través de Internet. Esta relatoría además ha dicho que: *"El entorno en línea no solo ha facilitado que los ciudadanos se expresen libre y abiertamente, sino que también ofrece condiciones inmejorables para la innovación y el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la educación y a la libre asociación"*. Según la relatoría: *"En la medida en que el entorno digital ofrece el espacio para promover el intercambio de información y opiniones, su configuración y arquitectura resultan relevantes. Internet se ha desarrollado a partir de determinados principios de diseño, cuya aplicación ha propiciado y permitido que el ambiente en línea sea un espacio descentralizado, abierto y neutral. Es importante que cualquier regulación que se produzca sea como resultado del diálogo de todos los actores y mantenga las características básicas del entorno original, potenciando su capacidad democratizadora e impulsando el acceso universal y sin discriminación"*.

Igualmente, en 2011, se expidió la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet² en virtud de la cual, se establece la importancia del principio de neutralidad, así: *"(e) El tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación"*. A su vez, la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado tres excepciones al principio de neutralidad: (i) cuando sea necesario para mantener la seguridad y funcionamiento de Internet; (ii) con el fin de evitar transferencia de datos no queridos por el usuario y siempre que éste lo solicite de forma libre y expresa; (iii) para lidiar con problemas de congestión de Internet. De este modo, se ha reiterado en este informe de la Relatoría que: *"La neutralidad de la red se desprende del diseño original de Internet, el cual facilita el acceso y la difusión de contenidos, aplicaciones y servicios de manera libre y sin distinción alguna. Al mismo tiempo, la inexistencia de barreras desproporcionadas de entrada para ofrecer nuevos servicios y aplicaciones en Internet constituye un claro incentivo para la creatividad, la innovación y la competencia. (...) La protección de la neutralidad de la red es fundamental para garantizar la pluralidad y diversidad del flujo informativo"*.

En ese sentido, los servicios de SVOD deberían mantener su derecho de compartir los contenidos que libremente consideran pertinente dentro de sus plataformas, sin limitar o preferir unos contenidos sobre otros. Como lo menciona la Declaración Conjunta previamente citada, así como las normas definidas en la legislación

² Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet por parte del Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

The first part of the book is devoted to a general introduction to the theory of... (text is extremely faint and illegible)

The second part of the book is devoted to a detailed study of the... (text is extremely faint and illegible)

The third part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The fourth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The fifth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The sixth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The seventh part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The eighth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The ninth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The tenth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The first part of the book is devoted to a general introduction to the theory of... (text is extremely faint and illegible)

The second part of the book is devoted to a detailed study of the... (text is extremely faint and illegible)

The third part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The fourth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The fifth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The sixth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The seventh part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The eighth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The ninth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

The tenth part of the book is devoted to a study of the... (text is extremely faint and illegible)

colombiana³, no debería discriminarse el contenido y el tráfico de Internet por consideraciones de origen como ocurre en las normas del Proyecto de Ley bajo estudio.

Jurídicamente tal imposición no es sostenible en la medida en que el Internet, sobre el que se soportan las plataformas digitales y los denominados servicios OTT, no es un servicio público que emana de un bien escaso. La red está amparada por el principio de neutralidad, reconocido como principio rector por la ley 1341 de 2009, y en ese sentido no es dable limitar, impedir o incentivar el acceso a ciertos contenidos y/o descargas en la red.

El principio de neutralidad de la red persigue salvaguardar a Internet como un foro libre y descentralizado sin la intervención de terceros en aras de promover valores fundantes como la democracia y espacios para expresarse y de recibir información libremente. La obligación de garantizar la producción y transmisión de piezas o producciones nacionales implica direccionar el tipo de contenidos que dichas plataformas transmiten, dejando de ser neutrales.

Internet ha creado dichos espacios para que cualquier persona pueda construir el suyo en la red, generando contenidos de todo tipo y pudiendo acceder libremente a ellos. En virtud de lo anterior, Internet se concibe como un servicio global, sin condicionamientos de ningún tipo que puedan resultar sospechosos o que impliquen control estatal o censura.

En el mismo sentido, al ser una red descentralizada, los contenidos producidos y que allí se transmiten son libres y responden a la demanda de los usuarios de plataformas como la de SVOD, de manera tal que la censura o la revisión previa de contenidos por una autoridad central, o la imposición de los contenidos a ofertar desdibuja la pretensión de descentralización. Esta cualidad es una de las grandes fortalezas de Internet, pues hace del mismo un entorno plural y libre.

Además, dado su carácter global, el dinamismo tecnológico y la capacidad para crear nuevas plataformas, aplicaciones, contenidos y programas, hace que no sea razonable ni eficaz para un Estado pretender controlar y regular los contenidos en Internet como si se tratara de contenido audiovisual de televisión como servicio público, es decir imponiendo cuota de pantallas como si fuera un servicio de televisión tradicional. Lo anterior afecta la misma arquitectura de Internet y sus principios rectores, y en consecuencia, vulnera el principio de neutralidad que es pilar fundamental del derecho a la libertad de expresión. Esto implica erigir una barrera legal y tecnológica territorial ocasionando la fragmentación de Internet a nivel nacional, y la consiguiente limitación a la libertad de expresión y el acceso a la información.

³ Ley 1450 de 2011, art. 56.

...the ... of ...

Finalmente, la Declaración Conjunta mencionada establece que: *"Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales..."*. Así las cosas, teniendo en cuenta que la medida propuesta en los artículos 219 y 248, restringe la libertad de expresión, se debería cumplir con el estándar constitucional e internacional denominado el test tripartito. Es decir, la restricción debe (1) tener consagración legal; (2) buscar una finalidad imperativa (la protección de los derechos fundamentales, la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o moral pública); y (3) que la medida sea necesaria, idónea y proporcional para alcanzar la finalidad perseguida. Si bien en este caso se cumpliría con el requisito (1), estamos lejos de superar los otros dos requisitos. En consecuencia, una medida como la propuesta en este proyecto de ley de convertir los contenidos de Internet en contenidos audiovisuales regulados no supera el estándar de libertad de expresión y sería inconstitucional.

5. Someter los contenidos audiovisuales a través de Internet al régimen legal de los servicios públicos de telecomunicaciones afecta a los usuarios, el desarrollo de la competencia y la promoción de la innovación a nivel nacional.

Internet tiene un impacto muy positivo en la creación de diversos contenidos locales. La ausencia de barreras permite a diferentes actores generar y cargar contenido de Internet y el acceso directo para los usuarios.

La diferencia entre el contenido de video (o audiovisual) generado por los usuarios y el generado por la industria de contenidos es cada vez más irrelevante en Internet. Mientras que en el mundo de la televisión y los contenidos audiovisuales tradicionales, las grandes industrias son los protagonistas y determinan los contenidos, los usuarios de Internet y los pequeños productores de contenido tienen un espacio competitivo fundamental. Estos y otros (por ejemplo, grandes productoras) pueden competir y todos pueden ganar dinero y hacer negocios en este modelo. En última instancia, el usuario es el gran ganador, ya que tiene la capacidad de seleccionar el contenido que desea y no el contenido que se le impone. El proyecto de ley puede afectar gravemente este entorno, dañar a estos pequeños creadores de contenido (especialmente a los de cosecha propia) y a los usuarios colombianos.

El desarrollo tecnológico y creación de plataformas, incluidas plataformas internacionales (como YouTube, Netflix, iTunes, Amazon, Vimeo, Vevo, Dailymotion) y domésticas (Platzi - la plataforma de educación en línea, Claro Video, Movistar Play, Caracol Play, Teveo, Clipsord - una plataforma de contenido audiovisual con lenguaje de señas; entre otros), han liderado el crecimiento de la distribución de contenido en línea. Las redes sociales y el contenido compartido por los usuarios hacen posible acceder de manera bastante simple a una audiencia internacional a un costo muy pequeño, lo que a su vez introduce a los creadores de contenido en nuevas oportunidades de negocios y nuevas audiencias a las que

nunca hubieran llegado. En consecuencia, la variedad de contenidos producidos es mayor que nunca en la historia, y en particular esto ha permitido que el contenido colombiano encuentre más y diferentes canales de creación, producción y distribución y conseguir una audiencia más global.

Internet es utilizado por actores grandes y pequeños, nuevos y existentes, no solo por los que aparecen en las redes de telecomunicaciones o la televisión. Además, Internet hace posible la integración de plataformas tradicionales y nuevas, y de esta manera incluso se alimenta a los proveedores de televisión tradicionales que tienen la infraestructura para ofrecer contenido complementario.

Internet es un espacio fértil para la innovación, la expresión, la experimentación y la creación. El contenido tradicional y las industrias productoras de televisión encuentran una oportunidad para un contenido nuevo y mayor. Pequeños productores de contenido que no encuentran un espacio para difundir su contenido en el mundo de la televisión tradicional, ahora encuentran espacio en Internet para crear y compartir su talento y volverse empresarios de Internet. Internet tampoco diferencia por la nacionalidad de los contenidos. En ese sentido para una plataforma tecnológica puede que no sea posible determinar o diferenciar cuando un contenido que se publica en ella tenga producción o no colombiana porque su alcance global hace que esto sea irrelevante y técnicamente difícil.

Ahora bien, desde el punto de vista de los usuarios propiamente dichos, entre muchos otros beneficios económicos, los OTT benefician a los consumidores al proporcionar:

- I. una serie de nuevos productos y servicios basados en Internet, como comercio electrónico, redes sociales, banca, gobierno electrónico, telemedicina y educación en línea, entre otros;
- II. contenido personalizado, como sitios de video a pedido en línea (por ejemplo, Hulu y Netflix) que permiten a los usuarios personalizar su consumo de medios;
- III. servicios de comunicación especialmente aplicaciones de mensajería y VoIP OTT, como Skype, WhatsApp, Viber y FaceTime.

Los diferentes modos de consumo de contenido que la tecnología permite (televisores, computadoras, teléfonos, tabletas, etc.) impulsan la generación de más y mejores contenidos, más diversos; e igualmente promueve el consumo de este contenido a través de los medios tradicionales e Internet. En la actualidad, un usuario puede obtener más y mejor contenido a bajo costo o de forma gratuita, en función de sus gustos e intereses, en diferentes sitios. Exportar a Internet el modelo tradicional de la industria de la televisión (por suscripción o abierto), es decir, un modelo regulado y controlado con pocos proveedores, es un error que afectará gravemente a los usuarios colombianos y dañará irreparablemente el desarrollo de Internet en Colombia.

Esto demuestra la importancia de los consumidores de contenidos audiovisuales colombianos dentro y fuera del país, y la posibilidad prometedora de una expansión para la oferta de SVOD en Colombia.

No se puede perder de vista que el crecimiento de este tipo de plataformas en el mercado local, que han venido surgiendo en Colombia para SVOD. Igualmente, muchos proveedores de servicios TIC han comenzado a ofertar sus propias plataformas de SVOD para el mercado nacional. En este momento grandes plataformas de servicios de video bajo demanda como Netflix han escogido a Colombia como sede de producciones, solo en octubre de 2018, Netflix anunció el lanzamiento de 6 producciones colombianas cuyo alcance de transmisión es global. Este año, la plataforma de contenidos por *streaming* anunció la compra de los derechos de la obra del nobel Gabriel García Márquez y se estima la participación de diversos artistas nacionales. Es decir, para el fomento y promoción del contenido colombiano no se requiere la intervención legislativa; la tecnología y la competencia han permitido que los contenidos colombianos encuentren importantes espacios de creación, producción y difusión en Internet.

Los modelos de negocios de Internet se han desarrollado y han cambiado varias veces en los pocos años de existencia de Internet. Por lo tanto, es difícil para un regulador predecir tales modelos de negocios de antemano. En este sentido, imponer mediante unas cuotas de pantalla a los proveedores de SVOD, como si estuviéramos hablando de un modelo de televisión tradicional, es inapropiado y podría convertirse en un obstáculo para el desarrollo de modelos de negocios para el contenido en Colombia.

Así las cosas, obligar a las plataformas OTT y particularmente a las que prestan SVOD a incluir producciones y transmisiones nacionales podría generar el efecto contrario al deseado por el legislador. Esta obligación desconoce el carácter global de las plataformas digitales y de transmisión audiovisual vía Internet al imponer a los canales de producción propia, que ni siquiera tienen presencia en el país a incorporar contenidos nacionales, extendiendo la capacidad territorial de nuestra legislación sin prerrogativas para ello.

Por tanto, respetuosamente consideramos que, contrario al objetivo del artículo de impulsar la producción y transmisión de contenidos nacionales, se está creando una barrera a los mismos.

6. La normatividad propuesta puede ir en contravía del fomento de los mercados y las elecciones de los consumidores

Dadas las características de los SVOD, vale la pena preguntarse si es necesario introducir regulación para garantizar la promoción de producciones culturales o para la innovación y el acceso a la cultura. Precisamente el ambiente actual regulatorio

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem. It is shown that the problem is well-posed in the sense of Hadamard. The second part is devoted to the construction of the solution. The third part is devoted to the numerical solution of the problem. The fourth part is devoted to the stability of the solution. The fifth part is devoted to the convergence of the solution. The sixth part is devoted to the error analysis. The seventh part is devoted to the numerical results. The eighth part is devoted to the conclusions. The ninth part is devoted to the references. The tenth part is devoted to the appendix. The eleventh part is devoted to the index. The twelfth part is devoted to the bibliography. The thirteenth part is devoted to the list of figures. The fourteenth part is devoted to the list of tables. The fifteenth part is devoted to the list of symbols. The sixteenth part is devoted to the list of abbreviations. The seventeenth part is devoted to the list of acronyms. The eighteenth part is devoted to the list of initialisms. The nineteenth part is devoted to the list of symbols. The twentieth part is devoted to the list of abbreviations. The twenty-first part is devoted to the list of acronyms. The twenty-second part is devoted to the list of initialisms. The twenty-third part is devoted to the list of symbols. The twenty-fourth part is devoted to the list of abbreviations. The twenty-fifth part is devoted to the list of acronyms. The twenty-sixth part is devoted to the list of initialisms. The twenty-seventh part is devoted to the list of symbols. The twenty-eighth part is devoted to the list of abbreviations. The twenty-ninth part is devoted to the list of acronyms. The thirtieth part is devoted to the list of initialisms. The thirty-first part is devoted to the list of symbols. The thirty-second part is devoted to the list of abbreviations. The thirty-third part is devoted to the list of acronyms. The thirty-fourth part is devoted to the list of initialisms. The thirty-fifth part is devoted to the list of symbols. The thirty-sixth part is devoted to the list of abbreviations. The thirty-seventh part is devoted to the list of acronyms. The thirty-eighth part is devoted to the list of initialisms. The thirty-ninth part is devoted to the list of symbols. The fortieth part is devoted to the list of abbreviations. The forty-first part is devoted to the list of acronyms. The forty-second part is devoted to the list of initialisms. The forty-third part is devoted to the list of symbols. The forty-fourth part is devoted to the list of abbreviations. The forty-fifth part is devoted to the list of acronyms. The forty-sixth part is devoted to the list of initialisms. The forty-seventh part is devoted to the list of symbols. The forty-eighth part is devoted to the list of abbreviations. The forty-ninth part is devoted to the list of acronyms. The fiftieth part is devoted to the list of initialisms. The fifty-first part is devoted to the list of symbols. The fifty-second part is devoted to the list of abbreviations. The fifty-third part is devoted to the list of acronyms. The fifty-fourth part is devoted to the list of initialisms. The fifty-fifth part is devoted to the list of symbols. The fifty-sixth part is devoted to the list of abbreviations. The fifty-seventh part is devoted to the list of acronyms. The fifty-eighth part is devoted to the list of initialisms. The fifty-ninth part is devoted to the list of symbols. The sixtieth part is devoted to the list of abbreviations. The sixty-first part is devoted to the list of acronyms. The sixty-second part is devoted to the list of initialisms. The sixty-third part is devoted to the list of symbols. The sixty-fourth part is devoted to the list of abbreviations. The sixty-fifth part is devoted to the list of acronyms. The sixty-sixth part is devoted to the list of initialisms. The sixty-seventh part is devoted to the list of symbols. The sixty-eighth part is devoted to the list of abbreviations. The sixty-ninth part is devoted to the list of acronyms. The seventieth part is devoted to the list of initialisms. The seventy-first part is devoted to the list of symbols. The seventy-second part is devoted to the list of abbreviations. The seventy-third part is devoted to the list of acronyms. The seventy-fourth part is devoted to the list of initialisms. The seventy-fifth part is devoted to the list of symbols. The seventy-sixth part is devoted to the list of abbreviations. The seventy-seventh part is devoted to the list of acronyms. The seventy-eighth part is devoted to the list of initialisms. The seventy-ninth part is devoted to the list of symbols. The eightieth part is devoted to the list of abbreviations. The eighty-first part is devoted to the list of acronyms. The eighty-second part is devoted to the list of initialisms. The eighty-third part is devoted to the list of symbols. The eighty-fourth part is devoted to the list of abbreviations. The eighty-fifth part is devoted to the list of acronyms. The eighty-sixth part is devoted to the list of initialisms. The eighty-seventh part is devoted to the list of symbols. The eighty-eighth part is devoted to the list of abbreviations. The eighty-ninth part is devoted to the list of acronyms. The ninetieth part is devoted to the list of initialisms. The ninety-first part is devoted to the list of symbols. The ninety-second part is devoted to the list of abbreviations. The ninety-third part is devoted to the list of acronyms. The ninety-fourth part is devoted to the list of initialisms. The ninety-fifth part is devoted to the list of symbols. The ninety-sixth part is devoted to the list of abbreviations. The ninety-seventh part is devoted to the list of acronyms. The ninety-eighth part is devoted to the list of initialisms. The ninety-ninth part is devoted to the list of symbols. The hundredth part is devoted to the list of abbreviations.

ha permitido la creación de un ambiente simbiótico entre la TV tradicional y los SVOD. Esto ha permitido mayor innovación y experimentación en el mercado de servicios de video colombiano. Igualmente, ha fomentado la materialización del derecho a la libertad de expresión, así como la multiplicación de fuentes culturales y de información. Esta simbiosis se ve en la oferta conjunta de operadores de telecomunicaciones de servicios de TV tradicional junto con SVOD, que ha surgido sin intervención regulatoria.

Dadas las características de los servicios de SVOD, así como su estado actual en el mercado audiovisual colombiano, uno debe enfrentar el desafío de verificar si existe una necesidad de regulación de este mercado, desde la perspectiva de la promoción de la producción cultural o Innovación, acceso a la cultura, o incluso desde el punto de vista de la competencia.

Vale la pena tener en cuenta que los SVOD suelen funcionar aplicando algoritmos predictivos que hacen recomendaciones ajustadas a las preferencias de los usuarios. El establecimiento de obligaciones de contenidos puede terminar limitando esta funcionalidad que brinda importantes beneficios a los consumidores de SVOD.

Es especialmente importante que los gobiernos reconozcan la diversidad de plataformas y aplicaciones que se ajustan a la categoría de SVOD, todas las cuales cumplen funciones muy diferentes. El sector privado reconoce que los gobiernos deben tener cuidado de no imponer regulaciones demasiado amplias a un conjunto de servicios tan diverso y en evolución, y alienta a cualquier gobierno a que solo agregue una nueva regulación para corregir una falla de mercado reconocida y lograr un objetivo político específico sin distorsionar el comercio.

En otras palabras, si bien no existe una necesidad objetiva de regular el mercado de SVOD, la regulación de un mercado tan emergente puede tener la consecuencia involuntaria de establecer una barrera para la entrada de nuevos proveedores de servicios, reduciendo la competencia entre los prestadores de estos servicios, en detrimento de los consumidores, productores de contenidos, y la sociedad en su conjunto.

Este vibrante ecosistema, donde los creadores colombianos están empoderados y tienen nuevas oportunidades, surgen nuevos servicios cada día, en los que el contenido está disponible en una escala inimaginable y los usuarios pueden cambiar fácilmente de un servicio a otro y elegir entre una amplia gama de géneros, por lo que cualquier nueva legislación debe ser cuidadosamente pensada o podría causar daños a los creadores locales y la aparición de plataformas y modelos de negocios innovadores.

7. El articulado propuesto no se encuentra relacionado con lo expresado en la Bases del PND 2018-2022 y no se cuentan con argumentos que soporten esta intervención normativa.

En primer lugar, es conveniente señalar que el articulado propuesto no guarda relación alguna con lo expresado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022⁴, por lo que no puede entenderse la necesidad de su formulación o la conveniencia de imponer una de estas obligaciones a los servicios de provisión de servicios de video en demanda, sin haberse identificado el problema a resolver o la necesidad de la imposición de esta medida regulatoria⁵. En cambio, en aras de proteger la innovación, el emprendimiento y el bienestar de los consumidores y demás agentes del mercado, es indispensable que se adelanten estudios y análisis sobre el estado de dichos servicios en Colombia. De esta manera se podría determinar la necesidad o utilidad de imponer una medida regulatoria en el mercado de SVOD y OTT.

La provisión de servicios de video en demanda a través de Internet ha sido un detonante para la demanda de servicios de banda ancha en el mundo. No en vano, el 80% del tráfico mundial de Internet se le atribuye a la provisión de contenido de video⁶. De acuerdo con lo anterior, si dentro de los objetivos del PND se encuentra el de lograr la expansión de las telecomunicaciones (Artículo 157 del Proyecto de Ley del PND), la libre provisión de contenido audiovisual contribuye a aumentar la demanda por servicios de banda ancha y a lograr los objetivos de la política gubernamental en TIC.

Como ya mencionamos, los términos de SVOD y OTT denotan múltiples servicios que no han sido definidos en la normatividad colombiana. En ese sentido, los artículos propuestos generan inseguridad jurídica y podrían retrasar la entrada de nuevas ofertas de provisión de SVOD y OTT.

A su vez, esto desestimularía el acercamiento de los oferentes de dichas plataformas con los productores y creadores de contenidos locales. No consideramos que el contexto del PND sea el adecuado para estudiar la pertinencia de regular o no el tema de SVOD, toda vez que no se ha contado con un proceso de articulación y diseño en la normatividad propuesta, de manera que se tengan en cuenta las inquietudes de los distintos actores del mercado y el estado real del mismo.

⁴ Documento disponible en: <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Bases-del-Plan-Nacional-de-Desarrollo-2018-2022.aspx>

⁵ Al respecto es conveniente señalar que dentro de la sesión del día 4 de marzo de la Subcomisión de Emprendimiento al preguntar a la Ministra de las TIC, respecto de la inclusión de contenidos mínimos que se debía exigir a las plataformas digitales, la señora Ministra señaló que "El Proyecto de Ley no habla sobre los contenidos"

⁶ El video pasó de representar el 67% del tráfico total de Internet en 2014 al 80% en 2018. Ver: <https://www.webmarketingpros.com/internet-video-to-account-for-80-of-global-traffic-by-2019/>

8. Las SVOD y OTT han tenido efectos positivos sobre la demanda de servicios de Internet de banda ancha

La provisión de SVOD a través de Internet ha contribuido a la demanda de servicios de Internet de Banda Ancha, ya que estos son un porcentaje importante del tráfico mundial de Internet. En ese sentido y en línea con el objetivo de lograr la expansión de las telecomunicaciones (art. 157 Proyecto de Ley del PND), consideramos que la provisión de contenido audiovisual aumenta la demanda por servicios de banda ancha, lo cual ayudaría a lograr los objetivos de la política gubernamental sobre TIC. Por último, en línea con lo anterior, una normatividad como la propuesta podría llegar a limitar la oferta de SVOD disponibles para los usuarios, lo que a su vez se traduciría en una menor demanda de estos por servicios de Internet de Banda Ancha para consumir aquellos.

9. El articulado propuesto desconoce las obligaciones internacionales de liberalización del comercio transfronterizo.

La economía actual es global y desconocer esa realidad es condenar a las economías nacionales a mercados estrechos y consecuentemente al rezago de un país sobre otros que sí han reconocido las nuevas dinámicas. Atendiendo esa consideración, Colombia ha promovido entornos favorables para la liberalización de su economía suscribiendo tratados internacionales como el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos (TLC) y se ha sometido a las normas internacionales coordinadas desde escenarios como la Organización Mundial del Comercio y la Comunidad Andina de Naciones.

En ese orden de ideas, es prevalente señalar que las obligaciones consagradas en los artículos 219 y 248 del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo vulneran los compromisos adquiridos por Colombia en el TLC con Estados Unidos sobre: igualdad de tratamiento entre los servicios intercambiados, provisión de servicios transfronterizos y sobre la exclusión de barreras regulatorias respecto de los servicios de información.

Particularmente, respecto de la igualdad de trato que deben recibir los proveedores de servicios de un país frente a las compañías nacionales el TLC, en sus anexos, enlista taxativamente tan solo algunas cuantas excepciones. Bajo estas condiciones, Colombia debe levantar algunas de las restricciones existentes, en los términos del Tratado, para los proveedores de servicios en sectores como: telecomunicaciones (artículo 14); comercio electrónico (capítulo 15); y, en general, cualquier otro tipo de comercio de servicios (capítulo 11). Entonces, dado que Colombia no hizo ninguna reserva respecto de los SVOD y los servicios OTT, estas son sujeto de las reglas generales de liberalización establecidas en el Capítulo 11 del TLC.

Así las cosas, dado que Colombia no se reservó el derecho de incluir nuevas provisiones sobre los SVOD con posterioridad a la firma del TLC o someter dichos servicios a las normas aplicables a los servicios de televisión, como es el caso de cuotas de pantalla para los SVOD, no le es dable hacerlo ahora a través de los artículos 219 y 248 del Proyecto de Ley del Plan. Si hubiese sido el deseo del país de reservarse tal prerrogativa, se debió incluir expresamente a los servicios de información o servicios OTT dentro de los Anexos I y II del capítulo 11, en donde el gobierno colombiano enlistó aquellos aspectos específicos de servicios concretos que serían excluidos de las reglas de liberalización total y aquellos servicios específicos que podrían ser legalmente regulados en el futuro, imponiendo barreras al libre comercio, sin estar violando necesariamente el Acuerdo.

Es fundamental precisar que, de un análisis sistemático del Capítulo 14 del Tratado, que establece el alcance de la liberalización del comercio de servicios de telecomunicaciones, lleva a concluir que los servicios OTT no se circunscriben a la definición de "servicios de telecomunicaciones". Dado que las definiciones incluidas dentro del TLC entre Estados Unidos y Colombia son obligatorias para las partes, no podría razonablemente un Estado modificar unilateralmente dichas definiciones sin estar violando los compromisos adquiridos en el marco del Tratado.

a. Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos – TLC

Bajo el TLC con los EUA, los proveedores de servicios tienen acceso al mercado del otro país recibiendo el mismo tratamiento que las compañías nacionales en prácticamente todos los aspectos. Una de las pocas excepciones a este principio de liberalización de las barreras de comercio, son las que se encuentran expresa y específicamente en los anexos del TLC, los cuales se elaboran bajo la lógica de "listas negativas".

1. Esto significa que de acuerdo al TLC, Colombia debe eliminar las restricciones, en términos del Tratado, para los proveedores de servicios de EUA incluidos los de "telecomunicaciones" (capítulo 14), "Comercio electrónico" (capítulo 15) y en general cualquier tipo de comercio de servicios (capítulo 11).
2. Dado que Colombia no realizó ningún reparo en relación con servicios de OTT, la provisión de estos por parte de compañías de EUA está sujeta a las normas generales de comercio de servicios.

- i. Si Colombia quisiera establecer normas en relación con cuotas de contenidos locales para SVOD debería haber incluido expresamente los servicios de OTT dentro de los Anexos I y II del Capítulo 11 del TLC. En este aparte es que el Gobierno colombiano tenía la posibilidad de listar: i) aquellos aspectos de servicios concretos que no liberalizaría completamente y ii) aquellos servicios generales o específicos que podrían ser regulados en el futuro (imponiendo barreras al comercio) sin que esto implicara un incumplimiento del TLC.

- ii. Dado que tal inclusión de cuotas de pantalla para contenidos locales para OTT y SVOD no fue listada en los Anexos en comento, Colombia está comprometida a permitir la producción, distribución, mercadeo, venta y envío de servicios de OTT por parte de compañías ubicadas en el extranjero, sin que estas sean objeto de regulación por parte del MinTIC, la CRC o alguna otra autoridad de telecomunicaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que equiparar los servicios de OTT como servicios de telecomunicaciones u otros servicios regulados implicaría un incumplimiento al TLC con EUA.
3. En conclusión, los artículos 219 y 248 del Proyecto de Ley del PND no serían aplicables bajo las disposiciones del TLC entre EUA y Colombia, en la medida en que estos impondrían nuevas obligaciones sobre proveedores de SVOD y OTT, que generarían barreras al comercio sobre servicios que no fueron excluidos de las cláusulas de liberalización del comercio de este TLC.

b. Acuerdo de Cartagena y la Normatividad CAN

Consideramos que el artículo 219 y 248 del Proyecto de Ley del PND sería contrario al acuerdo de liberalización del comercio firmado por los países de la CAN.

- i. Particularmente, estos artículos contravienen la Decisión Andina No. 439, en relación con el marco general de liberalización del comercio de servicios entre los miembros de la CAN, dentro de los cuales se incluyen los SVOD, dado que no se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de dicha Decisión
- ii. En ese sentido, el establecimiento de una cuota de contenidos locales a los proveedores de OTT y SVOD generaría una barrera al comercio de servicios entre los países CAN, que a su vez, conllevaría a un incumplimiento de estos acuerdos supranacionales de los cuales Colombia hace parte.

10. Conclusiones generales

Habiendo señalado en detalle los argumentos técnicos y jurídicos por los cuales consideramos que los artículos 219 y 248 del Proyecto de Ley del Plan deberían excluirse, la gran conclusión de todos ellos es que resulta inconveniente para el país y su mercado emergente de servicios de información la adopción de dichas normas.

Como regla general, en otros países, los servicios OTT no están regulados como servicios públicos, productos de televisión y tampoco como servicios de telecomunicaciones. Consideramos que los foros internacionales, cuyos lineamientos de buenas prácticas e investigaciones globales de política pública, son los mejor llamados a debatir la naturaleza de los servicios OTT y SVOD en aras de atender su carácter global y las sinergias inevitables de una economía digital y global. Así, la verdadera finalidad de una buena política, que busque promover los contenidos nacionales, debería no tener una aproximación proteccionista e

181

181

181

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and better customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include continuing to invest in marketing, maintaining high standards of customer service, and regularly reviewing financial performance.

C

C

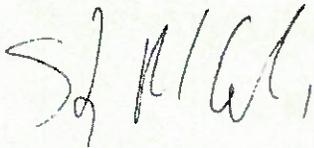
impositiva sobre los contenidos que deben transmitirse en las plataformas, sino alentar la competencia en razón de promover un amplio acceso a diversidad de contenidos o la creación de nuevas y más variadas plataformas de SVOD colombianas.

De acuerdo con lo anterior, el requerimiento de habilitar una sección especial en la que se destaque el contenido nacional, parece ser la solución a un problema o falla de mercado inexistente, dado que los distribuidores de video en demanda ya incorporan dentro de sus ofertas gratuitas o bajo suscripción, contenidos de origen nacional. De hecho, este tipo de obligaciones, por el contrario, pueden limitar las ofertas a los usuarios, reduciendo los beneficios de las plataformas de SVOD, las cuales aplicando algoritmos predictivos pueden hacer recomendaciones ajustadas a las preferencias de los usuarios. Las normas propuestas podrían llegar a ser perjudiciales para los productores de contenidos nacionales, dado que reducirían el número de proveedores de SVOD disponibles en el mercado, lo que terminaría limitando la entrada de contenidos al mercado dado un número menor global de plataformas.

Esperamos que la información aquí contenida pueda ser de utilidad para las decisiones que sirvan al mejor interés del país. Toda vez que el Plan Nacional de Desarrollo es la hoja de ruta de los próximos cuatro años, en los que el Gobierno Nacional ha fijado su foco en los pilares de: emprendimiento, legalidad y equidad.

Un marco jurídico claro y respetuoso de las obligaciones internacionales, abierto al emprendimiento y las innovaciones tecnológicas, así como consciente de las dinámicas de mercado globales es ideal para construir el programa de Estado que queremos todos los colombianos.

Cordialmente,



Santiago Pinzón Galán

Director Ejecutivo Cámara de Industria Digital y Servicios
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia-ANDI

...the ... of ...

Solicitud Retiro del Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado / 311 de 2019 Cámara, por la cual se expide "el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", de los artículos que de forma directa o indirecta incidan en el tema de las Pensiones.

De: "Alejandro Lopez Ortiz" <alor1952@yahoo.com>

04/23/19 23.41

A: presidencia@senado.gov.co, ernesto.macias@senado.gov.co, eduardo.pulgar@senado.gov.co, Angelicalozano.publico@gmail.com, secretaria.general@senado.gov.co, saul.cruz@senado.gov.co, subsecretariageneral@senado.gov.co, prensa@senado.gov.co, presidencia@camara.gov.co, atilano.giraldo@camara.gov.co, inti.asprilla@camara.gov.co, secretaria.general@camara.gov.co, subsecretariageneral@camara.gov.co, comision.primer@senado.gov.co, comision.primer@camara.gov.co, enriquezmayasenador@hotmail.com, temistocles.ortega@senado.gov.co, comision.segunda@senado.gov.co, comisiontercera@senado.gov.co, rodrigo.villalba@senado.gov.co, ciro.ramirez@senado.gov.co, comision.cuarta@senado.gov.co, miguelaminescaf@yahoo.com, oficinabogotanpv@gmail.com, comision.quinta@senado.gov.co, emontero@jose.name.com, didier.lobo@senado.gov.co, comision.sexta@senado.gov.co, antonio.zabarain@senado.gov.co, jonatanamayoperez@gmail.com, comision.septima@senado.gov.co, informacion@comision.septima.senado.gov.co, laura.fortich@senado.gov.co, alsecretariocomision7senado@gmail.com, comision.primer@camara.gov.co, samuel.hoyos@camara.gov.co, jorge.mendez@camara.gov.co, comision.segunda@camara.gov.co, anatolio.hernandez@camara.gov.co, carlos.ardila@camara.gov.co, comision.tercera@camara.gov.co, oscar.perez@camara.gov.co, salim.villamil@camara.gov.co, comision.cuarta@camara.gov.co, edgar.gomez@camara.gov.co, irma.herrera@camara.gov.co, comision.quinta@camara.gov.co, ciro.fernandez@camara.gov.co, juan.espinal@camara.gov.co, comision.sexta@camara.gov.co, monica.raigoza@camara.gov.co, aquileo.medina@camara.gov.co, diana.morales@camara.gov.co, comision7camara@gmail.com, jairo.cristancho@camara.gov.co, maria.soto@camara.gov.co, contacto@presidencia.gov.co, servicioalciudadano@dnp.gov.co, atencioncliente@minhacienda.gov.co, solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co, cgr@contraloria.gov.co, asuntosdefensor@defensoria.gov.co

Cc: confederacioncpc@gmail.com, conf.democratica.pensionados@gmail.com, presidente@cut.org.co, secretariageneral@cut.org.co, cgtcolombia@etb.net.co, cgtsecretariageneral@gmail.com, ctc.colombia@hotmail.com, ctc@ctc-colombia.com.co, redessociales@ens.org.co, fecode@fecode.edu.co, unete.colombia@gmail.com, "ASOCIACION PENSIONADOS ANTIOQUIA" <apenant2010@gmail.com>, justiciapensional@gmail.com, anpisscomiteejecutivo@gmail.com, "VIVA LA CIUDADANIA" <director@viva.org.co>



"POR LA DIGNIDAD y LA UNIDAD DE LOS PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES, Y DE LOS TRABAJADORES COLOMBIANOS QUE SERÁN LOS PENSIONADOS DEL MAÑANA"

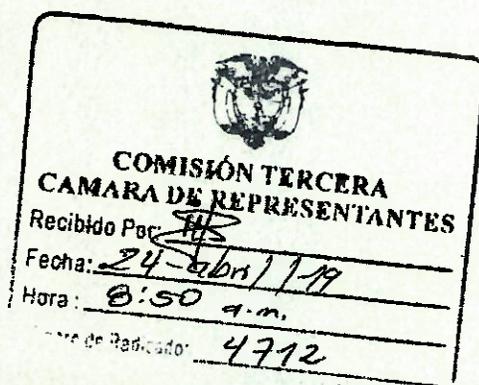
"LOS PENSIONADOS Y TRABAJADORES SOMOS PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE COLOMBIA"

Para:

- Honorable Senadores y Secretarios Mesa Directiva Congreso de la República de Colombia
 - Honorable Senadores y Secretarios Mesa Directiva Senado de la República de Colombia
 - Honorable Representantes y Secretarios Mesa Directiva Cámara de Representante de la República de Colombia
 - Honorable Senadores, Representantes y Secretarios Mesas Directivas de las Comisiones Primera a Séptima Constitucionales Permanente del Senado y Cámara
 - Honorable Senadores de la República de Colombia
 - Honorable Representantes de la República de Colombia
 - Dr. Iván Duque Márquez Presidente de la República de Colombia
 - Señora Directora Dirección Nacional de Planeación
 - Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público
 - Señora Ministra del Trabajo
 - Señor Procurador General de la Nación
 - Señor Contralor General de la República de Colombia
 - Señor Defensor del Pueblo
- E.S.D.

Copia a:

- Señores Directivos CPC y CDP
- Señores Directivos CUT, CGT y CTC
- Señores Escuela Nacional Sindical -ENS-
- Señores Directivos FECODE



- Señores Directivos Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos (ÚNETE)
- Señores Directivos Sintraseguridad Social y Sintraiss
- Señores Directivos Asociación de Pensionados de Antioquia
- Señores Justicia Pensional -JUSPEN-
- Señores Directivos Organizaciones u Asociaciones Pensionales y Laborales
- Señores Directivos Organizaciones u Asociaciones de la Sociedad Civil

Asunto: Solicitud Retiro del Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado / 311 de 2019 Cámara, por la cual se expide "el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", de los artículos que de forma directa o indirecta incidan en el tema de las Pensiones.

Nos permitimos SOLICITAR se RETIRE del Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado / 311 de 2019 Cámara, por la cual se expide "el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", los artículos que de forma directa o indirecta incidan en el tema Pensional; para que dichos temas sean previamente debatidos y analizados en la anunciada REFORMA PENSIONAL del año 2020, por sus diferentes actores, congresistas, gobierno, trabajadores, pensionados, la academia, técnicos-expertos, la sociedad civil y la Comisión de Actuarios de la OIT, entre otros; para que toda decisión sobre el tema sea asumida con fundamento en la verdad, responsable y objetivamente; decisiones en las cuales prime el beneficio y el bienestar de los trabajadores, pensionados y los adultos mayores.

De lo contrario, de fondo, se está dando una REFORMA PENSIONAL en forma anticipada a la anunciada por el gobierno para el año 2020, sin el debate y análisis previo requerido, por parte de sus diferentes actores, y por consiguiente no cumpliéndose lo manifestado sobre el tema por la Señora Ministra del Trabajo.

Atentamente,

Equipo Gestor
UNIDAD PENSIONAL SUR-OCCIDENTE COLOMBIANO
Por la Dignidad y Unidad de los Pensionados y Adultos Mayores, y de los Trabajadores
Colombianos que serán los Pensionados del mañana

Nota: El presente correo se envía como copia "CCO" por grupos de máximo 100 correos electrónicos, a las direcciones electrónicas de nuestra lista de contactos.

Congreso: Pensiones: Alternativas complementarias al BEPS, para incluir en el P.N.D

De: "Juan José Orrego López" <juanorrego109@gmail.com>

A: "undisclosed-recipients:"

04/24/19 07:51

Cco: comision.tercera@camara.gov.co

Apreciados congresistas:

Cordialmente me permito enviarles un artículo de mi propiedad con su link, donde le propongo al gobierno y al congreso y demás instituciones, la posibilidad de poder incluir desde hoy para su aprobación final, en el **Plan Nacional de Desarrollo, P.N.D. 2019-2022**, alternativas complementarias al programa del gobierno, los **Beps, Beneficios Económicos Periódico**, dirigiendo ese beneficio no solo al adulto mayor, sino a los millones de ciudadanos a portantes, de Colpensiones o Fondos Privados, que generarán recursos adicionales, sin costo adicional alguno al gobierno, ni afecta su Marco Fiscal, entre otros, que al leer el artículo y sus puntos que he desarrollado pensando en el bien de Colombia, si lo consideran oportuno y conveniente, estaré dispuesto a entregarlos, presentarlo y explicarlo oportunamente, cada punto y sus incidencias positivas, previo aviso de la aceptación e invitación.

<https://jujogol.blogspot.com/2019/04/pensiones-alternativas-diferentes-para.html>

De antemano, les agradezco lo que puedan hacer, ya que nuestro objetivo como ciudadano que amo a Colombia es poder servir y luchar por el bien de mi patria linda, aunque para muchos les parezca absurdo.

Cordial saludo,

JUAN JOSÉ ORREGO LÓPEZ

Celular: 3113899606

Juan José Orrego López

Twitter: @orrego109

juanorrego109@gmail.com, jjolcapacitaciones@gmail.com

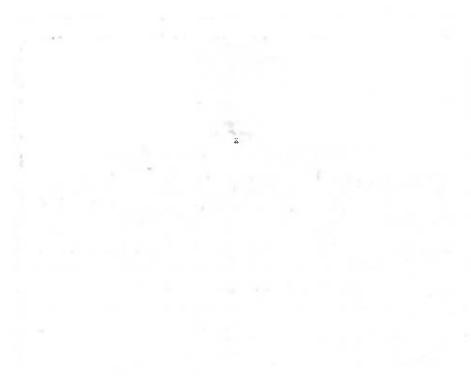
cel: 311 3899606

Sea amable con el medio ambiente:

No imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>J. J. Orrego</i>
Fecha:	<i>24. Abril / 19</i>
Hora:	<i>8:50 a.m.</i>
Número de Radicado:	<i>4713</i>

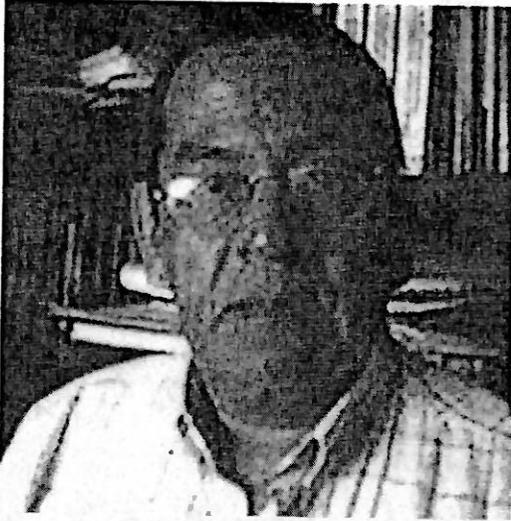
THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

Pensiones: Alternativas complementarias al BEPS, para incluir en el P.N.D. 2019-2022

abril 17 de 2019
JUAN JOSÉ ORREGO LÓPEZ



A pesar de existir puntos pensionales sin definir en el PND, que han generado discusión a nivel nacional, el director de Colpensiones, expreso, no estamos hablando de una **reforma pensional**, es incluir un **sistema de protección a la vejez**, por intermedio de los **Beps, Beneficios Económicos Periódicos**.,

Como ciudadano que me duele Colombia, les propongo para que en forma conjunta **Gobierno, Partidos Políticos y Congresistas**, en el tiempo que les queda, antes del 7 de mayo, analicen e incluyan en el P.N.D (1), antes de su aprobación definitiva, soluciones a esos 11,3 millones o más de ciudadanos que por circunstancia de la vida, se encuentran hoy desprotegidos, generando **Alternativas Diferentes** a los **Beps**, que estaré dispuesto a explicar y proporcionar el borrador de estas a ustedes, gobierno y congresistas si lo aceptan, por el bien de los millones de colombianos, como **un modelo pensional que seguro, aportará grandes beneficios a la ciudadanía y la nación, sirviendo de ejemplo al mundo**,

dando protección a las finanzas de la nación y del sistema pensional, con soluciones que incluyen a la familia, **jóvenes, adultos o Población Económicamente Activa.**, sin tocar en ningún momento al sector empresarial, al contrario, **generando Emprendedores**, pues para producir y tener visión de estado con estas alternativas, no se requiere de más impuesto o cargas tributarias, solo requerimos voluntad de las partes y honradez, por el bien de la nación.

Con las nuevas alternativas que proponemos, que son diferentes o complementarias a las existentes, se generarán soluciones de manera oportuna para que también, incluidos los jóvenes o **Población Económicamente Activa, valoren La Pensión Como El Sueño Alcanzable**, donde no se requiere aplicar una transición en su aplicación, pues lo que se pretende es trasladar en forma definitiva soluciones, beneficios colectivos a todos los actores, públicos y privados, ampliar el número de ciudadanos pensionados e ir disminuyendo entre otras metas, la informalidad laboral y ese tratamiento no apropiado e injusto, que se da hoy, a los profesionales o trabajadores independientes y pequeños empresarios.

Se incorpora una herramienta adecuada y justa, para **ir disminuyendo ese déficit presupuestal creciente del gobierno, generado por los subsidios a esas pensiones altas**, sueño de millones de colombianos y alivio a las finanzas del estado, aprovechando las normas existentes, **sin perjudicar en ningún momento al sector empresarial colocándole otro impuesto.**

El Plan Nacional de Desarrollo, la Ruta de Colombia 2019-2022 y su aprobación, es una oportunidad única, que solo se vive cada cuatro años en cada gobierno, donde ustedes como representantes elegidos "incluyan las alternativas que sugerimos diferentes al Beps, las analicen antes del 7 de mayo en su aprobación definitiva, que de acogerlas, los triunfadores, son ustedes mismos por sus múltiples beneficios a la nación y sus finanzas y demás sectores y así poder iniciar en el menor tiempo posible, el proceso de reducir y cumplir esas metas fiscales ⁽²⁾ que la requiere **urgentemente Colombia** y lo más importante, lograr una **mayor estabilidad y tranquilidad financiera** a futuro para nuestra **Democracia** y

Colombia entera, aislando esas voces ocultas que por su afán populista le hacen daño a la nación y sociedad civil.

"Las Pensiones, Hoy con la globalización del mundo y sus economías, el concepto de las Pensiones hay que actualizarlo y no esperar a ser Adulto Mayor, para disfrutar de ella. Hoy con este mundo cambiante, el aportar para esperar, debe acabarse, no más.

Para esto, hoy, vamos a cambiar para ser aportante, receptores, servidores y generadores de empresas y servicios, pues nuestros capitales, serán el motor para la generación de todo tipo empresas incluidas las familiares, aprovechando nuestros recursos de capital para diversificar y mejorar la economía nacional".

Factores o variables que no están en las alternativas a proponer:

- Las alternativas a incluir, no generan costo o pagos adicionales estado y sus finanzas, ni aumentar presupuesto alguno.
- No se crearán nuevos impuestos que afecten al sector empresarial o instituciones del estado afectando sus presupuestos.
- Las edades y semanas de cotización, no se tocan, siguen como están respetando la ley y proyectos que están en trámite.
- Se crearán instrumentos orientados para disponer de alternativas diferentes a los cotizantes, a la establecida por medio de los Beps, como esta en el P.N.D.
- Incluir otros actores como a portantes auxiliares en pensiones.
- Se fortalecerá la creación de empresas para todos los sectores, utilizando las herramientas que hoy tiene el gobierno como política pública.
- Hay experiencias que se toman de otros países con sistemas compartidos, públicos y privados.
- El artículo 303, hoy art. 84 del **P.N.D**, se puede modificar, tomando como base ejemplo: las alternativas nuevas

propuestas, sin tener que castigar tan fuerte al cotizante, pues de quedar como esta, le generara un costo altísimo para las finanzas del estado en su traslado al R.P. M. y del mismo Colpensiones.

Asofondos dice que cada megapensión recibiría \$1.000 millones de subsidio <https://jujogol.blogspot.com/2019/04/asofondos-dice-que-cada-megapension.html>

- Se incorpora alternativas para aquellos ciudadanos, unos con semanas cumplidas, pero sin la edad, como para aquellos, que con edad superior a las exigidas pero con semanas superiores a 1000, dándoles a ellos tratamiento muy diferente a lo que esta en el **P.N.D.**

- Se generaran recursos por excedentes que podrán ser utilizados para otros usos o servicios.

- Nuestro objetivo como ciudadano que amo a Colombia, es servir y luchar por el bien de mi Colombia linda, aunque para muchos les parezca absurdo.

JUAN JOSE ORREGO LÓPEZ

Reflexiones al tema pensiones
<http://jujogol.blogspot.com.co/>
Twitter: @orregojj

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	Presidencia							
	Nota Interna							
	Periodo Constitucional 2018-2022							
	Legislatura 2018-2019							
	Periodo: Segundo	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>L-G.1-F01</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	CÓDIGO	L-G.1-F01	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	1 de 1
CÓDIGO	L-G.1-F01							
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	1 de 1							

489

P 1.1 – 002508-2019 (Al contestar favor citar este consecutivo)



Al responder cite radicado: 20191.10051763 Id: 12813
 Folios: 9 Fecha: 2019-04-23 15:08:38
 Anexos: 0
 Remitente: PRESIDENCIA
 Destinatario: MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO (Otras)

Fecha: Bogotá D.C., martes, 23 de abril de 2019

Para: Doctora **ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**
 Secretaria Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes.
 Doctora **MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO**
 Secretaria Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes.

De: **YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
 Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado comunicaciones recibidas el día 22 de abril de 2019 por medio de mensaje de correo electrónico.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	08

Respetadas doctoras:

De manera atenta, y en atención a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de treinta (30) de junio de 2015 me permito trasladar a su despacho para conocimiento y consideración de los Honorables Representantes miembros de estas Comisiones Constitucionales, las siguientes comunicaciones con relación al Proyecto de Ley No. 311/2019C – 227/2019S "Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. pacto por Colombia, Pacto por la Equidad:

- Comunicación suscrita por el señor Juan José Orrego Lopez. *Repetido*
- Comunicación suscrita por el señor Javier de Vicente, Secretario Confederal de Acción Internacional y Desarrollo Sostenible de la Unión Sindical Obrera.
- Comunicación suscrita por la señora Ashley Friedman, Senior Director, Global Policy.
- Comunicación suscrita por el señor Eleazar Gonzalez Casa, Alcalde Municipal de Soacha, recibido bajo radicado ID: 12527.

Agradecemos informar a este despacho del trámite y/o respuesta dado a esta comunicación.

Cordialmente,

YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Secretaria Privada
 Presidencia de la Cámara de Representantes

Proyectó: *Magda Clivia*

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
 Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
 Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa
 Bogotá D.C. Colombia.



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: *J. J. Jovan*

Fecha: *24 Abril / 19.*

Hora: *9:00 a.m.*

Número de Radicado: *4715*

www.camara.gov.co
 twitter@camaracolombia
 Facebook: camaraderepresentantes
 PBX 4325100/01/02
 Línea Gratuita: 018000122512

480

Postmaster
Return to
Post Office Box 1000
Washington, D.C. 20540



POST OFFICE BOX 1000
WASHINGTON, D.C. 20540

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES

POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE

NO POSTAGE
NECESSARY
IF MAILED
IN THE
UNITED STATES



Stamp

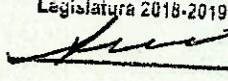
De: Internacional USO <internacional@uso.es>
 Enviado el: lunes, 22 de abril de 2019 3:56 a.m.
 Para: secretaria.privada@presidencia.gov.co; Contact; contacto@presidencia.gov.co
 CC: presidencia@senado.gov.co; presidencia@camara.gov.co; carlos.trujillo@cancilleria.gov.co; luz.jara@cancilleria.gov.co; aarango@mintrabajo.gov.co; despachoministra@mintrabajo.gov.co; mesadeentrada@mininterior.gov.co; graciela.hurtado@mininterior.gov.co; tur@ituc-csi.org

Asunto: compromisos internacionales en materia laboral.
 Datos adjuntos: 2019 Carta Iván Duque Colombia.pdf

Excmo Presidente de Colombia, Sr. Iván Duque Márquez
 Excmas autoridades:
 Les escribimos en relación a los compromisos internacionales en materia laboral que incumple Colombia. Les adjuntamos carta de Javier de Vicente, Secretario de Acción Internacional y Desarrollo Sostenible del sindicato español Unión Sindical Obrera, afiliado a la Confederación Sindical Internacional, en la que se muestra nuestra preocupación por las carencias de libertad sindical y en la negociación colectiva, los decepcionantes índices sobre formalización laboral y, más grave aún, el recrudecimiento de la violencia antisindical y de líderes sociales que incluye un aumento notorio del número de hostigamientos. Creemos que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, que está siendo debatido de momento en el Parlamento, sería oportuno la inclusión de un artículo que garantice el cumplimiento de las recomendaciones y compromisos internacionales.
 Atentamente,

--
 Secretario Confederado de Acción Internacional
 Unión Sindical Obrera (USO)
 Pza de Santa Bárbara, 5 - 6º
 28014 Madrid (España)
 Tel +34 91 308 2586
 e-mail internacional@uso.es
www.uso.es


 H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
 PRESIDENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Legislatura 2018-2019

Recibido por: 
 Fecha: _____
 Hora: 22 ABR 2019 10:15

Sr. Iván Duque Márquez
Presidente de la República
secretaria.privada@presidencia.gov.co;
marthauribe@presidencia.gov.co;
contacto@presidencia.gov.co

Sr. Ernesto Macías Tovar
Presidente del Congreso de la República
presidencia@senado.gov.co;

Sr. Alejandro Carlos Chacón
Presidente de la Cámara de Representantes ✓
presidencia@camara.gov.br;

Sr. Carlos Holmes Trujillo
Ministro de Relaciones Exteriores
carlos.trujillo@cancilleria.gov.co; luz.jara@cancilleria.gov.co;

Sra. Alicia Arango Olmos
Ministra del Trabajo
despachoministra@mintrabajo.gov.br; aarango@mintrabajo.gov.co;

Sra. Nancy Patricia Gutiérrez
Ministra del Interior
mesadeentrada@mininterior.gov.co; graciela.hurtado@mininterior.gov.co;

Excmos. Señores, Excmas. Señoras:

En nombre del sindicato español Unión Sindical Obrera me dirijo a ustedes para expresar nuestra profunda preocupación por el incumplimiento por parte de Colombia de sus compromisos internacionales en materia laboral.

Desde hace muchos años, Colombia ha firmado compromisos de Estado volcados a garantizar los derechos laborales junto a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al Gobierno de Canadá, al Gobierno de Estados Unidos, a la Unión Europea y, más recientemente, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

No obstante, la falta de progresos concretos en la ley y en la práctica son evidentes si constatamos los datos relacionados a las garantías a la libertad sindical y a la negociación colectiva, los decepcionantes índices sobre formalización laboral y, más grave aún, el recrudecimiento de la violencia antisindical que incluye un aumento notorio del número de hostigamientos y asesinatos de sindicalistas en el último año, crímenes que siguen en casi completa impunidad.

Señor Presidente, Señores/as Ministros/as y Señores Congressistas, por las anteriores razones les solicitamos atentamente incluir en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, que está siendo debatido de momento en el Parlamento, un artículo que garantice el cumplimiento de las recomendaciones y compromisos internacionales adquiridos en materia laboral. También instamos al Gobierno de Colombia a que, en consulta con las centrales sindicales, se eliminen las propuestas potencialmente perjudiciales para los trabajadores y las trabajadoras colombianos/as.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente y sin otro particular, le saluda atentamente,



Javier de Vicente,
Secretario Confederal de Acción Internacional y Desarrollo Sostenible

Presidencia

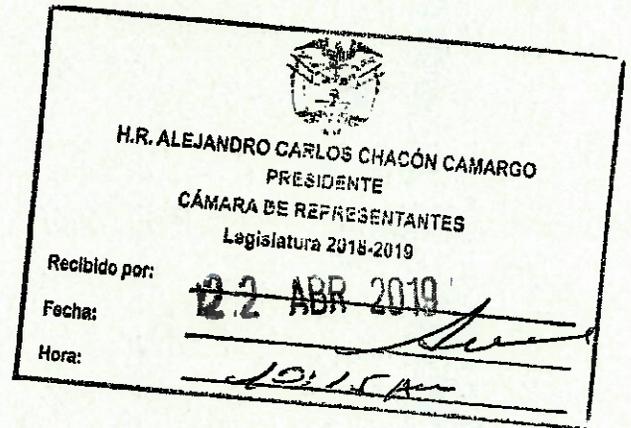
De: Ashley Friedman <AFriedman@itic.org>
 Enviado el: lunes, 15 de abril de 2019 9:49 a.m.
 Para: Ashley Friedman; presidencia@camara.gov.co
 CC: Silvia Constain; jrestrepo@mincit.gov.co; Victor Manuel Muñoz Rodriguez; claraparra@presidencia.gov.co; Aura Maria Londoño Sanchez; Oscar.perez@camara.gov.co
 Asunto: Comentarios de ITI sobre el Plan Nacional de Desarrollo
 Datos adjuntos: 2019.04.15 ITI Colombia PND Comments.pdf; ITI_Member_Logos_Feb.2019.pdf

Distinguidos,

Les adjunto una carta de ITI sobre el Plan Nacional de Desarrollo que esta avanzando en la Camara durante estas semanas. Gracias por su consideracion de nuestras vistas, y esperamos seguir en contacto sobre este proyecto importante.

Saludos cordiales,
Ashley

--
 Ashley E. Friedman
 Senior Director of Policy
 Information Technology Industry Council (ITI)
 1101 K St NW; Ste 610
 Washington, DC 20005
 P: +1 (202) 626-5721 | M: +1 (910) 527-7591
afriedman@itic.org
www.itic.org



April 15, 2019

Alejandro Carlos Chacón Camargo
President
Chamber of Representatives
Republic of Colombia

Dear President Chacón:

The Information Technology Industry Council (ITI), is the premier voice, advocate, and thought leader for the global ICT industry. Our member companies include the world's leading innovation companies, with headquarters worldwide and value chains distributed around the globe. Member companies are leading Internet services and e-commerce companies, wireless and fixed network equipment, manufacturers and suppliers, computer hardware and software companies, and consumer technology and electronics companies.

One of the elements of our mission, in every economy in the world, is to position our companies to be genuine partners of government. ITI navigates the relationships between policymakers, companies, and non-governmental organizations, providing creative solutions that advance the development and use of technology around the world. We do this because we firmly believe that the interests of our companies and industry are fundamentally aligned with those of the economies and societies in which we operate. This spirit of cooperation and partnership underlies the hopefully constructive comments we offer regarding this new area of policy development.

We are encouraged by the advancement of Colombia's National Development Plan (PND), and we appreciate the flexibility and reasonable approaches that it lays out with respect to many aspects of technology. Those aspects are reflected in the focus on promoting the Digital Transformation of the Public Administration, the promotion of network coverage extension to the unconnected, and the adoption of policies that will accelerate the advanced technologies appropriation, such as "cloud first" approaches.

It is in the spirit of cooperation and consultation that we write to you today to share our reservations about various additional concepts in the debate of the PND regarding Video on Demand (VOD) services and the provision of content services through the Internet, known as OTT (Over the Top) services. First, we have significant concerns that quota requirements for VOD services are being debated, and we encourage the Colombian Congress to avoid such provisions. Similarly, we took note of Article 219 and Article 248, which could potentially require the Colombian government to establish requirements for OTT and VOD services to set aside access for audiovisual (A/V) content of national origin. We appreciate that as written, the articles do not necessarily require any specific percentage or allotment of locally produced content, however, we believe there should be no justification or invitation based on this text to impose onerous quota or local content requirements on VOD service providers.

Global Headquarters
1101 K Street NW, Suite 610
Washington, D.C. 20005, USA
+1 202-737-8888

Europe Office
168 Avenue de Cortenbergh
1000 Brussels, Belgium
0032 (0)2 380 7764

 info@itic.org

 itic.org

As the Colombian government advances the National Development Plan and these provisions on video on demand streaming, we offer the following considerations:

1. Understanding VOD Service Specifics

Video on Demand (VOD) is a broad expression used to describe a service consisting of the offer of audiovisual content to individuals, per their personal preference, in real time, through use of the telecommunications network infrastructure, generally through a broadband service.

The launch of these new video services began placing video consumers in “control” of the content they consume and allows them to build their own personalized content library and to watch what they want, when they want and where they want, on the click of a button. Furthermore, due to the fact that VOD pertains to the distribution of audiovisual content via the internet, there are no limitations regarding the quantity of content offered by a VOD service. This means that VOD services can make available large catalogues of audiovisual content, which represents a crucial element in differentiating these services from other services providing audiovisual content, such as pay TV, broadcasting, cinemas, or video rental stores.

Such broad distribution of these services brings an important benefit to content creators and producers around the world and in Colombia. These central actors to the content value chain are no longer restricted to the limited time within a pay TV or free to air television schedule. They now have at their disposal a diversity of services with global reach available as a distribution pipe for their content.

It is important to emphasize the recent growth Colombia has seen in the number of players in its VOD market both by local players and international companies. These include the Win Sports, Caracol Play, RTVC Play, Tigo One TV, and Claro Video. Additionally, many companies from the ICT sector, including telecommunications companies, are also investing in their own VOD services to serve the Colombian demand. This scenario reflects the importance of Colombian audiovisual consumers overseas and inside the country and the promising possibilities of the free expansion of the offer of VOD services in Colombia.

Additionally, the VOD market allows for significantly different business models to exist, including those that are subscription-based, advertising-driven, free to users, and pay-per-view, among others. With these different business models, VOD streaming services often have different catalogs of offerings, number and makeup of titles, and engagement with users. Many users often have multiple subscriptions to different services or leverage different services at different subscription types for their specific needs. Because of this, “one size fits all” models rarely work, as there is no one size or one model for these VOD services, especially where new entrants continue to emerge in order to fill a perceived void in the market.

2. Fostering markets and consumer choice

Given the characteristics of the VOD services, a question remains as to whether there is a need for regulation specifically to ensure the promotion of a cultural production. As a matter of fact, the existing regulatory treatment of VOD has been largely responsible for creating the essential conditions for a symbiotic relationship among traditional TV and VOD services, both from a competition and a cultural standpoint. It has allowed for more innovation and experimentation in



video services in Colombia and to the multiplication of cultural and information sources, which are part of the constitutional freedom of communication. An example of this is the fact that many Colombian traditional TV services providers have also developed their own VOD services, such as Claro Video and ETB, besides VOD services that foster video content created by users themselves, such as Vimeo.

Articles 219 and 248 calls on regulators to put in place aspects that are intended to promote the inclusion of Colombian content. We encourage that in their future implementation, it is important that government policies facilitate the provision of all VOD services and refrain from imposing unnecessary regulatory burdens. It is particularly important for governments to recognize the diversity of services and applications that fit within the category of VOD – all of which serve very different functions. Specific restraints on prominence regime and amount of local content on a VOD service could have the opposite effect of reducing consumer choice or restricting new services from emerging.

One of the defining features of VOD services is the ability for viewers to choose the content they want to watch, and VOD services compete on the ability to offer relevant and tailored recommendations to help viewers navigate vast content libraries. If Colombian viewers actively show that they want to watch Colombian content, VOD services will showcase more Colombian content in order to satisfy demand and compete effectively. Local content is already vastly distributed and promoted by VOD providers where possible and available. For some VOD services that allow a wide variety of publishers to contribute content, it is not always possible to correctly identify a country of origin, meaning that prominence may be mistakenly assigned.

Another essential element to fostering markets and consumer choice is to affirmatively allow for private sector measurement of such content. Measurement of VOD services and the analysis of such measurement gives consumers, public sector, and private sector entities a greater understanding of the creative content provider market share as well as help tailor content to consumer preferences. The implementation of the PND should make sure to allow for this measurement and for the benefits of VOD to continue to come from it.

In this vibrant ecosystem, where Colombian creators are empowered and have new opportunities to distribute and access content, where new services emerge each day, where content is made available in unimaginable scale, and where users can easily switch from one service to the other and choose from a wide array of genres or shows, any potential local content requirement needs to be carefully considered or it may potentially harm local creators and the emergence of innovative services and business models. Quotas for certain content could be harmful to Colombian content producers, as it could reduce the availability of VOD providers in the market and jeopardize market entry by global services and is contrary to the entrepreneurship focus of the Colombian government. Similarly, if these requirements increase in popularity globally, they may also serve to make it more difficult for Colombian content to find audiences outside of Colombia.

3. Complying with International Standards and Trade Agreements

As digital services adoption grows in scale and importance in Colombia and globally, we applaud the government's efforts to promote the development of digital products and services in a manner that spurs economic growth and enhance Colombian exports. However, we would be remiss if we



ITI

The Global Voice of the Tech Sector



itic.org

did not point out that local content quotas could constitute a trade barrier if inhibit consumer access to a wide variety of both Colombian and international content and services.

Colombia is a party to several international agreements for the liberalization of trade in services, including the U.S.-Colombia Free Trade Agreement (FTA). Under the FTA, service providers in either country gain barrier-free market access in both markets. It is important to note the FTA allows Colombia to impose new measures on interactive A/V services to promote Colombian content only once strict conditions have been met. We encourage the Colombian government to consider the negative trade and economic impacts that could result from these articles.

* * *

ITI and our member companies appreciate your consideration of these comments, and we look forward to being able to be a resource to the government of Colombia as this project advances.

Sincerely,



Ashley Friedman
Senior Director, Global Policy

CC:

Silvia Constain, Minister of Information and Communications Technology
Jose Manuel Restrepo, Minister of Trade, Industry, and Tourism
Victor Munoz, Presidential Advisor for the Digital Transformation
Clara Parra, Presidential Advisor for the Private Sector



The Global Voice of the Tech Sector

 itic.org

Member Companies



accenture
High performance. Delivered.

Adobe

Akamai

amazon

AMD

ANALOG DEVICES



AUTODESK.

Canon

Cognizant

CORNING



Dropbox

ebay

EQUINIX

ERICSSON

facebook

FUJITSU

Google

Grant Thornton

Hewlett Packard Enterprise

Honeywell
THE POWER OF CONNECTED



IBM

IRON MOUNTAIN



intuit.

JUNIPER NETWORKS

KEYSIGHT TECHNOLOGIES

Lenovo

Lexmark

logitech



McAfee

Microsoft



nielsen

Oath

ORACLE

paloalto NETWORKS

QUALCOMM

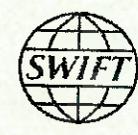
RAPID7



SAMSUNG



Schneider Electric



SYNOPSIS

TATA CONSULTANCY SERVICES

tenable

teradata.

TEXAS INSTRUMENTS

TOSHIBA
Leading Innovation >>>

TOYOTA



VERISIGN

VISA

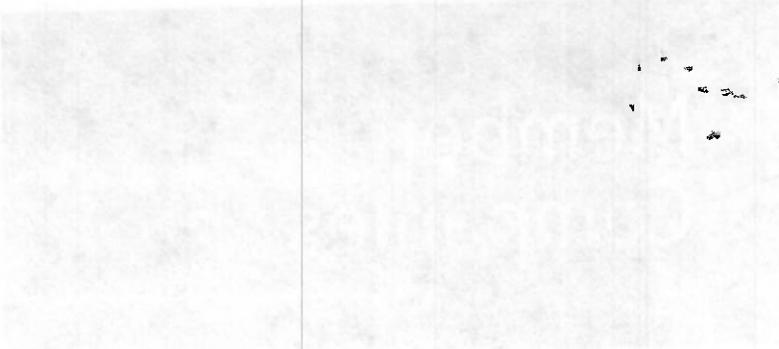
vmware

wish

workday.

zt Systems

ITI



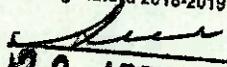
Date	Description	Amount	Balance
1994-01-01	Opening Balance		100000
1994-01-15	Payment received	50000	150000
1994-02-01	Payment made	20000	130000
1994-02-15	Payment received	30000	160000
1994-03-01	Payment made	40000	120000
1994-03-15	Payment received	20000	140000
1994-04-01	Payment made	30000	110000
1994-04-15	Payment received	40000	150000
1994-05-01	Payment made	20000	130000
1994-05-15	Payment received	30000	160000
1994-06-01	Payment made	40000	120000
1994-06-15	Payment received	20000	140000
1994-07-01	Payment made	30000	110000
1994-07-15	Payment received	40000	150000
1994-08-01	Payment made	20000	130000
1994-08-15	Payment received	30000	160000
1994-09-01	Payment made	40000	120000
1994-09-15	Payment received	20000	140000
1994-10-01	Payment made	30000	110000
1994-10-15	Payment received	40000	150000
1994-11-01	Payment made	20000	130000
1994-11-15	Payment received	30000	160000
1994-12-01	Payment made	40000	120000
1994-12-15	Payment received	20000	140000
1995-01-01	Closing Balance		140000

✓

✓

16-167
D.A.
Soacha, 11 ABR 2019

Doctor
ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá, D.C.

	
H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO PRESIDENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES Legislatura 2018-2019	
Recibido por:	
Fecha:	22 ABR 2019
Hora:	4:10 pm

Honorable Representante Chacón:

De manera atenta acudo a su Despacho para que por intermedio suyo se analice el contenido del parágrafo 3 artículo 74 del proyecto de ley 311 de 2019 Cámara y 227 de 2017 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"", el Texto aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las comisiones tercera y cuarta de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del día viernes 22 de marzo de 2019, mediante el cual se modificaría el artículo 2 de la ley 310 de 1996, quedó en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 3 -. *La Nación podrá disponer mediante convenio de la totalidad o parte de las franjas de los corredores férreos de su propiedad para el desarrollo de proyectos de transporte de importancia estratégica nacional, en los tramos en que el corredor está inactivo, haya perdido su continuidad y donde no existan proyectos asociados a su rehabilitación o reconstrucción. Aquellos proyectos que no cuenten en la actualidad con cofinanciación del gobierno nacional, no afectara dicha cofinanciación el uso del presente artículo.*

Observamos que en tal parágrafo se abre la posibilidad de afectar los proyectos que actualmente cuentan con cofinanciación por la Nación, previamente acordados con los entes territoriales, cuando se trata de proyectos en los cuales se requiere alguna parte del corredor Férreo. A efecto de garantizar la seguridad jurídica de los proyectos que ya cuentan con un esquema de cofinanciación, proponemos la siguiente redacción para tal parágrafo en los siguientes términos:



PARÁGRAFO 3- La Nación podrá disponer mediante convenio de la totalidad o parte de las franjas de los corredores férreos de su propiedad para el desarrollo de proyectos de transporte de importancia estratégica Nacional, en los tramos en que el corredor este inactivo, haya perdido su continuidad y donde no existan proyectos asociados a su rehabilitación o reconstrucción. Aquellos proyectos que en la actualidad cuenten con convenios de cofinanciación del Gobierno Nacional no se verán afectados en su esquema de financiamiento por la aplicación del presente artículo.

Agradezco su atención.

Cordialmente,


ELEÁZAR GONZÁLEZ CASAS
Alcalde Municipal de Soacha

13 # 7-30
00 EXT 113-104
POSTAL 250051

22 ABR 2019

497

Radicado No. _____
Hora: _____

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 300 0620 17-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. Ext 8000 111 210

ENTE
ción Social
UNICIÓN DE SOACHA
RCA - MUNICIPIO DE
ALLE 13 NO. 7 - 30

CHA
CUNDINAMARCA
Postal: 250051231
24816348CO

ATARIO
ción Social:
CARLOS CHACON
A7 NO. 8-68

BOGOTA D.C.
Postal: 111711276

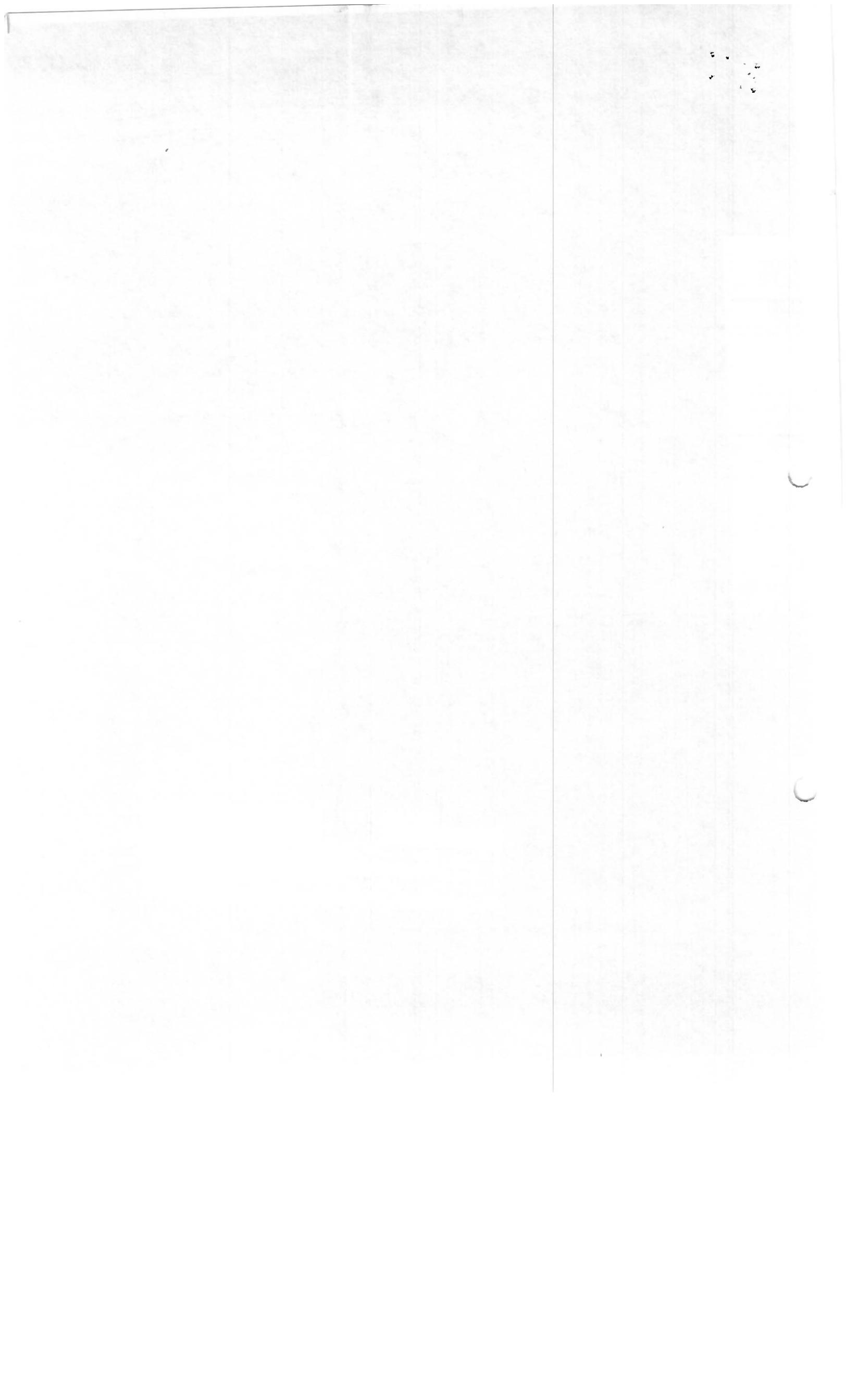
-Admisión:
08:08:07
Se no carga UNICIÓN del 20/05/2014
Se no carga UNICIÓN del 08/05/2014

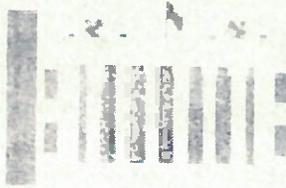
CIÓN DE LA REPUBLICA
ción de Bienes y Servicios
ción de Correspondencia
ción Externa

2019

DOCTOR:
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARCO
PRESIDENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES
CALLE 7 # 8-68
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
BOGOTA


Al responder cite radicado: 20193.20074512 Id: 12527
Folios: 1 Fecha: 2019-04-22 14:11:53
Anexos: 0
Remitente: ALCALDIA SOACHA
Destinatario: YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ





Bogotá D.C., abril 23 de 2019
S.G.2-0548/2019

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>[Firma]</i>
Fecha:	<i>24- abril /19.</i>
Hora:	<i>9:10 a.m.</i>
Número de Radicado:	<i>4717</i>

**Ref. Traslado Comentarios al P.L. 311 de 2019
Cámara – 227 de 2019 Senado.**

Respetada doctora Elizabeth:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviar Comentarios del Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, descritos de la siguiente manera:

- Original comentarios suscrito por la Asociación de Pensionados de la Electrificadora del Atlántico y Similares, anexo en un (01) folio.
- Original comentarios suscrito por la Confederación de Pensionados de Colombia (CPC), anexo en cinco (05) folios.
- Copia comentarios suscrito por el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL, anexo en tres (03) folios.

Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y que obre en el expediente legislativo.

Cordial saludo;

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretaria General

Anexo lo anunciado

Camilo Romero Gaván

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950-1951
1950-1951

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
1155 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

ALANINE AMINO ACID

ALANINE AMINO ACID
The following data were obtained from the analysis of a sample of alanine amino acid. The sample was found to contain 10.0% water, 80.0% alanine, and 10.0% glycine. The alanine was found to be in the L form, and the glycine was found to be in the D form. The optical rotation of the sample was found to be +10.0 degrees. The specific rotation of L-alanine is +10.0 degrees, and the specific rotation of D-glycine is 0 degrees. The optical rotation of the sample is therefore consistent with the presence of L-alanine and D-glycine.

ALANINE AMINO ACID

C

C

Asociación de Pensionados de la Electrificadora del Atlántico y Similares ⁴⁹⁹



(ASOPELIS)

Personería Jurídica 0086 Marzo 2 / 77
Nit. 890.106.909-5

asopelislantico1977@hotmail.com

Oficina: Cra. 30 No. 44 - 33
Teléfonos: 309 3927 - 370 8012
Barranquilla

Barranquilla, abril 10 de 2019

HONORABLES

REPRESENTANTES A LA CAMARA

REPUBLICA DE COLOMBIA

E. S. D.

Los pensionados de Electricaribe S. A. ESP en Liquidación, solicitamos se incluya en el Plan Nacional de Desarrollo P.D.N., en el Artículo 3° del Proyecto de Ley 311/2019 presentado al Senado de la República denominado "Pacto por Colombia" "Pacto por la Equidad", un párrafo donde se garantice el respeto por los derechos adquiridos de los pensionados de Electricaribe S. A. ESP asociado al Fondo Empresarial.

Como se manifiesta textualmente:Sostenibilidad del servicio público, mediante la asunción del pasivo..., expresamente sea autorizada la nación a asumir directa o indirectamente el pasivo de Electricaribe S.A. ESP asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera:

1°) El pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías ciertas o contingentes pagaderas a los pensionados de Electricaribe S.A. ESP y a las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la caución del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez.

2°) El pasivo de Electricaribe S.A. ESP con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.

Esta petición la hacemos amparado en las normas constitucionales y legales para que sean blindadas en los siguientes cuatrienios.

Con el respeto que se merecen, nos suscribimos de ustedes atentamente,

JUNTA DIRECTIVA ASOPELIS

ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ

Presidente

VC/





**CONFEDERACION DE PENSIONADOS
DE COLOMBIA
(C.P.C.)**

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5



FEDERACION SOCIAL MUNDIAL

Bogotá D.C. Marzo 22 de 2019

SEÑOR
ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO
H. REPRESENTANTE A LA CAMARA
E. S. D.

 CAMARA DE REPRESENTANTES UNIDAD DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO 22 MAR 2019 FIRMA: _____ HORA: _____
--

Referencia: Solicitud de no incluir en el PND 2018-2022 temas pensionales y laborales.

Respetado Representante

De la manera más comedida nos dirigimos a usted con el fin primordial de que se saquen del plan de desarrollo nacional 2018-2022 los artículos que tienen temas pensionales y laborales.

La confederación de pensionados de Colombia CPC rechaza, la forma como el gobierno de *Iván Duque Márquez* viene atropellando a los trabajadores y pensionados de Colombia.

Los pensionados trabajamos durante décadas para llegar a una vejez digna, aguantando la absoluta ausencia del Estado y suplicando mejores condiciones de vida, NO aceptamos las reformas pensionales que se vienen proponiendo a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Cuando en reuniones de la Mesa de Concertación la señora Ministra del Trabajo, manifestó que por ahora no va ninguna reforma pensional, sin embargo encontramos los pensionados y trabajadores una serie de artículos que están propuestos como trampas del gobierno para una reforma pensional y laboral.

La forma pilla y perversa incluye por lo menos siete aspectos pensionales Independientemente de que traigan ventajas o desventajas para los colombianos, lo que salta a la vista es que no es en la ley del plan de Desarrollo, en la cual deben incorporarse normas propias del sistema de seguridad social, pues estarían rompiendo el principio de unidad de materia que debe regir la promulgación de cada ley. Hoy los pensionados que somos pasado, presente y futuro de Colombia le hacemos un llamado para que cumpla su compromiso de consumir los derechos humanos consagrados en la constitución y en especial los derechos del adulto mayor y con ello el artículo 22 de la C.P. **“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”** La consideración de la paz como principio y valor constitucional de primer orden es una obligación del Estado Colombiano.

“La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio Constitucional”

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com

CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA

C.F.C.



BOGOTA, D.C. - 1980

1980

CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA

CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA

1980

CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA





CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5



FEDERACIÓN SINDICAL MUNDIAL

Artículos sobre pensiones en el plan nacional de desarrollo.

Artículo 57: Ubicado en el Capítulo II, Mecanismos de la ejecución del Plan, Sección 1: Pacto por la legalidad: Seguridad Efectiva y Justicia transparente para que todos vivamos en libertad y Democracia; Subsección Tres: Legalidad para la Protección Social.

“ARTÍCULO 58o. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. “

“ARTÍCULO 59o. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción. Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.

Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.”

“ARTÍCULO 113o: PISO MÍNIMO DE PROTECCION SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.

“La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional”

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martin- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com



ANEXO A LA LEY 100 DE 1993

ARTICULO 100. El presente anexo...

ARTICULO 101. El presente anexo...

ARTICULO 102. El presente anexo...

ARTICULO 103. El presente anexo...

ARTICULO 104. El presente anexo...

ARTICULO 105. El presente anexo...

ARTICULO 106. El presente anexo...

ARTICULO 107. El presente anexo...

ARTICULO 108. El presente anexo...





CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5



Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y /o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo.

En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 15% del ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS.

Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima en el seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo.

PARÁGRAFO. El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios. Lo propuesto en este artículo es regresivo, plantea el menoscabo de garantías mínimas y derechos adquiridos en materia de seguridad social para los trabajadores.

"ARTICULO 117o. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones."

"ARTÍCULO 119o. REAJUSTE DE PENSIONES. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno Nacional. El

*"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"*

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com

CONFERENCIA DE FENICIONADOS
DE COLOMBIA
C.F.C.



El presente documento tiene por objeto...

La presente se refiere a los aspectos...

En consecuencia, se recomienda...

Se sugiere que se tomen en cuenta...

Para finalizar, se reitera la importancia...

En conclusión, se espera que...

Se agradece la atención y colaboración...

Atentamente,
[Firma]

En copia a: [Destinatarios]

Fecha: [Fecha]



CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5



Gobierno Nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal - Confis otorgará aval fiscal para estas coberturas."

"ARTÍCULO 140o. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización. Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia."

Es claro para la CPC que el principio de progresividad y la prohibición de regresividad representa un componente esencial de la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y dentro de ellos los derechos de seguridad social para los ciudadanos. El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección se debe mantener o mejorar en la finalidad de satisfacer la dignidad de los trabajadores y pensionados.

Las propuestas tienden a desconocer el derecho a la protección de los ingresos para toda la población adulta mayor, bajo la mentira de noción de dignidad en la que supuestamente descansa nuestro Estado. Los objetivos son no garantizar derechos humanos fundamentales y la posibilidad de hacer negocios rentables con el sector financiero, como ocurre hoy con el sistema de ahorro individual. Como lo han manifestados los pensionados que representa la CPC La reforma del régimen de pensiones que necesita el país debe partir de las orientaciones de Naciones Unidas y la OIT dentro del marco del derecho internacional laboral, en el sentido de que nuestro país adopte un piso de protección social adaptado a las normas internacionales, que pueda implementarse de forma progresiva. Que garantice el acceso a una canasta básica de bienes y servicios, que asegure a los ciudadanos que no sufra hambre ni enfermedades evitables, que no se quede sin educación, sin vivienda, sin agua potable.

Lo que nos propone el Presidente Iván Duque Márquez y su gobierno es sumergirnos en la más extrema pobreza y con ello el menosprecio por el adulto mayor, con lo cual

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A N° 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com

COMEDERACION DE PENSIONADOS
DE COLOMBIA
(F.P.C.)



[The text in this section is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a report or a set of minutes, but the specific content cannot be discerned.]

✓

✓



**CONFEDERACION DE PENSIONADOS
DE COLOMBIA
(C.P.C.)**

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

504

FEDERACION SINDICAL MUNDIAL

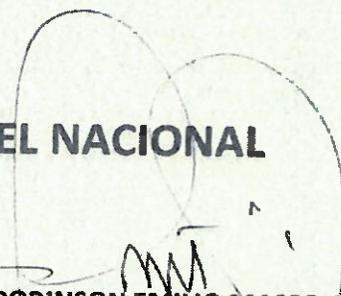
buscamos que los artículos con temas laborales y pensionales salgan del PND. Lo que manifiesta la CPC es la garantía a lograr la universalidad del sistema integral de pensiones con garantía de suficiencia y no discriminación, con especial énfasis en medidas para las y los trabajadores rurales que el PND desconoce. Aumentar la cobertura y densidad de cotización de los trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones. Asegurar pensiones dignas y suficientes a los trabajadores, con especial énfasis en las zonas rurales. Consolidar un sistema universal de protección integral para la vejez, a todos los adultos mayores incluyendo a los que no accedieron a la pensión contributiva se les garantice unos ingresos que les aseguren un envejecimiento digno y activo.

Reiteramos nuestra petición de no incluir temas pensionales en el PND y nuestro compromiso es defender con convicción los intereses de todos los pensionados de Colombia.

Cordialmente;

COMITÉ EJECUTIVO A NIVEL NACIONAL

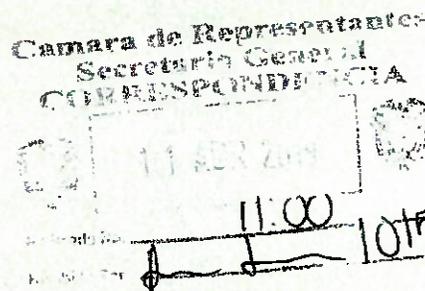

ORLANDO RESTREPO PULGARIN
PRESIDENTE


ROBINSON EMILIO MASSO ARIAS
SECRETARIO

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com

Bogotá D.C., 3 de abril de 2019



Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
H. Cámara de Representante
Despacho

Ref: Traslado solicitud SINTRAELECOL

Cordial saludo,

Me permito allegar a su despacho, para su conocimiento, consideración y tramite, comunicación remitida por el doctor Heriberto Avendaño García, Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia, recibida en esta dependencia en (2) folios.

Atentamente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
H. Representante Cámara

Proyecto. Inés Ardila C.
Anexo. Dos (2) folios



SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2

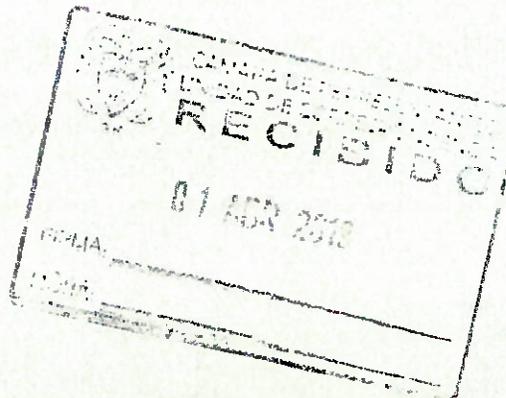


Directiva Nacional

Bogotá D.C, Abril 1 de 2019

Doctor

Alejandro Carlos Chacón Camargo
Honorable Representante a la Cámara
Bogotá D.C.

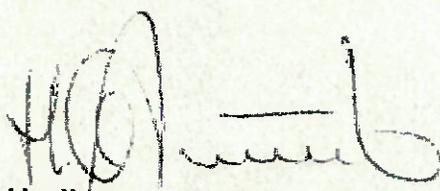


Cordial saludo,

El Sindicato de trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, Organización Sindical a la cual se encuentran afiliados los trabajadores de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, somos conocedores de las iniciativas del Gobierno Nacional para viabilizar la operación del servicio de energía en la Región Caribe, contempladas en el proyecto de ley orgánica N°311 de 2019 Cámara. 227 de 2019 Senado. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", de igual forma consideramos de vital importancia los compromisos de los congresistas para que en el referido proyecto de ley se aprueben las políticas y recursos que permitan una solución definitiva y sostenible para superar la crisis en la operación del servicio, las inversiones estratégicas, la solución del pasivo pensional y el saneamiento financiero de Electricaribe. Así mismo nos permitimos solicitar de la manera más respetuosa su colaboración para que sumado a nuestro respaldo, apoyemos la proposición aditiva que un grupo representativo de honorables congresistas pertenecientes a diferentes partidos políticos, firmó y radicó el pasado 23 de marzo de 2019 en la comisión III del Senado. Por medio de la cual se busca incluir un artículo nuevo al plan nacional de desarrollo para que el Gobierno Nacional establezca los mecanismos que permitan la no solución de continuidad de los contratos laborales de los trabajadores vinculados a Electricaribe, en el momento en que se defina la vinculación de nuevos inversionistas operadores.

Gracias por la atención y esperamos su mayor colaboración en el asunto.

Junta Directiva Nacional


Heriberto Avendaño García
Presidente

Anexamos Copia de la Proposición Aditiva (Artículo Nuevo)

	
H. REPRESENTANTE Alejandro C. Chacón C.	
Recibido Fc. <i>Sus</i>	
Fecha: <i>Asul. 2019</i>	
Horas:	
No. Rad:	



SINTRAELCOI
Instituto de Trabajadores de la Energía de Colombia
Paseo de los Libertadores No. 1563 Julio de 1970
Bogotá D.C. 11001

1970
11001

Bogotá D.C. Agosto 1 de 1970

Señor
Presidente del Comité de
Trabajadores de la Energía de Colombia
Bogotá D.C.

Querido señor:

El Instituto de Trabajadores de la Energía de Colombia, en cumplimiento de sus deberes, tiene el honor de dirigirse a usted para solicitarle que, en el momento de la elaboración de los planes de trabajo para el presente año, se tenga en cuenta la necesidad de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de la energía, en especial en lo referente a la seguridad y salud ocupacional, así como a la formación profesional y al bienestar social de los mismos. Esperamos que esta solicitud sea acogida favorablemente y que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores.

Atentamente,
[Firma]

Respecto a la solicitud de
[Firma]

Señor [Nombre],
[Dirección]

THE

THE

THE

THE

THE

✓

✓

Bogotá D.C., abril 24 de 2019
S.G.2-05532019

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>MF roveani</i>
Fecha:	<i>24 abril / 19</i>
Hora:	<i>11:11 a</i>
Número de Radicado:	<i>4724</i>

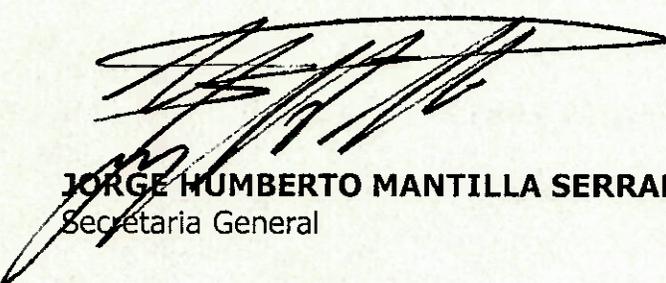
**Ref. Traslado Comentarios al P.L. 311 de 2019
Cámara - 227 de 2019 Senado.**

Respetada doctora Elizabeth:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviar Comentarios radicado por los doctores JHON ROBINSON RÍOS Y SANDRO GERMAN ABRIL, Presidente y Vicepresidente Sindicato Unión de Trabajadores Enfermos de General Motor COLMOTORES, Federación Nacional de Trabajadores y Extrabajadores Enfermos de Colombia, al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara- 227 DE 2019 Senado. **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 - 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**.

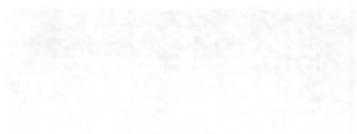
Lo anterior para que obre en el expediente legislativo del proyecto de ley en mención.

Cordial saludo;


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretaria General

Anexo lo anunciado en diez (10) folios.

Camilo Romero Galván



Faint, illegible text in the upper left quadrant, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle left section, appearing as several lines of a letter or document.

Faint, illegible text at the bottom left, possibly a signature or closing.

Faint, illegible text in the lower middle section, possibly a date or reference.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the lower right section.

Faint, illegible text in the bottom right section.





**SINDICATO UNION DE TRABAJADORES ENFERMOS DE GENERAL
MOTORS COLMOTORES**

-U.T.E.G.M.-

Personería Jurídica No I-26 del 23 de mayo de 2016

NIT: 900988595-5



Al responder cite radicado: 20190020075032 Id: 12632

Folios: 5 Fecha: 2019-04-23 08:24:45

Anexos: 0

Remitente: SINDICATO UNION DE TRABAJADORES COL MOTORES

Destinatario: JORGE HUMBERTO MANTILLA **Camara de Representantes**

Bogotá D.C., Abril de 2019

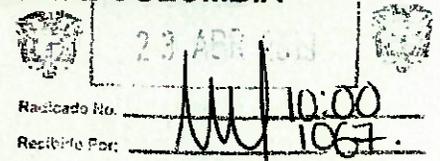
Honorables Representantes

SECRETARIA CAMÁRA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

E. S. D.

La ciudad

Honorables Representantes



Referencia: Concepto NEGATIVO artículos 58 y 118 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022

Nosotros el Sindicato, **UNION DE TRABAJADORES ENFERMOS DE GENERAL MOTORS COLMOTORES -U.T.E.G.M.-**, fundado para la defensa de los derecho laborales de los trabajadores, en especial aquello que presentan una disminución en su condición de salud, queremos expresar nuestra posición frente a los artículos 58 y 118 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

Dentro de las funciones de nuestro Sindicato, es la de dar a conocer la problemática de la salud de los trabajadores no solo al interior de la empresa donde laboramos, sino en Colombia, los cuales han venido teniendo una expresión en una gran cantidad de personas afectadas y que vivimos las consecuencia de la falta de prevención en las empresas, la mala atención en salud, la deficiencia en la implementación del Sistema General de Salud y Seguridad en el Trabajo, el débil sistema de inspección, vigilancia y control por parte de los entes territorial encargados de los asuntos laborales y de salud, el largo viacrucis en las calificaciones de origen de una enfermedad y la pérdida de capacidad laboral y los graves y grandes problemas del sistema de justicia para garantizar los derechos en materia de salud laboral, entre otros. Este sin número de problemas nos ha llevado a dar respuesta a esta problemática con la fundación del primer sindicato de trabajadores enfermos de Colombia y el cual vende su fuerza de trabajo a la empresa General Motors Colmotores S.A. "ensambladora de carros número uno en Colombia".

Es pertinente señalar que los abusos de las Administradoras de Riesgos Laborales, ha generado una falta de integridad, inequidad e imparcialidad en la calificación del origen de una enfermedad o accidente de trabajo y la pérdida de capacidad laboral. Las ARL por mandato legal, elaboran el análisis puesto de trabajo con el cual se da inicio al proceso de calificación de las patologías o enfermedades que padece el trabajador y el cual es aportado a las EPS para determinar el origen de patología, exonerando a las empresas de la responsabilidad por la exposición al riesgo al cual fue o son sometidos los trabajadores de dichas empresas y más aún si las mismas hacen parte del mismo conglomerado económico, como por ejemplo la ARL Sura, la cual tiene su propia IPS Sura, y que a su vez el conglomerado económico es dueño de la empresa Pastas Doria, este hecho tiene como

SINDICATO UNION DE TRABAJADORES ENFERMOS DE GENERAL MOTORS COLMOTORES U.T.E.G.M.

CARRERA 54ª N° 54ª - 01 SUR y CALE 63ª SUR N° 35 - 21

E-MAIL: utegmcolmotores@gmail.com

SECRETION DE TRAVAIL DE LA COMMISSION DE LA SÉCURITÉ



Le 15 Mars 1952

Monsieur le Secrétaire

de la Commission de la Sécurité

à Ottawa

Objet: Rapport

sur la situation

de la Commission de la Sécurité

à la date du 15 Mars 1952

Je vous prie de croire, Monsieur le Secrétaire,

à l'assurance de ma haute considération.

Yves Frenette

Président de la Commission de la Sécurité

(Signature)

resultado que todas las enfermedades en primera oportunidad resulten de origen común y finalicen la etapa como enfermedades de origen común, generando una afectación directa en los trabajadores.

En razón de lo anterior, encontramos que dicho análisis puesto de trabajo para determinar el origen de una patología y el cual es elaborado por las ARL por mandato legal, presenta múltiples falencias y mentiras, ya que la información plasmada es contraria a la realidad de cada trabajador, esto en cuanto a pesos en el manejo de uso de herramientas, ángulos de movimientos, ángulos de confort, falta de uso de los métodos adecuados y la falta de material fotográfico para sustentar el nexo causal entre la exposición al riesgo y la enfermedad, entre otras no conformidades encontradas. En resumen todo lo descrito allí, orienta a los miembros calificadores de las juntas de invalidez que la labor realizada por el trabajador no presenta riesgo alguno para desencadenar la enfermedad.

Es por esta razón que muchos de los trabajadores en Colombia, pese a desarrollar las mismas funciones en las empresas donde laboran, donde se utilizan las mismas herramientas y padecen las mismas enfermedades, han sido calificadas sus enfermedades de origen común.

Las ARL en Colombia han incurrido en fraude procesal, por cuanto sus actuaciones MENTIROsas han hecho incurrir en error a los miembros de las juntas de calificación de invalidez al emitir enfermedades de origen común en muchos trabajadores enfermos en Colombia, el vivo retrato de ello se evidencia en las múltiples mesas de trabajo que se han desarrollado en diferentes departamentos de Colombia desde Norte de Santander pasando por Huila, Meta, Cundinamarca, Santa Marta, Barrancabermeja, Cartagena y Arauca entre otras muchas otras, son el vivo retrato de las malas prácticas de las EPS, ARL, AFP y EMPRESAS en su afán por proteger sus arcas y no ser responsables de sus obligaciones acorde a la normatividad Colombiana.

Prueba de ello, son los múltiples dictámenes de las juntas de calificación de invalidez emitidos por diferentes salas, en donde paradójicamente, para una sala hay evidencias de factor de riesgo laboral en un puesto de trabajo y para otra sala la misma enfermedad y el mismo puesto, no desarrollan ese factor de riesgo laboral.

Es así que las ARL siempre que presentan su inconformidad y apelación ante la junta regional de calificación negando las enfermedades dictaminadas de origen laboral, en la junta nacional de calificación se dictaminan en origen COMÚN, para la junta nacional, nunca las enfermedades son de origen laboral y siempre se tiene como primera palabra la solicitud de las ARL.

Para finalizar, no es un motivo de orgullo para Colombia, la creación de organizaciones sindicales con relevancia en temas de salud, que no solo revelan la realidad vivida por muchos trabajadores pero que impulsan a la defensa de los derechos de todos ellos.

CONCEPTO

Por lo tanto Honorables Senadores y Representantes, muy seguramente esta es la condición de los trabajadores en Colombia que entramos sanos a laborar en las empresas y han entregado la fuerza laboral y la vida al servicio de una compañía y en retribución a esto nos endilgan una o varias enfermedades incapacitantes de tipo laboral, por otro lado las empresas buscan la forma de poder DESPDIRNOS para remplazarnos como trabajadores enfermos por trabajadores sanos.

SINDICATO UNION DE TRABAJADORES ENFERMOS DE GENERAL MOTORS COLMOTORES U.T.E.G.M.

CARRERA 54ª N° 54ª - 01 SUR y CALE 63ª SUR N° 35 - 21

E-MAIL: utegmcolmotores@gmail.com

Es así, que durante varias oportunidades las empresas por intermedio de proyectos de ley que en consenso con partidos políticos del gobierno y ministerio de trabajo, nos han intentado arrebatarnos de un solo manotazo la protección ocupacional reforzada consagrada en la Ley 361 de 1997 en su artículo 26 y su obligación de contar con la previa autorización de la oficina de trabajo para su despido, una vez comprobada la justa causa, so pena de pagar una indemnización de 180 días de salario. Dichos ataques a la estabilidad ocupacional reforzada, se presentan desde el Decreto ley 019 (ley Anti trámite)

ARTICULO 137. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.
 El artículo 26 de la Ley 361 de 1997, quedará así: *"Artículo 26. No discriminación a persona en situación de discapacidad. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato. Siempre se garantizará el derecho al debido proceso"*. El cual fue Declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012, que derogó el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por el cargo de exceso en el ejercicio de las facultades extraordinarias

Otro de los ataques a la estabilidad laboral reforzada se presenta para el año 2015, donde el Exministro del Trabajo, Luis Eduardo Garzón, y ex dirigente sindical presentó el proyecto de ley El PIPE 2.0 "Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo", el cual no era un plan de crisis, sino un plan para optimizar los recursos y potenciar las oportunidades. Con este se crearán las condiciones para que la colombiana siga siendo una de las economías más exitosas de América Latina y garantizar que las políticas del país en esta materia mantengan su credibilidad, su continuidad y su consistencia. En este proyecto de ley, buscaba que por medio del ministerio del trabajo se presentara un decreto borrador, el cual buscaba lo mismo que la modificación del artículo 26 de la ley 361 de 1997 con la ley anti tramites. El mismo pretendía transferir la responsabilidad de la crisis económica y la baja productividad de la industria, al ausentismo laboral por los trabajadores enfermos, bajo la figura de un cartel de las incapacidades que nunca se logró demostrar, ya que la realidad es que las ARL y EPS niegan y cortan los tiempos incapacitantes a sus afiliados.

El tercer ataque se da para el 2016, en donde se presentan dos proyectos de Ley N° 018 y N° 011, los cuales cursaron por los debidos debates al interior de la Comisión Séptima del Senado; proyectos de ley que buscaban soterradamente acabar con la Estabilidad Ocupacional Reforzada y que fueron retirados gracias a la posición de las organizaciones de trabajadores enfermos y sindicatos del país.

Ahora sin sonrojó y con gran descaro, nos presentan un cuarto ataque a la Estabilidad Ocupacional Reforzada con el Artículo 118 del Plan de Desarrollo – PND – 2018 - 2022, puesto a consideración del Congreso de la República, asigna la responsabilidad a la EPS de reconocer las incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que supere los 540 días continuos o discontinuos hasta un tope de 630 días. Pero con la introducción de un gran "mico".

En uno de los párrafos del artículo 118 se describe; Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá que reincorporarse laboralmente.

SINDICATO UNION DE TRABAJADORES ENFERMOS DE GENERAL MOTORS COLMOTORES U.T.E.G.M.

CARRERA 54ª N° 54ª - 01 SUR y CALE 63ª SUR N° 35 - 21

E-MAIL: utegmcolmotores@gmail.com

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is both reliable and representative of the overall population being studied.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a significant correlation between the variables being measured. This finding is supported by statistical analysis and is consistent with previous research in the field.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. This will help to refine the current model and provide a more comprehensive understanding of the phenomenon being studied.

Ahora el mico se evidencia en el siguiente párrafo. "De no ser posible la reubicación laboral en la empresa donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral".

En este sentido, el artículo 118 del PND 2018 – 2022, no tiene otro propósito que quitarle la carga de la protección laboral reforzada al empleador, consagrada en la Ley 361 de 1997 en su artículo 26 y su obligación de contar con la previa autorización de la oficina de trabajo para su despido, una vez comprobada la justa causa, so pena de pagar una indemnización de 180 días de salario y que por vía de tutela generalmente se obtiene el reintegro. Pasa, según la propuesta, al amparo del Ministerio, sin que éste asuma la reubicación; simplemente promete inscribirlo en una bolsa de empleo para que como oferente con sus limitaciones de discapacidad física, sensorial o psíquica vaya a otra empresa que le tolere tal condición. Semejante descaro y quite a un derecho fundamental con un gran recorrido jurisprudencial de las altas Cortes, es un engaño y ultraje al trabajador.

Es preciso resaltar que en sentencia SU 049 de 2017, se reafirma "El derecho fundamental a la Estabilidad Ocupacional Reforzada, tiene arraigo constitucional directo y aplica a quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta" y agregó: " *El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares*"; es decir, continúa dentro de una debilidad manifiesta y en consecuencia ese trabajador es discriminado por el solo hecho de superar 540 días y no haber logrado una calificación superior al 50% de pérdida laboral y ocupacional, también se advirtió que se violarían varios artículos de la Constitución, lo mismo que ocurriría en caso de prosperar el Artículo 118 del PND: 13 y 93 (circunstancias de debilidad manifiesta), 25 (condiciones dignas y justas), 47 (integración a favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos) 1, 53, 93 y 94 (gozar de un mínimo vital para la satisfacción de necesidades humanas básicas como la alimentación, el vestido, el aseo, la vivienda, la educación y la salud), 1, 48 y 95 (el deber de obrar conforme al principio de solidaridad social).

Ahora, frente al artículo 58 del Plan Nacional de Desarrollo, y que tiene como enunciado: **CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, el cual busca modificar el artículo 13, literal J de la ley 100 de 1993, la modificación de este artículo trae consigo un mico del tamaño de un orangután, frente a esta aberración es preciso hacernos la siguiente pregunta; ¿Una persona puede recibir al mismo tiempo pensión por invalidez y pensión por vejez? Pues es preciso decir: "sí y no", o, "eso depende".

Pues si nos remitimos a la Ley 100 de 1993, y más concretamente al Art. 13, advertiremos que en su literal j) se lee que "*Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez*"

Prohibir la concurrencia de esos dos beneficios en un mismo afiliado, nos llevaría automáticamente a responder negativamente la pregunta que no hemos hecho. Sin embargo, si nos detenemos un poco en el análisis de la norma y nos percatamos de su ubicación en el texto de la ley, nos podremos dar cuenta de que el Artículo en cuestión está situado en el libro Primero de la ley 100 de 1993, lo cual nos lleva a entender que tal prohibición se predica únicamente en cuanto a la concurrencia de la pensión de vejez con la pensión de invalidez de origen común (**Ver Art. 69 en concordancia con los artículos 38 a 41 de la ley 100**), más no con respecto a la pensión de invalidez de origen profesional, -o de origen laboral, como ahora se le denomina- por cuanto todo lo correspondiente a riesgos laborales es objeto de regulación en el libro Tercero de dicha ley.

SINDICATO UNION DE TRABAJADORES ENFERMOS DE GENERAL MOTORS COLMOTORES U.T.E.G.M.

CARRERA 54ª N° 54ª - 01 SUR y CALE 63ª SUR N° 35 - 21

E-MAIL: utegmcolmotores@gmail.com

4

At the end of the year, the company reported a net income of \$100,000. This was a significant increase from the previous year, primarily due to the successful launch of its new product line.

The company's revenue for the year was \$500,000, with operating expenses totaling \$400,000. The resulting operating profit of \$100,000 was further enhanced by a \$20,000 gain from the sale of a piece of equipment. After accounting for taxes and other adjustments, the final net income stood at \$100,000.

Management attributes the success to a combination of factors, including market expansion, operational efficiency, and strategic investments in research and development. The company plans to continue its growth strategy in the coming year, focusing on innovation and customer satisfaction.

Key financial metrics for the year include a gross profit margin of 20%, an operating margin of 20%, and a net profit margin of 20%. The company's debt-to-equity ratio remained stable at 0.5, indicating a strong financial position. Overall, the year was a period of significant achievement and growth.

The company's performance is reflected in its strong financial statements and positive market sentiment. Investors and analysts have responded favorably to the company's results, leading to a steady increase in its stock price throughout the year.

In conclusion, the company has demonstrated a strong commitment to excellence and growth. The successful execution of its business plan has resulted in a profitable and sustainable future. The company remains confident in its ability to continue to lead the industry in the years ahead.

Así las cosas, como la regulación de los riesgos laborales está fuera del alcance del literal j) del Art. 13, la pensión de invalidez derivada de una enfermedad de origen laboral o de un accidente de trabajo puede concurrir perfectamente con la pensión de vejez, toda vez que los recursos con que se pagan dichas pensiones tienen fuentes de financiación independientes, pues el afiliado cotiza para cada riego por separado (para salud a una EPS, para pensión a Colpensiones o a un fondo privado y para riesgos profesionales a una A.R.L.)

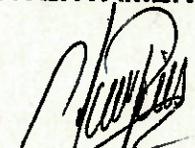
Y si bien es cierto la ley 776 de 2002 en su parágrafo 2º del Art. 10 expresa que no habrá lugar "para pensiones otorgadas por los regímenes común y profesional originadas en el mismo evento", la misma norma se encarga de dejar en claro que la prohibición aplica sólo para aquellos casos en que ambas pensiones tienen origen en el mismo evento, situación de muy escasa ocurrencia.

Y finalmente, como es apenas obvio, las razones expuestas también nos permiten concluir que la pensión de invalidez de origen común es compatible con la pensión de invalidez de origen laboral o profesional.

Es así, que la presentación y aprobación de los artículos 58 y 118 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, para los trabajadores que hoy presentan una o varias patologías y que han tenido uno o varios accidentes de trabajo y que se encuentran sumergidos en un viacrucis por el proceso de calificación del AT, sus patologías y pérdidas de capacidad laboral, resulta ser un futuro oscuro y lleno de desigualdad en un mundo laboral que día a día presenta más inequidad, pobreza y contrario a ello, riqueza para los grandes monopolios y multinacionales, pero que a su vez estos artículos resultan ser una ayuda más para las administradoras de riesgos laborales y fondos de pensiones privados, lo que tiene como finalidad la desprotección al trabajador Colombiano.

Suplicamos a los honorables Senadores y Representantes del Congreso de la república, se eliminen y/o se excluyan del Plan Nacional de Desarrollo, estos dos artículos 58 y 118, pues es pertinente señalar que los ajustes financieros del sistema no salgan de los bolsillos de los trabajadores y aun pensando en aquellos trabajadores con enfermedades catalogadas como crónicas y contagiosas y con accidentes de trabajo que generen una invalidez superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, pues esto resulta ser más que inhumano.

ATENTAMENTE.


Jhon Robinson Ríos
 Presidente
 C.C 80387420


Sandro German abril
 vicepresidente
 C.C 80023475

SINDICATO UNION DE TRABAJADORES ENFERMOS DE GENERAL MOTORS COLMOTORES U.T.E.G.M.
 CARRERA 54ª N° 54ª - 01 SUR y CALE 63ª SUR N° 35 - 21
 E-MAIL: utegmcolmotores@gmail.com

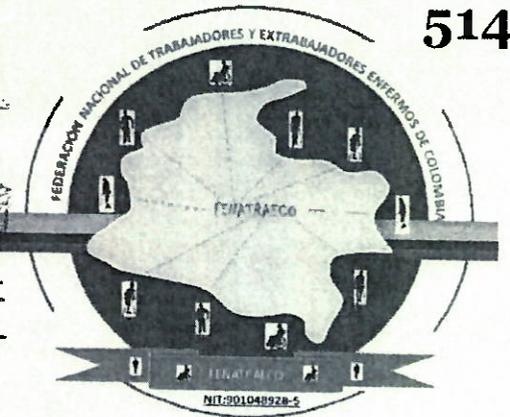
5

...the ... of ...

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y
EXTRABAJADORES ENFERMOS DE COLOMBIA

514

Camara de Representantes
-FENATRAECO- Secretaría General
CORRESPONDENCIA
NIT: 901048928-5



Bogotá D.C., Abril de 2019

Recibido No: 10700
Recibido Por: [Signature]

Honorables Representantes
SECRETARIA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

E. S.
La ciudad

D.



Al responder cite radicado: 20190020075042 Id: 12633
Folios: 5 Fecha: 2019-04-23 08:28:06
Anexos: 0
Remitente: FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES ENFERMOS
Destinatario: JORGE HUMBERTO MANTILLA

Honorables Representantes

Referencia: Concepto NEGATIVO artículos 58 y 118 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022

Nosotros la **FEDERACIÓN NACIONAL DE NACIONAL DE TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES ENFERMOS DE COLOMBIA -FENATRAECO-**, fundada para la defensa de los derechos laborales de los trabajadores en Colombia, en especial aquellos que presentan una disminución en su condición de salud, queremos expresar nuestra posición frente a los artículos 58 y 118 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

Dentro de las funciones de nuestro Sindicato, es la de dar a conocer la problemática de la salud de los trabajadores no solo al interior de la empresa donde laboramos, sino en Colombia, los cuales han venido teniendo una expresión en una gran cantidad de personas afectadas y que vivimos las consecuencias de la falta de prevención en las empresas, la mala atención en salud, la deficiencia en la implementación del Sistema General de Salud y Seguridad en el Trabajo, el débil sistema de inspección, vigilancia y control por parte de los entes territorial encargados de los asuntos laborales y de salud, el largo viacrucis en las calificaciones de origen de una enfermedad y la pérdida de capacidad laboral y los graves y grandes problemas del sistema de justicia para garantizar los derechos en materia de salud laboral, entre otros. Este sin número de problemas nos ha llevado a dar respuesta a esta problemática con la fundación de la primera federación Nacional de trabajadores enfermos de Colombia.

Es pertinente señalar que los abusos de las Administradoras de Riesgos Laborales, ha generado una falta de integridad, inequidad e imparcialidad en la calificación del origen de una enfermedad o accidente de trabajo y la pérdida de capacidad laboral. Las ARL por mandato legal, elaboran el análisis puesto de trabajo con el cual se da inicio al proceso de calificación de las patologías o enfermedades que padece el trabajador y el cual es aportado a las EPS para determinar el origen de patología, exonerando a las empresas de la responsabilidad por la exposición al riesgo al cual fue o son sometidos los trabajadores de dichas empresas y más aún si las mismas hacen parte del mismo conglomerado económico, como por ejemplo la ARL Sura, la cual tiene su propia IPS Sura, y que a su vez el conglomerado económico es dueño de la empresa Pastas Doria, este hecho tiene como

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES ENFERMOS DE COLOMBIA -FENATRAECO-
CALLE 63ª SUR N° 35 - 21
E-MAIL: jhonrobinrios@gmail.com

1

resultado que todas las enfermedades en primera oportunidad resulten de origen común y finalicen en etapa como enfermedades de origen común, generando una afectación directa en los trabajadores. 515

En razón de lo anterior, encontramos que dicho análisis puesto de trabajo para determinar el origen de una patología y el cual es elaborado por las ARL por mandato legal, presenta múltiples falencias y mentiras, ya que la información plasmada es contraria a la realidad de cada trabajador, esto en cuanto a pesos en el manejo de uso de herramientas, ángulos de movimientos, ángulos de confort, falta de uso de los métodos adecuados y la falta de material fotográfico para sustentar el nexo causal entre la exposición al riesgo y la enfermedad, entre otras no conformidades encontradas. En resumen todo lo descrito allí, orienta a los miembros calificadores de las juntas de invalidez que la labor realizada por el trabajador no presenta riesgo alguno para desencadenar la enfermedad.

Es por esta razón que muchos de los trabajadores en Colombia, pese a desarrollar las mismas funciones en las empresas donde laboran, donde se utilizan las mismas herramientas y padecen las mismas enfermedades, han sido calificadas sus enfermedades de origen común.

Las ARL en Colombia han incurrido en fraude procesal, por cuanto sus actuaciones MENTIROSAS han hecho incurrir en error a los miembros de las juntas de calificación de invalidez al emitir enfermedades de origen común en muchos trabajadores enfermos en Colombia, el vivo retrato de ello se evidencia en las múltiples mesas de trabajo que se han desarrollado en diferentes departamentos de Colombia desde Norte de Santander pasando por Huila, Meta, Cundinamarca, Santa Marta, Barrancabermeja, Cartagena y Arauca entre otras muchas otras, son el vivo retrato de las malas prácticas de las EPS, ARL, AFP y EMPRESAS en su afán por proteger sus arcas y no ser responsables de sus obligaciones acorde a la normatividad Colombiana.

Prueba de ello, son los múltiples dictámenes de las juntas de calificación de invalidez emitidos por diferentes salas, en donde paradójicamente, para una sala hay evidencias de factor de riesgo laboral en un puesto de trabajo y para otra sala la misma enfermedad y el mismo puesto, no desarrollan ese factor de riesgo laboral.

Es así que las ARL siempre que presentan su inconformidad y apelación ante la junta regional de calificación negando las enfermedades dictaminadas de origen laboral, en la junta nacional de calificación se dictaminan en origen COMÚN, para la junta nacional, nunca las enfermedades son de origen laboral y siempre se tiene como primera palabra la solicitud de las ARL.

Para finalizar, no es un motivo de orgullo para Colombia, la creación de organizaciones sindicales con relevancia en temas de salud, que no solo revelan la realidad vivida por muchos trabajadores pero que impulsan a la defensa de los derechos de todos ellos.

CONCEPTO

Por lo tanto Honorables Senadores y Representantes, muy seguramente esta es la condición de los trabajadores en Colombia que entramos sanos a laborar en las empresas y han entregado la fuerza laboral y la vida al servicio de una compañía y en retribución a esto nos endilgan una o varias enfermedades incapacitantes de tipo laboral, por otro lado las empresas buscan la forma de poder DESPEDIRNOS para remplazarnos como trabajadores enfermos por trabajadores sanos.

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES ENFERMOS DE COLOMBIA –FENATRAECO-
CALLE 63ª SUR N° 35 - 21
E-MAIL: jhonrobinrios@gmail.com

Es así, que durante varias oportunidades las empresas por intermedio de proyectos de ley ⁵¹⁶ con consenso con partidos políticos del gobierno y ministerio de trabajo, nos han intentado arrebatarnos de un solo manotazo la protección ocupacional reforzada consagrada en la Ley 361 de 1997 en su artículo 26 y su obligación de contar con la previa autorización de la oficina de trabajo para su despido, una vez comprobada la justa causa, so pena de pagar una indemnización de 180 días de salario. Dichos ataques a la estabilidad ocupacional reforzada, se presentan desde el Decreto ley 019 (Ley Anti trámite) ARTICULO 137. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

El artículo 26 de la Ley 361 de 1997, quedará así: "Artículo 26. No discriminación a persona en situación de discapacidad. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato. Siempre se garantizará el derecho al debido proceso." El cual fue Declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012, que derogó el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por el cargo de exceso en el ejercicio de las facultades extraordinarias

Otro de los ataques a la estabilidad laboral reforzada se presenta para el año 2015, donde el Exministro del Trabajo, Luis Eduardo Garzón, y ex dirigente sindical presentó el proyecto de ley El PIPE 2.0 "Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo", el cual no era un plan de crisis, sino un plan para optimizar los recursos y potenciar las oportunidades. Con este se crearán las condiciones para que la colombiana siga siendo una de las economías más exitosas de América Latina y garantizar que las políticas del país en esta materia mantengan su credibilidad, su continuidad y su consistencia. En este proyecto de ley, buscaba que por medio del ministerio del trabajo se presentara un decreto borrador, el cual buscaba lo mismo que la modificación del artículo 26 de la ley 361 de 1997 con la ley anti tramites. El mismo pretendía transferir la responsabilidad de la crisis económica y la baja productividad de la industria, al ausentismo laboral por los trabajadores enfermos, bajo la figura de un cartel de las incapacidades que nunca se logró demostrar, ya que la realidad es que las ARL y EPS niegan y cortan los tiempos incapacitantes a sus afiliados.

El tercer ataque se da para el 2016, en donde se presentan dos proyectos de Ley N° 018 y N° 011, los cuales cursaron por los debidos debates al interior de la Comisión Séptima del Senado; proyectos de ley que buscaban soterradamente acabar con la Estabilidad Ocupacional Reforzada y que fueron retirados gracias a la posición de las organizaciones de trabajadores enfermos y sindicatos del país.

Ahora sin sonrojarse y con gran descaro, nos presentan un cuarto ataque a la Estabilidad Ocupacional Reforzada con el Artículo 118 del Plan de Desarrollo – PND – 2018 - 2022, puesto a consideración del Congreso de la República, asigna la responsabilidad a la EPS de reconocer las incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que supere los 540 días continuos o discontinuos hasta un tope de 630 días. Pero con la introducción de un gran "mico".

En uno de los párrafos del artículo 118 se describe; Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá que reincorporarse laboralmente. Ahora el mico se evidencia en el siguiente párrafo. "De no ser posible la reubicación laboral en la

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES ENFERMOS DE COLOMBIA –FENATRAECO-

CALLE 63ª SUR N° 35 - 21

E-MAIL: jhonrobinrios@gmail.com

empresa donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral. 517

En este sentido, el artículo 118 del PND 2018 – 2022, no tiene otro propósito que quitarle la carga de la protección laboral reforzada al empleador, consagrada en la Ley 361 de 1997 en su artículo 26 y su obligación de contar con la previa autorización de la oficina de trabajo para su despido, una vez comprobada la justa causa, so pena de pagar una indemnización de 180 días de salario y que por vía de tutela generalmente se obtiene el reintegro. Pasa, según la propuesta, al amparo del Ministerio, sin que éste asuma la reubicación; simplemente promete inscribirlo en una bolsa de empleo para que como oferente con sus limitaciones de discapacidad física, sensorial o psíquica vaya a otra empresa que le tolere tal condición. Semejante descaro y quite a un derecho fundamental con un gran recorrido jurisprudencial de las altas Cortes, es un engaño y ultraje al trabajador.

Es preciso resaltar que en sentencia SU 049 de 2017, se reafirma "El derecho fundamental a la Estabilidad Ocupacional Reforzada, tiene arraigo constitucional directo y aplica a quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta" y agregó: " *El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares*"; es decir, continúa dentro de una debilidad manifiesta y en consecuencia ese trabajador es discriminado por el solo hecho de superar 540 días y no haber logrado una calificación superior al 50% de pérdida laboral y ocupacional, también se advirtió que se violarían varios artículos de la Constitución, lo mismo que ocurriría en caso de prosperar el Artículo 118 del PND: 13 y 93 (circunstancias de debilidad manifiesta), 25 (condiciones dignas y justas), 47 (integración a favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos) 1, 53, 93 y 94 (gozar de un mínimo vital para la satisfacción de necesidades humanas básicas como la alimentación, el vestido, el aseo, la vivienda, la educación y la salud), 1, 48 y 95 (el deber de obrar conforme al principio de solidaridad social).

Ahora, frente al artículo 58 del Plan Nacional de Desarrollo, y que tiene como enunciado; **CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, el cual busca modificar el artículo 13, literal J de la ley 100 de 1993, la modificación de este artículo trae consigo un mico del tamaño de un orangután, frente a esta aberración es preciso hacernos la siguiente pregunta; ¿Una persona puede recibir al mismo tiempo pensión por invalidez y pensión por vejez? Pues es preciso decir: "sí y no", o, "eso depende".

Pues si nos remitimos a la Ley 100 de 1993, y más concretamente al Art. 13, advertiremos que en su literal j) se lee que "*Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez*"

Prohibir la concurrencia de esos dos beneficios en un mismo afiliado, nos llevaría automáticamente a responder negativamente la pregunta que no hemos hecho. Sin embargo, si nos detenemos un poco en el análisis de la norma y nos percatamos de su ubicación en el texto de la ley, nos podremos dar cuenta de que el Artículo en cuestión está situado en el libro Primero de la ley 100 de 1993, lo cual nos lleva a entender que tal prohibición se predica únicamente en cuanto a la concurrencia de la pensión de vejez con la pensión de invalidez de origen común (**Ver Art. 69 en concordancia con los artículos 38 a 41 de la ley 100**), más no con respecto a la pensión de invalidez de origen profesional, -o de origen laboral, como ahora se le denomina- por cuanto todo lo correspondiente a riesgos laborales es objeto de regulación en el libro Tercero de dicha ley.

...

...

...

...

...

...

...

Así las cosas, como la regulación de los riesgos laborales está fuera del alcance del literal j) d⁵¹⁸ 13, la pensión de invalidez derivada de una enfermedad de origen laboral o de un accidente de trabajo puede concurrir perfectamente con la pensión de vejez, toda vez que los recursos con que se pagan dichas pensiones tienen fuentes de financiación independientes, pues el afiliado cotiza para cada riesgo por separado (para salud a una EPS, para pensión a Colpensiones o a un fondo privado y para riesgos profesionales a una A.R.L.)

Y si bien es cierto la ley 776 de 2002 en su parágrafo 2º del Art. 10 expresa que no habrá lugar "para pensiones otorgadas por los regímenes común y profesional originadas en el mismo evento", la misma norma se encarga de dejar en claro que la prohibición aplica sólo para aquellos casos en que ambas pensiones tienen origen en el mismo evento, situación de muy escasa ocurrencia.

Y finalmente, como es apenas obvio, las razones expuestas también nos permiten concluir que la pensión de invalidez de origen común es compatible con la pensión de invalidez de origen laboral o profesional.

Es así, que la presentación y aprobación de los artículos 58 y 118 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, para los trabajadores que hoy presentan una o varias patologías y que han tenido uno o varios accidentes de trabajo y que se encuentran sumergidos en un viacrucis por el proceso de calificación del AT, sus patologías y pérdidas de capacidad laboral, resulta ser un futuro oscuro y lleno de desigualdad en un mundo laboral que día a día presenta más inequidad, pobreza y contrario a ello, riqueza para los grandes monopolios y multinacionales, pero que a su vez estos artículos resultan ser una ayuda más para las administradoras de riesgos laborales y fondos de pensiones privados, lo que tiene como finalidad la desprotección al trabajador Colombiano.

Suplicamos a los honorables Senadores y Representantes del Congreso de la república, se eliminen y/o se excluyan del Plan Nacional de Desarrollo, estos dos artículos 58 y 118, pues es pertinente señalar que los ajustes financieros del sistema no salgan de los bolsillos de los trabajadores y aun pensando en aquellos trabajadores con enfermedades catalogadas como crónicas y contagiosas y con accidentes de trabajo que generen una invalidez superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, pues esto resulta ser más que inhumano.

ATENTAMENTE.

Jhon Robinson Ríos
Presidente
C.C 80387420
Celular: 3112874066


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: J.P. Teoani
Fecha: 24-abril/19
Hora: 3:59 p.m.
Número de Radicado: 4742

Bogotá

Doctor
ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
H. Presidente Comisión Tercera
CAMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

Referencia. Proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado-311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"

Respetado Presidente:

Desde el inicio de las discusiones y debates la Federación Colombiana de Municipios acompañó el esfuerzo del Gobierno Nacional por generar un Plan de Desarrollo para los próximos 4 años que contempla estrategias regionales diferenciadas, basadas en las potencialidades de los territorios y con un componente de fortalecimiento en las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

Sin embargo, con el animo de seguir fortaleciendo las capacidades de los gobiernos locales de sumarse a este Pacto por la Equidad encontramos pertinente referirnos a un tema específico incorporado en el texto para segundo debate del proyecto de ley del Plan, referido a la **CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL (Artículo 89)**, en los siguientes términos:

La economía ya ha comprobado que existe una relación directa entre la capacidad tributaria de los gobiernos locales y su capacidad de reducir la pobreza. El impuesto predial unificado representa el 34% del recaudo municipal y es el segundo en importancia a nivel nacional, aun cuando debería ser la principal fuente de ingreso municipal dado su sentido de pertenencia al ámbito local.

Los problemas del predial se encuentran en la base gravable, el avalúo catastral, y el grado de desactualización en buena parte del territorio nacional. Las autoridades tributarias locales han manifestado reiteradamente una gran expectativa por la responsabilidad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de liderar la apuesta por el catastro multipropósito para dar un vuelco a este problema. No obstante, permanecen dudas acerca de cómo esta herramienta superará dificultades arraigadas, tales como el círculo vicioso entre el alto costo de la actualización y la falta de recursos de los municipios para disparar dichos procesos, ente otras.

Lo que deja ver el proyecto de ley es la destacable intención de establecer fuentes de financiación claras para el catastro multipropósito. El problema es que los financiadores siguen siendo únicamente los municipios, distritos y subsidiariamente las Corporaciones Autónomas Regionales. Por supuesto, como principales beneficiarios del salto en materia catastral, corresponde a los gobiernos locales

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de Municipios

aportar recursos, que se van a ver reflejados en su potencial tributario, pero lamentablemente, no se incorporan nuevos financiadores.

Si el propósito del carácter multipropósito del catastro es superar la aplicación fiscal que actualmente tiene, y que se genere información estratégica para las políticas públicas nacionales y territoriales ¿por qué únicamente las autoridades tributarias municipales son las que pagan esta contribución parafiscal?

Supongamos que en el escenario más extremo si la contribución parafiscal de gestión catastral se aplica a la tasa máxima autorizada de 5% del recaudo de predial para los municipios que no son PDETs y que cuentan con formación catastral, el costo fiscal máximo es de **390 mil millones de pesos aproximados**, un despropósito para los municipios Colombianos.

No tiene sentido que a los escasos recursos propios con que cuentan los municipios, se les cargue una tarifa en proporción al monto del recaudo del predial, para trasladar a entidades que deben cumplir funciones de orden nacional: el IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro. Incluso si se tiene en cuenta que parte de los recursos se distribuirían a los gestores catastrales, que muy probablemente serían municipios de mayor capacidad institucional, pues podrían terminar los municipios más pequeños apalancando a los de mayor potencial tributario.

En resumen, a falta de un mayor aporte del Presupuesto General de la Nación para invertir en el catastro multipropósito se resuelve sobrecargar los ingresos corrientes de libre destinación de los municipios para financiar a las autoridades nacionales.

No podríamos estar más en desacuerdo y respetuosamente le solicitamos al honorable Congreso de la República retirar el artículo 89 (NUEVO) de la propuesta de ponencia para segundo debate del Plan Nacional de Desarrollo, teniendo en cuenta su afectación para los Municipios.

Agradecemos, Respetado Presidente, el buen recibo a nuestras consideraciones y esperamos sean acogidas para el desarrollo de tan importante iniciativa

Sin otro particular, cordialmente;



GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Proyectó: Sandra Milena Castro Torres – Asesora de Políticas Públicas
Revisó: Sandra Milena Castro Torres – Asesora de Políticas Públicas
Aprobó: Lina María Sánchez Patiño – Secretarías Privada

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

P 1.1 - 002506 - 2019



Al responder cite radicado: 20191.10052423 1d 12928
 Folios: 3 Fecha: 2019-04-24 10:19:54
 Anexos: 0
 Remitente: PRESIDENCIA
 Destinatario: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO (Otros)

Fecha: Bogotá D.C., martes, 23 de abril de 2019.

Para: Doctora **ELIZABETH MARTINEZ BARRERA**,
 Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente
 Doctora **MARIA REGINA ZULUAGA HENAO**,
 Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente

De: Doctora **YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
 Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: [Firma]
 Fecha: 25-abr/19
 Hora: 8:45 a.m.
 Número de Radicado: 4745

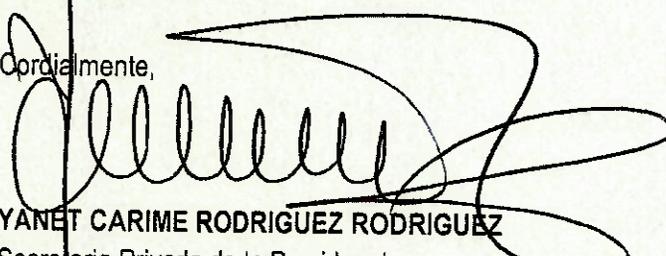
Asunto: Traslado de comentarios del movimiento de ciudadanos Hagamos Ciudadanía por Bucaramanga al Proyecto de Ley No. 311 de 2019C - 227 de 2019S recibido el día 23 de abril de 2019.

URGENTE	PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR	X
	No. FOLIOS	03

Respetadas Señoras Secretarías:

Atendiendo instrucciones del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Doctor Alejandro Carlos Chacón Camargo, me permito trasladar a su despacho para su conocimiento y trámite pertinente, comunicación suscrita por la Doctora Claudia López, Vocera del movimiento significativo de ciudadanos HAGAMOS CIUDADANIA POR BUCARAMANGA, en la cual presenta comentarios al capítulo denominado "Pacto Región Santanderes" del Proyecto de Ley No. 311 de 2019C - 227 de 2019S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual agradezco sea puesto en conocimiento de los ponentes de esta iniciativa y de los miembros de estas comisiones.

Cordialmente,



YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Secretaria Privada de la Presidencia
 Cámara de Representantes

Proyectó: Claudia López

OS7

OS7



Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs.

Signature area with a large, faint signature and possibly a name below it.

Final section of faint, illegible text, possibly a footer or closing remarks.



Bogotá, Abril 23 de 2019

Señores:

ERNESTO MACIAS

Presidente H. Senado de la República

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN

Presidente H. Cámara de Representantes

E. S. D.

	
H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO	
PRESIDENTE	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Legislatura 2018-2019	
Recibido por:	<u>Rodriguez</u>
Fecha:	<u>23 ABR 2019</u>
Hora:	<u>6 pm</u>

Honorables Congresistas:

En mi condición de vocera del movimiento significativo de ciudadanos HAGAMOS CIUDADANÍA POR BUCARAMANGA, a través del cual me inscribiré como aspirante a regir los destinos de nuestra ciudad, me dirijo comedidamente a ustedes, como dignatarios del Congreso de Colombia, para demandar de la corporación, en momentos en que se halla a su consideración la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", un trato justo que se compadezca con las necesidades locales y la importancia de nuestra capital.

Bucaramanga es una ciudad competitiva, en crecimiento constante, referente nacional por sus calificados servicios de salud y educación, con una histórica pujanza y probada honradez de sus gentes, capital de uno de los departamentos más ricos en cultura y biodiversidad, cuna de las mas grandes industrias del país, y, sin embargo, no se ha merecido la debida atención en las metas del desarrollo nacional para el próximo cuatrienio.

Dando por descontado que el alcance de esta hoja de ruta es nacional, debo advertir que fueron desconocidos los cinco ejes estratégicos que los Consejos Territoriales de Planeación y las Comisiones Regionales de Competitividad de Santander y Norte de Santander definieron como las líneas del desarrollo, a saber:

1. El desarrollo Histórico y Turístico del Gran Santander;
2. La gestión integral del agua y el cuidado ambiental;
3. El desarrollo productivo y el fortalecimiento empresarial con foco en la productividad;
4. La consolidación de la paz y la seguridad de los dos departamentos, y
5. La logística y el transporte".

No obstante, en el documento base del PND, en los tres objetivos esbozados dentro del capítulo "Pacto Región Santanderes", apenas se tocan tangencialmente estas apuestas estratégicas, sin que se definan verdaderas líneas de acción que logren trazar un camino práctico al desarrollo de la región.

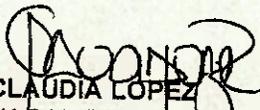
Uno de los ítems que ejemplifica la falta de profundidad y concreción a la que hago referencia, es que paradójicamente en el documento del *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, la región de los Santanderes está definida como el "Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia", privilegiando el tema de interconexión. No obstante, no existe claridad en las fuentes ni asignaciones de recursos a la inversión vial, lo que pone en grave riesgo el desarrollo de importantes proyectos de infraestructura como el corredor Bogotá - Bucaramanga - Ruta del Sol; la Troncal Central del Norte y la vía Bucaramanga - Pamplona - Cúcuta.

El avance de estas obras, es crucial para garantizar la interconexión de la capital santandereana con la región, fortaleciendo así los servicios de salud y educación, el comercio, el turismo, el sector agroindustrial, las pequeñas y medianas industrias del calzado, la joyería y las confecciones, así como otros importantes renglones de la economía bumanguesa. Por este motivo, es muy importante que el Congreso Nacional garantice las fuentes de financiamiento que permitan la materialización de estas obras. De lo contrario, el Plan Nacional de Desarrollo se convertirá en un saludo a la bandera en nuestra región.



Aunque no es el momento de pasar facturas históricas ni cuentas pendientes de la nación colombiana con nuestra región, sí es pertinente recordar que el próximo 25 de agosto se celebrarán los 100 años de la Concesión de Mares, que como lo reconoce nuestra estatal petrolera "es el punto de partida de la actual poderosa Empresa Colombiana de Petróleos -ECOPETROL S.A.- hoy orgullo y patrimonio de los colombianos". Solo quiero recordar que nuestra región ha sido generosa con Colombia y lo menos que podemos demandar es un trato justo en la carta de navegación de los próximos cuatro años, esto es el Plan Nacional de Desarrollo, para que verdaderamente sea un pacto por Colombia y un pacto por la equidad y no la refrendación de la inequidad en contra de regiones como nuestro Santander y su acogedora y cordial Bucaramanga.

De los honorables dignatarios del Congreso de Colombia, atentamente,


CLAUDIA LOPEZ
HAGAMOS CIUDADANÍA POR BUCARAMANGA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text located below the middle stamp.



P 1.1 – 002525- 2019



Fecha: Bogotá D.C., miércoles, 24 de abril de 2019.

Al responder cite radicado: 20191.10052883 Id: 13005
 Folios: 19 Fecha: 2019-04-24 14:10:40
 Anexos: 0
 Remitente: PRESIDENCIA
 Destinatario: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO (Otro)

Para: Doctora ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes
Doctora MARIA REGINA ZULUAGA HENAO
 Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

De: Doctora YANET CARIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado de comentarios al Proyecto de Ley No. 311 de 2019C – 227 de 2019S recibidos con radicados No. 12198,12426, 12700 y otros.



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *JP Icazani*
 Fecha: *25-abril/19*
 Hora: *8:45 am*
 Número de Radicado: *4746*

URGENTE	PROYECTAR RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA INMEDIATA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
	X
	No. FOLIOS
	19

Respetadas Doctoras:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de treinta (30) de junio de 2015, que hace referencia a la remisión de peticiones por competencia, me permito hacer llegar a sus despachos para su conocimiento y trámite correspondiente, las comunicaciones que se enumeran a continuación relacionadas con el Proyecto de Ley No. 311 de 2019C – 227 de 2019S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad:".

1. Comunicación recibida con radicado No. 12198, enviada por suscrita por el doctor Luis Miguel Morantes Alfonso, Presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia en la cual presentan observaciones al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. A tres (03) folios.
2. Comunicación recibida con radicado No. 12426, suscrita por la Doctora María del Pilar Bahamón Falla, Secretaria ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, en la cual presentan observaciones al artículo 308 del texto aprobado en primer debate del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. A cuatro (04) folios.
3. Comunicación recibida con radicado No. 12700, suscrita por la Doctora María Cristina Cadavid B. Presidente de Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo y el Doctor Daniel Fernando Gallo O., Vicepresidente del Sindicato de los Trabajadores del Transporte Aéreo Colombiano, Servicios Logística y Conexos, en la cual presentan observaciones a los artículos 58, 117, 118, 119 y 138 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. A siete (07) folios.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT. 899999098-0</p>	Presidencia Nota Interna Periodo Constitucional 2018-2022 Legislatura 2018-2019 Periodo: Segundo	
	CÓDIGO	L-G.1-F01
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	2 de 2

4. Comunicación recibida el día veintitrés (23) de abril de 2019 a través de correo electrónico, enviada por el Secretario general del Concejo Municipal de Cali, Doctor Hebert Lobatón Currea, en la cual envía proposición presentada por el H. Concejal Patricia Molina Beltrán aprobada en sesión plenaria del concejo el día once (11) de abril para ser considera dentro del estudio y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. A tres (03) folios.

Cordialmente,



YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Secretaria Privada de la Presidencia
 Cámara de Representantes

Proyectó Yanet Carime Rodríguez



LMMA - yrr Consecutivo 77/2019
Bogotá, 10 de abril de 2019

Doctor
ALEJANDRO CARLOS CHACON
Presidente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Ciudad,



Al responder cite radicado: 20191.10071952 Id: 12198
Folios: 3 Fecha: 2019-04-12 15:15:09
Anexos: 0
Remitente: CTC
Destinatario: YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Respetado Doctor:

El Comité Ejecutivo de la Confederación de Trabajadores de Colombia -CTC-, presenta atento y respetuoso saludo y le manifestamos en nombre de los trabajadores y trabajadoras lo siguiente:

El Plan Nacional de Desarrollo "PACTO POR LA EQUIDAD" que se viene discutiendo en el Congreso Nacional y que marca las políticas del Gobierno en el inmediato futuro, contiene dentro de su articulado algunos elementos en lo laboral, pensional, social y seguridad social, que contradice el título que lleva, por cuanto, con esas medidas se acentuará la inequidad, que ya tiene a Colombia en preocupantes lugares en el mundo y en América Latina.

Concretamos nuestra petición en los puntos que relacionamos a continuación:

Se pretende solucionar la "informalidad laboral", con método perverso, reduciendo los costos de la contratación laboral, mediante el estímulo al trabajo temporal o por horas, y el reemplazo de las cotizaciones a la Seguridad Social por la vinculación al régimen subsidiado de salud (a través del SISBEN) abandonando la seguridad social en salud.

Sustituir el aporte a Colpensiones por la afiliación a los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), lo que se traduce en desaparición del sistema de pensional con piso de Salario Mínimo para establecer un precario sistema, que había sido creado para otorgar alguna protección a la vejez de quienes no habían aportado al sistema pensional.

En riesgos laborales, en vez de afiliación a una ARL, se introducirían los micro seguros, que no garantizan una atención integral ante las contingencias laborales, es decir quedan sin atención plena en accidentes de trabajo y enfermedad laboral.

Se introduce un falso concepto de protección social, que no coincide con la normativa de la OIT en torno a los pisos mínimos de Protección Social para la población más pobre. Crear un piso inferior a este concepto para

RECIBIDO POR:
HR. ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO
PRESIDENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES
Coordinadora Central de Sindicatos Andinos
2019
ABR 12 2019
15:15:09

institucional@ctc-colombia.com.co • ctc1colombia@hotmail.com / ☎ 310 8526275
Teléfonos: 2682084 - 2688984 - 2697119 Fax: 2688576
Página Web: www.ctc-colombia.com.co
Calle 39 No. 28A - 23 Barrio La Soledad
CodigoPostal: 111311 - Bogotá D. C. - Colombia



@ctccolombia

ctc.colombia

YouTube confederacion de trabajadore colombia



los trabajadores rurales, es injusto con quienes con abnegación crean riqueza y mantienen la seguridad alimentaria del país.

Es importante hacer notar que para los trabajadores, la protección en todos estos aspectos se denomina Seguridad Social, que está rigurosamente definida y que no debe ser de ninguna manera sustituida por otros mecanismos precarios.

Con estos métodos los empleadores en la práctica dejarían de pagar prestaciones sociales y los trabajadores verían drásticamente reducidos sus ingresos y tendrían que recurrir a la débil asistencia del Estado precarizando el trabajo y empobreciendo aún más a la población, acentuando la inequidad, que hoy en día tiene a Colombia en deshonrosos puestos a nivel internacional, 6° a nivel mundial y 2° a nivel de América Latina y el Caribe.

Consideramos que, de aprobarse estas reformas, en el mundo del trabajo se estaría legalizando la informalidad con graves perjuicios para la clase trabajadora y la Justicia Social.

No consideramos justo con los trabajadores y trabajadoras que han entregado la mayor parte de su vida en generar riqueza y que a causa del esfuerzo, hayan contraído enfermedades o hayan quedado lisiados, sean ahora motivo de despido sin ninguna consideración, con la modificación de la estabilidad laboral reforzada, que los dejaría a merced del empleador.

El Plan Nacional de Desarrollo debe incluir un mecanismo real para la formalización laboral, no recurriendo a la precarización ni a la legalización de la informalidad, sino garantizando los derechos a la seguridad social, salarios dignos, estabilidad laboral, salarios dignos y Libertad Sindical, de conformidad con los compromisos adquiridos internacionalmente en los Tratados Internacionales, en los compromisos laborales en la negociación de los TLC y Acuerdos Comerciales.

El Estado Colombiano debería rendir homenaje a la OIT en los cien (100) años de su creación, por tal razón proponemos que en el Plan Nacional de desarrollo, se incluya el cumplimiento de las Recomendaciones de la Misión de Alto Nivel de OIT del año 2011, que aún no se han atendido y tienen fundamentalmente temas que protegen los derechos laborales y la Libertad Sindical (Convenios 87 y 98) de OIT).

No deben ser eliminados los subsidios existentes en servicios públicos para los estratos más pobres y otros subsidios que benefician a la población marginada.

No consideramos necesario conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República para hacer reformas ni en la Administración Pública ni en otros aspectos. Todo debe ser debatido y aprobado en el escenario natural para estos propósitos que es el Congreso Nacional.

De acuerdo a todo lo anterior, proponemos revisar entre otros artículos los siguientes:

Art. 46, CALCULO DE VALORES EN UVT (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO) EN LUGAR DE SMLMV

Art. 56, NO COEXISTENCIA DE PENSIÓN DE VEJEZ CON LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Art. 108, PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL

ART. 112, PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS

ART. 113, PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMUN SUPERIOR A 540 DÍAS

Art. 199, TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL

Consideramos que el Congreso Nacional de Colombia, está interesado en que nuestro país, cumpla con el compromiso internacional con la ONU, de los Objetivos del Desarrollo Sostenible—ODS— antes del año 2030, que contienen propósitos para eliminar efectivamente la pobreza extrema, por medio del trabajo decente, proteger el medio ambiente y otros. Son diecisiete (17) objetivos, todos valiosos para la preservación del planeta con incremento de la equidad y hambre cero (0). Para cumplir con este serio compromiso es necesario que el Plan Nacional de Desarrollo fije metas de incrementar el trabajo decente, que contenga las especificaciones de OIT y de ninguna manera apoyar la precarización laboral, ni la mengua de la seguridad Social, porque de esa manera podría ocurrir que Colombia desentone en el panorama mundial y siga siendo señalado como un país inequitativo, pues se puede agravar esta situación.

Atentamente,

Comité Ejecutivo

 LUIS MIGUEL MORANTES ALFONSO
 Presidente

5

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. This finding is significant as it provides strong evidence for the proposed model.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and a list of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends and to test the model under different conditions.

The data shows a significant increase in the number of transactions over the period studied. This is likely due to the implementation of the new system, which has improved efficiency and reduced the time required to process each transaction.

The results also indicate that the new system has led to a decrease in the number of errors. This is a positive outcome, as it reduces the need for rework and improves the overall quality of the data.

Overall, the findings suggest that the new system is a successful investment and should be widely adopted. Further research is needed to continue to optimize the system and to explore new ways to improve efficiency and accuracy.


M.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Legislatura 2018-2019

Recibido por: *[Signature]*
Fecha: **22 ABR 2019**
Hora: *[Signature]*



Bogotá D.C., Miércoles, 10 de abril de 2019
Para responder a este oficio cite: **20194300147891**
20194300147891

Doctora: *[Signature]*
GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA
Directora
Departamento Nacional de Planeación
Calle 26 # 13-19
Ciudad


Al responder cite radicado: 20191.10073692 Id: 12426
Folios: 4 Fecha: 2019-04-22 10:29:10
Anexos: 0
Remitente: JEP
Destinatario: YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Asunto: Observaciones al artículo 308 del texto del proyecto de Ley 311/19 Cámara y 227/19 Senado «por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*» aprobado en primer debate – Proposición N° 1231

Señora Directora:

Respecto del asunto de la referencia, relacionado con la proposición No. 1231 al proyecto de ley 311/19 Cámara y 227/19 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*”, incluida en el texto aprobado en primer debate como artículo 308, de manera atenta la Jurisdicción Especial para la Paz formula las siguientes observaciones, para que, con el debido respeto, sean consideradas en el trámite legislativo que actualmente se adelanta en el Congreso de la República.

El citado artículo 308 reza:

“El Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz, para lo cual podrá hacer uso del plan de inversiones para la paz, contenido en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2016.”

Con el fin de garantizar el funcionamiento y autonomía administrativa, técnica y presupuestal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), el Director ejercerá de manera exclusiva e independiente todas las funciones que correspondan para determinar la estructura y funcionamiento de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la jurisdicción especial para la paz.

PARÁGRAFO. El Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) en desarrollo de tal facultad, asignará la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.

La Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz se identificará como una sección en el Presupuesto General de la Nación.

En ejercicio de estas atribuciones, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado asignado en el Presupuesto a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP

I. Marco constitucional de la estructura organizacional y funciones de los órganos de la JEP

La Sección III del numeral 5.1.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) establece que el componente de justicia del SIVJRNR estará integrado por Salas de Justicia, el Tribunal para la Paz y la Unidad de Investigación y Acusación.

Frente a este último componente, el Acuerdo Final define sus funciones y el procedimiento que ha de observar en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Es decir, las Salas de Justicia, el Tribunal para la Paz y la Unidad de Investigación y Acusación cumplen labores de carácter judicial, ésta última cuando el compareciente a la Jurisdicción no aporte verdad y no reconozca responsabilidad.

Por su parte, el mismo Acuerdo Final en la Sección I del mismo numeral 5.1.2 relativa a los *Principios básicos del componente de justicia Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)*, establece que el Estado garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRNR, en especial del componente de justicia y que se creará una Secretaría Ejecutiva que se encargará de la



administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz bajo la orientación de la Presidencia de ésta.

Así mismo el artículo transitorio 7 del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Jurisdicción Especial para la Paz está compuesta por: *“la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas; [...] la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva.”*

A su vez, el artículo transitorio 5 del artículo 1° del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, prevé que la Jurisdicción goza de autonomía administrativa, presupuestal y técnica y en su parágrafo 2° precisa que, para la garantía de esta autonomía, la instancia de gobierno de la JEP ejerce las funciones que fueron asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la propia Jurisdicción.

De las anteriores disposiciones se desprende que la Jurisdicción Especial para la Paz, como componente de justicia del SIVJRN, es la entidad que cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, que a su vez está integrado por cuatro órganos a su interior, dos de ellos con funciones netamente judiciales (Salas de Justicia, Tribunal para la Paz y UIA) y el último (Secretaría Ejecutiva) encargado de gestionar y administrar los recursos de la Jurisdicción, bajo la orientación de las instancias de Gobierno de la Jurisdicción previstas en el Reglamento (Acuerdo 01 de 2018), esto es, la Presidencia y el Órgano de Gobierno.

II. Sección presupuestal Jurisdicción Especial para la Paz y unidades ejecutoras

Presupuesto Vigencia 2018: En concordancia con el marco normativo antes descrito, el Decreto 2107 de 2017 *“Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*, incorporó dos párrafos al Artículo 2.8.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, conformando la sección presupuestal correspondiente a la Jurisdicción Especial para la Paz, así:

“Parágrafo 1°. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), creada en el Acto Legislativo 01 de 2017 será una Sección Presupuestal en los términos del Decreto número 111 de 1996.

Parágrafo 2°. De conformidad con las facultades que se consagran el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir



convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.”

En la vigencia 2018, y en estricto cumplimiento del mandato legal antes referido, la sección presupuestal Jurisdicción Especial para la Paz recibió distribución de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de una única unidad ejecutora denominada “Jurisdicción Especial para la Paz”.

Presupuesto Vigencia 2019: Para la vigencia 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 de la ley 1940 de noviembre 26 de 2018 *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para vigencia fiscal del 1° de enero al 31 diciembre 2019”*, la sección presupuestal “JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP”, fue dividida en tres unidades ejecutoras, así: (i) Tribunal de Paz y Salas de Justicia, (ii) Unidad de Investigación y Acusación y (iii) Secretaría Ejecutiva.

Esta previsión en su momento fue observada por la Jurisdicción Especial para la Paz ante el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Congreso de la República, poniendo de presente razones de orden constitucional y legal y también inconvenientes de índole práctico que llevaba consigo dicha división.

Teniendo en cuenta tales observaciones, en la distribución del presupuesto de la vigencia 2019 entre las distintas unidades ejecutoras, el Ministerio de Hacienda avaló que sólo fueran distribuidos recursos de funcionamiento asociados a la nómina y a viáticos, por la naturaleza de las obligaciones que atiende, situando los demás recursos en la unidad ejecutora “Secretaría Ejecutiva”

Esta distribución, aunque no incluye recursos asignados a Adquisición de bienes y servicios distintos a los de viático ni los de inversión, en todo caso genera un impacto negativo en la carga operativa de la Secretaría Ejecutiva, pues los procesos que antes adelantaba en el marco de una unidad ejecutora, hoy debe triplicarlos, sin justificación alguna y sin agregar ningún valor en términos presupuestales.

Artículo 308 del proyecto de ley 311/19 Cámara y 227/19 Senado por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”: Con extrañeza en días pasados, la Jurisdicción Especial para la Paz conoció el texto del artículo 308 del proyecto de ley 311/19 Cámara y 227/19 Senado aprobado en primer debate, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en el cual, se avanza aún más en la división presupuestal de la jurisdicción, identificando a la Unidad de Investigación y



Acusación como una sección del presupuesto general de la Nación y dotándola de autonomía administrativa, técnica y presupuestal.

Veamos,

III. Razones por las cuales la Jurisdicción Especial para la Paz encuentra improcedente e inconveniente la aprobación del artículo 308 del proyecto de ley 311/19 Cámara y 227/19 Senado, «por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"»

El artículo 308 podría tener vicios de constitucionalidad por las siguientes razones:

- El Tribunal para la Paz y las Salas de Justicia desarrollan labores judiciales y la Unidad de Investigación y Acusación, labores investigativas. Estos componentes institucionales de la JEP, no cuentan con capacidad operativa y técnica para adelantar actividades relativas a la administración de recursos y a la ejecución presupuestal. Es por esto que el parágrafo 2 del artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso: *“Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobierno de la JEP que los magistrados mismos definan, ejercerán de manera exclusiva, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el AL 02 de 2015 y en la ley 270 de 1996”.*

Esta previsión constitucional fue declarada exequible por la Corte Constitucional¹ y en cumplimiento de tales mandatos, el reglamento interno de esta jurisdicción igualmente hizo los desarrollos correspondientes para habilitar a la Secretaría Ejecutiva de la capacidad operativa y técnica para gestionar los recursos y ejecutar el presupuesto de la jurisdicción, todo bajo la dirección del Órgano de Gobierno de la JEP, de modo que identificar como secciones ejecutoras de recursos a órganos judiciales y de investigación de la JEP, de un lado, desdibuja y distrae sus funciones judiciales y de investigación, y de otro, les atribuye funciones que ni la Constitución ni el proyecto de Ley Estatutaria de la JEP previeron para los mencionados órganos.

- Otorga autonomía administrativa, patrimonial y técnica a la UIA, cuando dicha autonomía por disposición constitucional radica en la Jurisdicción Especial para la Paz como componente de justicia del SIVJRN, y se materializa a través de la gestión que adelanta la Secretaría Ejecutiva, órgano que ejerce la representación legal y la

¹ Sentencia C-674 de 2017.



administración y gestión de los recursos del componente de justicia de manera integral bajo la orientación de las instancias de gobierno establecidas para el efecto.

- La Ley del Plan Nacional de Desarrollo no puede incluir reformas de orden constitucional ni disposiciones en contra de la Carta Política, pues desconocería lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2017, particularmente en los artículos transitorios 5 y 7 del artículo 1° que se refieren al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición de la Constitución, a la conformación de la JEP y a las funciones propias de los órganos que la integran.

Adicionalmente la citada disposición resulta inconveniente teniendo en cuenta que:

- El manejo de varias secciones presupuestales al interior de la JEP, implica que el techo presupuestal fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco fiscal de mediano plazo y concretamente el presupuesto que se asigne a la JEP sería distribuido entre dos secciones del presupuesto, impidiendo eficiencias y ahorros en la ejecución, los criterios de priorización según la visión integral del componente de justicia, y duplicando los recursos tecnológicos y el talento humano que ello representa, toda vez que la Unidad de Investigación y Acusación por ser un órgano que no está llamado a cumplir labores administrativas ni financieras, actualmente no cuenta con las herramientas ni con el talento humano necesario para realizar su propia gestión presupuestal.
- Esta disposición inflexibilizaría aún más la gestión presupuestal y dificultaría en consecuencia la atención de las necesidades y la ejecución de los proyectos que permiten cumplir la misionalidad de la Jurisdicción.

Por el contrario, tener una sola sección presupuestal integrada por una sola unidad ejecutora, no sólo cumple los mandatos constitucionales y legales ya señalados, sino que permite a la JEP gestionar el presupuesto de manera autónoma, sin perjuicio de las autorizaciones y aprobaciones previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

- Desconoce el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto 111 de 1996, que reza:

***Artículo 2.** Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas*



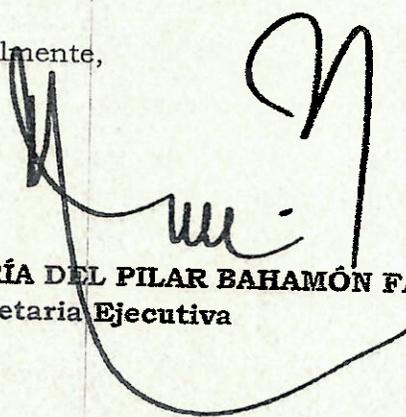
áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto.

La anterior disposición impone que la creación de secciones presupuestales y de unidades ejecutoras sólo pueda efectuarse en la Ley Orgánica de Presupuesto, decreto reglamentario a la misma o disposiciones legales autorizadas por tal Ley.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, la Jurisdicción Especial para la Paz solicita la gestión del Departamento Nacional de Planeación para ser retirado el artículo 308 del Proyecto de Ley 311/19 Cámara y 227/19 Senado «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"» aprobado en primer debate en el Congreso de la República.

Ahora bien, en el evento que el Congreso insistiera en crear la sección presupuestal "Unidad de Investigación y Acusación", con el respectivo aval del Gobierno Nacional, la Jurisdicción pone de presente la necesidad de que en citada la disposición se prevean para la nueva sección que se crea, recursos distintos y adicionales a los previstos para la Jurisdicción Especial para la Paz, salvo en lo que tiene que ver con los recursos asociados a la planta de personal y viáticos, los cuales representan el 12% de dichos rubros, toda vez que éstos actualmente se encuentran debidamente distribuidos entre las distintas unidades ejecutoras tal como quedó expresado y explicado en el presente escrito.

Cordialmente,


MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA
Secretaria Ejecutiva

Copia: ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, Ministro de Hacienda y Crédito Público
ERNESTO MACÍAS TOVAR, Presidente del Senado de la República
ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO, Presidente de la Cámara de Representantes



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

ACAV

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO - ACAV

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO,
SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS - SINTRATAC



Bogotá D.C, 23 de abril de 2019



Al responder cite radicado: 20191.10075492 Id: 12700
Folios: 7 Fecha: 2019-04-23 11:26:05
Anexos: 0
Remitente : ASOCIACION COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
Destinatario: YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Doctores.

Dr.: CARLOS CHACÓN

Presidente de la Cámara de Representantes

Dr.: ERNESTO TOVAR MACIAS

Presidente del Senado de la Republica

Dr.: OSCAR DARIO PEREZ

Presidentes de la comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

REF: OBJECIONES A LOS ARTICULOS 58, 117, 118, 119, y 138 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022.

Reciban un Cordial saludo.

La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO - "ACAV" Sindicato Industria con personería de N° 0379 expedida por el Ministerio de Trabajo y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIO LOGÍSTICA Y CONEXOS - (SINTRATAC), Sindicato Industria con personería de N° 1 - 19 expedida por el Ministerio de Trabajo, en nuestra condición de Sindicatos representantes de los trabajadores del Sector Aéreo Colombiano, agremiados para la defensa y representación de los mismos, de manera respetuosa, solicitamos se reconsideren las decisiones propuestas en los diferentes Artículos Propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo, que puedan afectar los derechos y conquistas que durante años se ganaron con lucha y sacrificio, para el avance democrático y social de nuestra Patria Colombia, especialmente al sector trabajo.

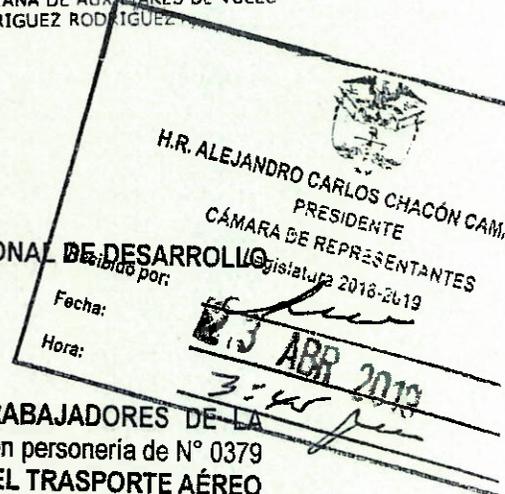
PRIMERO: El artículo 58 del plan de desarrollo 2018-2022 establece: Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. (Negrilla y subrayado ajeno al texto).

De lo anterior se debe precisar que el literal j del artículo 13 de la Ley 100 establece:

j: Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez.

Por esta razón pretende el nuevo plan de desarrollo presuntamente "MODIFICAR" el presente artículo, cuando lo cierto y real del asunto es que lo que aquí se pretende es AGREGAR, al artículo "aún si la pensión de invalidez es de origen laboral.". Al agregar el citado texto, viola los derechos fundamentales de todos y cada uno de los trabajadores que son pensionados por invalidez debido a una enfermedad laboral o un accidente





de trabajo que repentinamente y por los años laborados obligo a que los mismos accedieran a esta modalidad de pensión de invalidez.

La Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia No T 322 de 2016, lo siguiente:

La pensión de invalidez es una prestación económica, la cual hace parte del derecho a la seguridad social, y cuya finalidad es suplir las necesidades básicas de las personas que con ocasión de una enfermedad de origen común o cualquier otra causa no profesional ven disminuida su capacidad laboral, y como consecuencia de esto, se puede ver comprometido su derecho al mínimo vital.

El estado de invalidez ha sido definido por la Corte Constitucional como "una situación física o mental que impide a la persona desarrollar una actividad laboral remunerada, debido a la considerable disminución de sus capacidades físicas e intelectuales, de manera tal que no le es dable suplir por sí mismo una vida digna".

En el mismo sentido, la recomendación número 13, complementaria del Convenio número 128, de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- es clara en establecer que para definir la pensión de invalidez es necesario tener en cuenta "la incapacidad para ejercer una actividad que proporcione un ingreso aplicable".

Ahora bien, en la legislación colombiana, la Ley 100 de 1993 regula la pensión de invalidez. En el artículo 38, se establece que una persona es considerada inválida por enfermedad común cuando "por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral".

Finalmente, el artículo 39 de la Ley 100 de 1993 prevé que las personas declaradas inválidas por enfermedad o por accidente que hayan cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración, tendrán derecho a la pensión de invalidez.

A su turno la misma sentencia indico sobre la compatibilidad pensional, lo siguiente:

De esta manera, se concluye que si bien las pensiones de invalidez por riesgo y enfermedad de origen común y vejez son incompatibles, esto no implica que los pensionados por invalidez no puedan seguir cotizando de manera voluntaria con el fin de obtener la pensión de vejez. Esta posibilidad de continuar cotizando, que se le da a las personas que reúnen las condiciones para pensionarse por vejez, invalidez o anticipadamente responde al deseo de los afiliados de mejorar su pensión u obtener la pensión de vejez, no para cumplir requisitos para obtener una prestación adicional dentro del sistema general de pensiones. Lo anterior, teniendo en cuenta que la pensión de invalidez es susceptible de ser modificada o retirada de acuerdo con la evolución de la contingencia causante.

No obstante, esta regla de incompatibilidad aplica únicamente respecto de pensiones de vejez e invalidez por origen común, ya que si el debate gira en torno a pensiones de vejez e invalidez de origen profesional, la hipótesis es que sí son compatibles.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO - ACAV

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO,
SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS - SINTRATAC



Al respecto, desde la Sentencia del primero (1º) de diciembre de dos mil nueve (2009), la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido la tesis de la compatibilidad entre las pensiones de vejez y de invalidez de origen profesional con el argumento de que protegen contingencias diferentes, pues la primera cubre un riesgo de origen común, mientras que la segunda ampara riesgos derivados de la actividad laboral. Además, estas dos prestaciones tienen fuentes de financiación autónoma e independiente que implican una cotización separada, y poseen una reglamentación diferente.

En tal virtud, una persona que se encuentra disfrutando de una pensión de invalidez a cargo del Sistema de Riesgos Profesionales puede percibir al mismo tiempo una pensión de vejez a cargo del Sistema General de Seguridad Social."

Por los argumentos anteriormente expuestos y especialmente en atención a los PRECEDENTES que emite la Honorable Corte Constitucional, claramente se evidencia que este artículo quebranta los derechos constitucionales y legales a los que tenemos derecho los Colombianos, aun mas porque el derecho a la pensión es un derecho adquirido al cual no se renuncia ni se transa, pues es así como lo dejo clara la Carta Magna que es norma de normas dentro del Ordenamiento Interno.

Para concluir, es totalmente lesivo, y desconocedor del derecho a la vida digna, por quitar de un tajo y favorecer a las aseguradoras privadas, ya que de esta forma poco honrosa, hacen sus ganancias del dolor ajeno, en aquellas personas que sufren el viacrucis de reclamar y hacer respetar sus derechos como personas disminuidas físicamente, las condenaría a una muerte lenta y de paso agravaría sus patologías ya reconocidas.

Es mentira que se considere favorecimiento, si en la práctica el solo hecho de mantener el 50%, de pérdida de capacidad física, es eso ,50% de vida, y si observamos con buen juicio, estas personas, requieren de más presupuesto para sobrevivir, cuestión de humanidades, que se tienen que considerar, y no ligueramente condenados por quienes se atribuyen facultades por demás, barbaridades modernas propias del siglo XXI, enquistadas en sus propuestas.

SEGUNDO: De otra parte el ARTÍCULO 117, del plan de desarrollo, establece:

ARTICULO 117º. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. *En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones.*

En Colombia, el verdadero problema, es la alta informalidad laboral, lo que dificulta la permanencia activa en el Sistema General de Pensiones; de igual forma se ve reflejado en los trabajadores formales que por las circunstancias de la vida laboral pasan casi la mitad de la vida laboral sin cotizar y no alcanzan a cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

IN ANSWER TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

Passed on the 12th of July 1854

LONDON: Printed by RICHARD CLAY AND COMPANY, BUNGAY, SUFFOLK.

1855

By Authority

Price 1s. 6d.

Printed and Published by RICHARD CLAY AND COMPANY, BUNGAY, SUFFOLK.

1855

By Authority

Price 1s. 6d.



Por lo anterior, es un deber del Estado garantizar y fortalecer el nivel de desempleo con el actualmente nos encontramos, con el fin de que los colombianos tengan la posibilidad de acceder a una vejez digna.

Como representantes de los Sindicatos mencionados, no aceptamos esta propuesta, por considerarla un engaño, y lo más grave, humillante como solución a los futuros pensionados, quienes tendrían que sobrevivir con un pírrico presupuesto, y de paso, ciudadanos con escaso conocimiento, y ante un sistema abusivo y mediocre, lento y de difícil acceso, que arrebatara en tan solo 10 días, y fuera de hecho a la medida del más poderoso, quitando la posibilidad de definir el mejor camino, por el acoso de la circunstancia. Lamentar, que a estas alturas nos engañen, y fuera de eso insistan en que les comprendamos, propuestas groseras, y de paso indignas, ya que no se vive con un salario mínimo, menos con los escasos pesos de sus propuestas.

Finalmente, lo que se quiere implementar va en contravía de los derechos como son la vida digna ya que el mismo no brinda las garantías mínimas para lograr una pensión.

TERCERO: A su turno el parágrafo 1 del ARTÍCULO 118, del plan de desarrollo, pretende:

1. *Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y no tenga concepto favorable de rehabilitación, deberá ser sujeto obligatorio de calificación de pérdida de capacidad laboral, por parte COLPENSIONES o las Compañías de Seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte. Esta calificación debe surtirse y notificarse a la EPS en cualquier momento antes del día 500 de incapacidad. De no notificarse dentro de este término, la AFP con cargo al seguro previsional o COLPENSIONES continuará asumiendo el valor del subsidio equivalente a la incapacidad, hasta tanto sea realizada la calificación y notificada a la EPS. Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la reincorporación o reubicación laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral. (Negrilla y subrayado ajeno al texto).*

Lo mencionado en la parte final del parágrafo arriba citado es incompatible con lo establecido en la normatividad de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto en calidad de trabajadores tenemos el derecho a ser reubicados laboralmente dentro de la compañía a la que prestamos nuestros servicios, nuestra profesión y nuestro tiempo como trabajadores. Pues así lo afirma el artículo 8 de la Ley 776 de 2002 que señala lo siguiente:

"REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios."

Adicionalmente, la sentencia C 1141 DE 2008, al estudiar la exequibilidad del artículo 7 de la ley 776 de 2002, no dudo en referirse dentro de sus consideraciones frente al artículo 8 de la misma Ley, para lo cual la Honorable Corte Constitucional indico al respecto:

100

Faint, illegible text in the left column of the page.

Faint, illegible text in the right column of the page.

✓

✓



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO - ACAV

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO,
SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS - SINTRATAC



"Como corolario del notable propósito por garantizar el bienestar y la estabilidad del trabajador que desde el texto constitucional irradia la regulación sobre seguridad social, la Ley ha dispuesto que en los eventos en los cuales el empleado se alivie de su dolencia y, en consecuencia, recupere su capacidad laboral, el empleador está en la obligación de reubicarlo en el cargo que desempeñaba o en cualquier otro para el cual esté capacitado, asegurando en este último evento la conservación de la categoría inicial que tenía el trabajador.

Esta obligación que pesa sobre el empleador tiene un claro propósito de brindar un cierto mínimo de justicia retributiva a las relaciones laborales, pues en el caso de los accidentes de trabajo es claro que la causa del padecimiento que afecta al trabajador está vinculada a la prestación del servicio, por lo que no sería aceptable que en estos eventos éste fuera dejado a su suerte sin que el empleador asumiera algún tipo de compromiso. Así pues, retomando el principio de responsabilidad objetiva sobre el cual descansa el sistema de riesgos profesionales, dado que el empleador es quien obtiene el provecho del riesgo que ha sido efectivamente materializado, debe ubicar al empleado en un cargo de acuerdo a lo establecido por la disposición (...)"

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional continúa su línea jurisprudencial mediante la sentencia e Tutela T 434 de 2008, manifestando:

"Sobre el derecho a la reubicación de los discapacitados.

El derecho a la protección laboral especial de los discapacitados no se agota, empero, en la prohibición impuesta al empleador de dar por terminado el contrato de trabajo, o en el condicionamiento de esta facultad a la obtención de una autorización del Ministerio de la Protección Social. En un desarrollo íntimamente ligado con este derecho, el Legislador estableció en el artículo 8º de la Ley 776 de 2002], que un trabajador parcialmente incapacitado debe ser reubicado cuando sus condiciones de salud puedan verse afectadas por las funciones de su cargo, debiendo el empleador realizar los ajustes pertinentes en su planta de personal.

Desde una perspectiva constitucional, esta obligación surge de la prescripción de enmarcar el ejercicio laboral en condiciones dignas y justas (artículo 25 CP). Esta exigencia implica que el poder o facultad de subordinación que caracteriza la relación entre empleado y empleador, no constituye una prerrogativa absoluta; en consecuencia, el empleador debe abstenerse de impartir órdenes que pongan en riesgo la salud o la dignidad de los empleados; y, además, deberá reubicarlo cuando su salud resulte afectada por el cumplimiento de determinadas funciones."

Por todo lo anterior es inaceptable que el Gobierno Colombiano, delegue al Ministerio de Trabajo para que los trabajadores que se ven quebrantados por la no reubicación de su directo empleador, teniendo en cuenta los precedentes y la legalidad de la norma en cuanto la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento al derecho de reubicación de los trabajadores que no acceden a una pensión de invalidez pero que si quedan con una disminución en su capacidad laboral, quedando de cierta forma señalados ante el poder subordinante de no ser nuevamente contratados debido a su situación médica.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

✓

✓



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO - ACAV

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO,
SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS - SINTRATAC



A su turno, esta responsabilidad que recae en cabeza de la Señora Ministra, y que es quien anhela, terminar con la estabilidad laboral, cumpla con lo propuesto, y si así fuera, los gremios económicos, que también están presionando acabar la estabilidad laboral reforzada, por temas de salud, es el que menos ha hecho, y ara, por favorecer a las personas discapacitadas; es cierto que la vienen atacando desde su creación, para desfavorecer a los trabajadores enfermos, así las cosas, consideramos lesiva su propuesta en contra de los trabajadores que en Colombia se encuentran atravesando por difíciles situaciones de salud.

CUARTO: De otra parte el ARTÍCULO 119, del plan de desarrollo, señala:

ARTÍCULO 119º. REAJUSTE DE PENSIONES. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal -Confis otorgará aval fiscal para estas coberturas.

Lo anterior quebranta los artículos 13,46,48,53,58 de la constitución política, y violar derechos como el de la igualdad, protección a personas de la tercera edad, los principios de la seguridad social, dignidad humana y los derechos adquiridos

Para finalizar en este punto, este Artículo es poco creíble en cuanto a que el Gobierno sea prenda de garantía, cuando para todos los Ciudadanos no es secreto, que todos los conceptos económicos son motivados y amparados a quienes han propiciado su opción en el gobierno, como son el gremio económico en general, y las estadísticas desde la cartera de hacienda dudosas, con corte amañado.

QUINTO: Para finalizar, el artículo 138 indico:

ARTÍCULO 138º. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD. Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBÉN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBÉN. El recaudo de la contribución se efectuará por los canales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, recursos que se girarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, donde harán unidad de caja para el pago del aseguramiento. La base gravable será la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Régimen Subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15%, de acuerdo con la capacidad de pago parcial, las cuales se aplicarán a grupos de capacidad similar. Cuando se



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO - ACAV

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO,
SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS - SINTRATAC



identifiquen personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberán afiliarse al Régimen Contributivo. Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP. En caso de que se determine que el subsidio en salud se obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, se compulsará copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación. PARÁGRAFO. Los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán adquirir un seguro para proteger su ingreso de subsistencia en momentos de enfermedad, según las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Definitivamente, esta opción se rebate con la sola experiencia de la misma Ley 100 del 1993, que para nada beneficio a los colombianos, solo estructuro un sólido sistema a favor del más rico, estratifico el derecho a la Salud, condenando a los colombianos de escasos recursos al paseo de la muerte.

Con el respeto que recíprocamente merecemos todos los Colombianos, solicitamos derogar estos Artículos, por considerar que a toda vista, agudizan y desprotegen las calidades de vida enunciadas en los preceptos Constitucionales, contradicen la sana lógica y espíritu para la cual estos fueron creados.

Como representantes de los trabajadores del sector aéreo agrupados en ACAV y SINTRATAC, nuevamente les solicitamos, derogar en especial los presentes artículos y cualquier otro que termine desfavoreciendo y acabando con cualquier posibilidad de vida digna, estaremos atentos y no lo permitiremos, denunciaremos ante la opinión pública y a los colombianos, nos movilizaremos, acudiremos hasta las estancias que nos lo permitan para que nos escuchen y declararemos la muerte política a todo representante políticos que se atreva a vulnerar nuestros derechos.

Esto por considerar que atentan contra los derechos y garantías preceptuadas en nuestra constitución nacional, y de paso ahondan más la crisis por la que atraviesa el país en este momento, y que están lejos de contribuir al verdadero avance y desarrollo, económico, social democrático del país.

Sin otro particular

MARIA CRISTINA CADAVID B.
Presidente ACAV

DANIEL FERNANDO GALLO O.
Vicepresidente SINTRATAC



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Faint text at the bottom right, possibly a signature or date.



Presidencia

De: secretaria.general <secretaria.general@camara.gov.co>
 Enviado el: martes, 23 de abril de 2019 11:01 a.m.
 Para: presidencia@camara.gov.co
 Asunto: Fw: REMISIÓN PROPOSICIÓN CONCEJO DE CALI
 Datos adjuntos: OFICIO CÁMARA DE REPRESENTANTES.pdf; PROPOSICIÓN H.C. PATRICIA MOLINA.pdf

-----Mensaje original-----

De: "secretariageneral secretariageneral" <secretariageneral@concejodecali.gov.co>

A: secretaria.general@camara.gov.co

Fecha: 04/22/19 18:04

Asunto: REMISIÓN PROPOSICIÓN CONCEJO DE CALI

Doctor
 ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
 Camara de Representantes

Buena tarde

Adjunto envío oficio de remisión y proposición aprobada por todos los Honorables Concejales, para su conocimiento y respectivo trámite.

Atentamente,

HERBERT LOBATÓN CURREA
 Secretario General
 Concejo Municipal de Cali

 H.R. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO PRESIDENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES Legislatura 2018-2019	
Recibido por:	<i>[Firma]</i>
Fecha:	23 ABR 2019
Horas:	3:45 pm



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, abril 22 de 2019
21.2-315

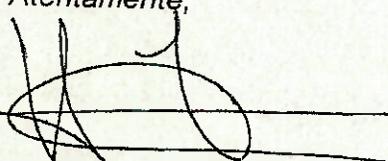
Doctor
Alejandro Carlos Chacón Camargo
Presidente de la Cámara de Representantes
Carrera 8 # 10-07 Congreso de la República
Bogotá – D.C

REF: Remisión Proposición

Cordial saludo.

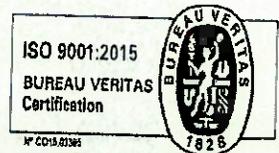
Por instrucciones del señor presidente de la Corporación Doctor FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE, me permito informarle que en la Sesión Plenaria del día 11 de abril de 2019, fue debatida y aprobada por todos los Honorables Concejales la Proposición presentada por la Honorable Concejal PATRICIA MOLINA BELTRÁN, dentro del estudio del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2020, la cual adjunto copia para su conocimiento y respectivo trámite.

Atentamente,


HERBERT LOBATÓN CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto y Revisó: Dr. Herbert Lobatón Currea – Secretario General
Elaboró: Jackeline Quintana Ocampo – Profesional Especializado

Concejo Municipal – Santiago de Cali – Colombia
Av. 2 Norte # 10-65 CAM
www.concejodecali.gov.co





000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

000000

✓

✓

PROPOSICION

11-961-2019
Aprobado
540

La Corporación Concejo de Cali, reunida el día de hoy en sesión plenaria, coadyuva con la propuesta presentada al Ministro de Hacienda, por la bancada parlamentaria del Valle, mediante la cual se solicita adicionar, al proyecto de ley No. 311 de 2019 Cámara y No. 227 de 2019 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022", como artículo nuevo el siguiente texto:

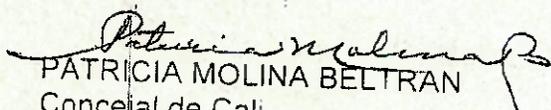
"ARTICULO NUEVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: aplicará los términos del acuerdo de pago contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 de abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I). ESQUEMA FINANCIERO, GARANTIA DE LA NACION A LOS CREDITOS EXTERNOS Y MONETIZACION DE DICHOS RECURSOS.

En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y obligándose al retorno de capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali."

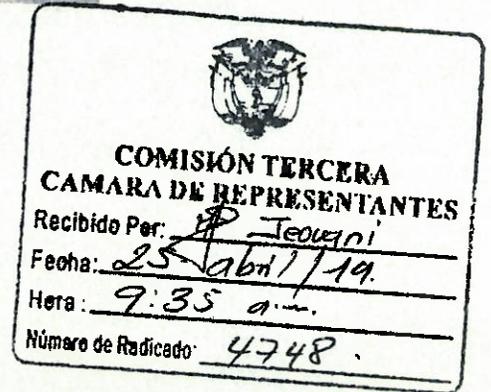
Para la ciudad es de importancia principal este artículo.

En consecuencia se aprueba y autoriza a la Mesa directiva para enviar esta proposición al Ministro de hacienda en nombre de la Corporación Concejo de Cali.

Atentamente,


PATRICIA MOLINA BELTRAN
Concejal de Cali
Polo Democrático Alternativo.

Bogotá D.C., abril 24 de 2019
S.G.2-0559/2019



Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

Ref. Traslado Comentarios al P.L. 311 de 2019
Cámara – 227 de 2019 Senado.

Respetada doctora Elizabeth:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviar Comentarios radicado por el Presidente Ejecutivo de la Asociación de Industrias Farmacéuticas en Colombia-ASINFAR, JOSE LUIS MENDEZ, al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara- 227 DE 2019 Senado. **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".**

Lo anterior para que sea haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y que obre en el expediente legislativo.

Cordial saludo;

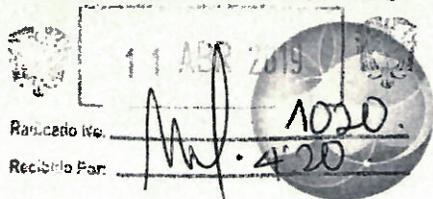


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretaria General

Anexo lo anunciado

Hasbiely Suárez

Cámara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA



A S I N F A R

Asociación de Industrias Farmacéuticas en Colombia

Bogotá D.C, 11 de abril de 2019

Doctor
Jorge Humberto Mantilla Serrano
Secretario General Cámara de Representantes
Ciudad

Al responder cite radicado: 20190020070432 Id: 11946
Folios: 2 Fecha: 2019-04-11 13:43:40
Anexos: 0
Remitente : ASINFAR
Destinatario: JORGE ALBERTO GOMEZ GALLEG0 (Otro)

Asunto: Propuesta Política Industrial Farmacéutica ASINFAR - PND 18- 22

Estimado doctor Mantilla,

Celebramos los grandes esfuerzos que viene haciendo el Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento del Sistema de Salud a partir de los puntos propuestos en la línea estratégica del Plan Nacional de Desarrollo - Pacto por la equidad. No obstante, consideramos que hay temas centrales para este sector que no se han sido abordados para superar las dificultades en materia de acceso y costos de medicamentos.

Desde ASINFAR consideramos que un pilar fundamental para el sector salud es la formulación e implementación de una Política Industrial Farmacéutica (PIF) permitiendo al país asegurar respuestas más eficaces en materia de acceso a medicamentos esenciales, acordes con las prioridades nacionales y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, bajo criterios de soberanía y seguridad nacional aplicados desde la perspectiva de la salud pública (Autonomía Sanitaria). Esto reduciría la dependencia frente a las importaciones, permitiría mitigar riesgos derivados de choques externos que pueden afectar el abastecimiento de tecnologías en salud y dinamizaría la competencia en la oferta de medicamentos a precios competitivos.

De igual forma, a partir de una PIF es posible generar mayor competencia en los mercados farmacéuticos, que es el factor decisivo en la reducción real y permanente de los precios de los medicamentos. La relevancia de este tipo de estrategias ha sido reconocida por organismos internacionales, incluida la Organización Mundial de la Salud (OMS). De modo que, cuando existe producción local sólida y competitiva, se generan ahorros en costos y reducciones en precios para el sistema de salud y el gasto de bolsillo en mercados en los que los precios de la producción local son más competitivos y favorables que los de productos importados.

Por los motivos mencionados anteriormente, ASINFAR se permite poner a consideración de los Honorables Congresistas de la República, una propuesta para incluir en el Plan Nacional de Desarrollo una referencia a la implementación de una

CALLE 70 No. 7-60 OFICINA 102 TELÉFONOS 7438845/47/48/52 – BOGOTÁ-COLOMBIA
E-mail: administrativo@asinfar.com.co



A S I N F A R

Asociación de Industrias Farmacéuticas en Colombia

Política Industrial Farmacéutica que contribuya a los objetivos de salud pública, emprendimiento, productividad, innovación, desarrollo social y equidad.

PROPUESTA ARTÍCULO NUEVO PARA LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo Nuevo. Política Industrial Farmacéutica. El Gobierno Nacional establecerá una Política Industrial Farmacéutica, programática e integral, en la que se identifiquen las estrategias, prioridades, actividades y mecanismos de implementación para promover la producción competitiva de medicamentos en Colombia, como objetivo estratégico que contribuye a los objetivos de salud pública, a la sostenibilidad financiera y estabilidad del sistema de salud, al bienestar de los paciente, al mejorar las condiciones de acceso de la población a medicamentos esenciales, al dinamizar los mercados farmacéuticos, al reducir riesgos de desabastecimiento, y al permitir la oferta de medicamentos producidos en el país - seguros, eficaces y de calidad - a precios competitivos.

JOSÉ LUIS MÉNDEZ H., MD, MSP
Presidente Ejecutivo
ASINFAR

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2019

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión tercera Constitucional Permanente
Ciudad.

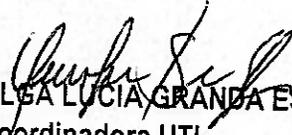
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	25-04-19
Hora:	11:05 a.m.
Número de Radicado:	4751

Respetada Doctora Elizabeth:

Me permito adjuntar los dos documentos, que le han hecho llegar al doctor Oscar Darío Pérez, sobre algunas propuestas al Plan Nacional de Desarrollo:

- Asociación Nacional de empleados de Tránsito y Transporte ANDETT
- Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET

Cordialmente,


OLGA LUCÍA GRANDA ESCOBAR
Coordinadora UTL
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda



ANDETT
 ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 Resolución sindical No. 3321 de 1996. Filial CUT
 JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Vial y mitigar los incidentes de tráfico en el territorio colombiano por parte de los Agentes Operativos de Seguridad Vial que son quienes ejecutan estos controles.

La destinación de estos dineros, de ser aprobados en el presente plan, dejaría sin fuente de financiación la actividad de prevención y seguridad vial para la disminución de las muertes en los incidentes de tránsito, además se afectarían los organismos en su parte administrativa, técnica y operativa ya que al no contar con los recursos que proporcionan las infracciones de tránsito, resultaría inviable el sostenimiento incluso de los mismos organismos.

Se debe tener en cuenta que estos recursos serían cedidos para la financiación de los sistemas de transporte masivo, cuyos operadores corresponden a empresas privadas.

CONSIDERACIONES DE NIVEL NACIONAL:

Otra de las graves preocupaciones de afectación a lo que refiere al artículo 105 numeral 6 del **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO** denominado "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" consideramos lo siguiente:

1. Independientemente de la participación porcentual (%) del recaudo como fuente de financiación para el sistema de transporte, notamos que indiscutiblemente afecta los PLANES INTEGRADOS de los ENTES TERRITORIALES, siendo estos así:
 - **PLAN ANUAL DE ADQUISICION**, afectando y colapsando con la política de Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Publico
 - **PLAN DE INCENTIVOS INSTITUCIONALES**, afectando la política de Talento Humano
 - **PLAN DE PREVISION DE RECURSOS HUMANOS**, afectando la política de Talento Humano
 - **PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION**, afectando la política de Talento Humano
 - **PLAN ESTRATEGICO DE TALENTO HUMANO**, afectando la política de Talento Humano
 - **PLAN ANUAL DE VACANTES**, afectando la política de Talento Humano
 - **PLAN DE TRABAJO ANUAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, afectando la política de Talento Humano

PROPUESTA

Suprimir el Numeral 6° del Artículo 105 en lo que refiere a la participación de términos porcentuales de recaudo como mecanismo de financiación para los sistemas de transporte.

Honorables Congresistas, la Directiva de la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte ANDETT, en nombre de nuestros afiliados, agradecemos inmensamente la atención, disposición, apoyo y gran respaldo a lo anteriormente expuesto.

Cordialmente,

Gerardo Joya Díaz

GERARDO JOYA DIAZ
 Presidente Nacional ANDETT

1870



Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





Bucaramanga, abril de 2019

Página 1 de 6

Señores

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Honorable Congresista Dr. Oscar Darío Pérez
Presidente Comisión Tercera y Económica de la Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-62
Edificio Nuevo del Congreso
Santa Fe de Bogotá. D-C

Asunto: Observaciones sobre los contenidos del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" en lo referente a las fuentes de financiación de los sistemas de transporte y su relación concomitante con el derecho fundamental a la vida.

Teniendo en cuenta el derecho fundamental e inalienable a la vida de los ciudadanos y los que resulten conexos de manera directa o concomitante la Organización Sindical SUNET, Subdirectiva Bucaramanga, presenta ustedes para estudio y tramites concernientes, las siguientes observaciones al Plan Nacional de Desarrollo, presentado a consideración del Congreso de la República por el Ejecutivo Nacional, en cabeza del Dr. IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, Presidente de la República de Colombia, en lo atinente al actual Artículo 71 de la Ley 227 de 2009, que cursa actualmente debate en esa Corporación Pública.

ASUNTO A DEBATIR

1. Colombia, como Estado social de derecho ha venido construyendo en el contexto de sus políticas de Estado los lineamientos jurídico –sociales de la **SEGURIDAD VIAL**, como una herramienta sinérgica que involucra la salud pública, la seguridad de los ciudadanos y la movilidad del país, para de esta manera lograr materializar entre otros objetivos fundamentales la prevención, la reducción y/o mitigamiento del impacto de los accidentes asociados al tránsito, sobre la garantía de derechos y principios humanos fundamentales como la vida, la integridad personal y la dignidad humana.
2. El presidente Iván Duque Márquez ha presentado ante el Congreso de la República de Colombia el Plan Nacional de Desarrollo el cual ya fue aprobado y surtió debate en la Cámara de Representantes mediante Proyecto de Ley No. 311/2019 y la Ley 227/2019, en el Senado en la República.
3. La Ley 227/2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", tiene como eje medular la equidad que en el derecho romano constituía la igualdad misma¹, mientras en la época clásica se equiparó con el concepto de justicia conmutativa². No obstante, es de anotar que algunos filósofos de modelos contemporáneos del siglo XX han criticado el entendimiento que la teoría y la ciencia jurídica dieron sobre la equidad, a partir de la concepción expuesta por Aristóteles, Cicerón y Suárez, pues la equidad, para algunos, no es un procedimiento que busca "corregir la ley", sino simplemente es una mecanismo tendiente a "interpretar correctamente la ley" en situaciones particulares³.
4. Respecto a la importancia de la equidad en su íntima relación con el devenir del derecho y la inclusión social se ha pronunciado Ideli Salvatti, Secretaria de Acceso a Derechos y Equidad Organización de los Estados Americanos, en los siguientes términos: *"El acceso a derechos y la equidad requieren de la implementación y el seguimiento de los marcos jurídicos vinculantes de los cuales la OEA es*

¹ P. G. CARON: "Aequitas" Romana, "Misericordia" Patristica Ed "Epicheia" Aristotelica Nella Dottrina Dell "Aequitas" Canonica Dott A Giuffrè Editore, Milano 1971, p. 2

² Ibidem.

³ RECASÉNS SICHES, Luis: "Tratado General de Filosofía del Derecho", cuarta edición, México, 1970, p. 654

E-mail: sunet-bucaramanga2014@hotmail.com

Tel: 6703208 - Calle 37 No. 9-31 Bucaramanga

1957

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1957

RECEIVED
FEB 1 1957
CHEMISTRY DEPARTMENT
UNIVERSITY OF CHICAGO

✓

✓



- depositaria, aunados a la formulación de políticas públicas, programas y proyectos orientados hacia la promoción de más derechos para más gente"⁴.
5. "Al mismo tiempo, la comunidad internacional ha reconocido que la equidad es un principio fundamental del desarrollo. Se ha argumentado que el nuevo paradigma de desarrollo implica crecer para igualar, e igualar para crecer"⁵
 6. Desde estos postulados jurídicos y filosóficos el Estado colombiano, análogamente ha venido concibiendo la **SEGURIDAD VIAL** como una política estatal incluyente y por ende, equitativa, es decir para todos los ciudadanos.
 7. El proyecto de ley del Plan de Desarrollo Nacional, aprobado en primer debate en la Cámara Baja del Congreso de la República en su artículo 74 en primer debate en numeral 4, una vez aprobado y constituido en artículo 105 numeral 6 de la ley en el Senado de la República establece: "OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: **ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. ...6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial**" (negrilla y subrayado fuera de texto original).

CONSIDERACIONES

1. La Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 160 establece que la destinación de las multas y sanciones por infracciones de tránsito se destinarán: "(...) a planes de tránsito, **educación**, dotación de equipos, combustible y **seguridad vial**", la misma norma en el artículo 24 determina que "Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para **garantía de la seguridad** y comodidad de los habitantes". A su vez la Ley 1702 del 27 de 2013 define la seguridad vial en el artículo 5 como "(...) **El conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte** o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados", no obstante, lo anterior la Ley 1503 de 2011 en su artículo 22, sostiene: "Énfasis en Planes de Desarrollo. **Todos los Planes de Desarrollo** incluirán capítulos específicos sobre **medidas en pro de la seguridad vial** en la respectiva entidad territorial con el correspondiente presupuesto".
2. En Colombia el cumplimiento de los derechos fundamentales se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, especialmente en su artículo 11 la Carta Magna estipula: "**El derecho a la vida es inviolable**", postulado jurídico que tiene asidero en los diferentes instrumentos del Derecho Público Internacional de los Derechos humanos, en los que de manera reiterativa se ha

⁴ OEA, Serie de Publicaciones sobre Desarrollo e Inclusión Social, "Equidad e Inclusión Social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas", Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2016, Equidad e inclusión social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas / [Preparado por el Departamento de Inclusión Social] p., cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XXVI.15) ISBN 978-0-8270-6393-2 1. Civil rights. 2. Human rights. 3. Social integration. 4. Equality. 5. Poverty. 6. Emigration and immigration. I. Organization of American States. Secretariat for Access to Rights and Equity. Department of Social Inclusion. II. Title: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas. III. Protocolo de San Salvador. IV. Carta Social de las Américas. V. Series. OEA/Ser.D/XXVI.15

⁵ Presentación de Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de CEPAL, en el Primer Taller de Expertos: El Concepto de Desarrollo Socio-Económico Inclusivo en la Agenda Por-2015, Ciudad de México, Febrero 25-26, 2014

E-mail: sunet-bucaramanga2014@hotmail.com

Tel: 6703208 - Calle 37 No. 9-31 Bucaramanga

5100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
COMMERCIAL AND INDUSTRIAL
PROPERTY DEPARTMENT



✓

✓



indicado que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es prerequisite para el disfrute de todos los derechos humanos y que éste está diametralmente ligado al principio universal de la dignidad de humana.

3. "La Declaración Universal de DDHH (1948) cita en su Preámbulo "que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad...."; luego de lo cual prescribe, en su artículo 1°, que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...". A renglón seguido, además, sus artículos 22 y 23 disponen el derecho de toda persona a obtener [del Estado, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional] "la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad", y a recibir "una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.....". (Cursivas nuestras)
4. En este orden de ideas, es evidente que existe una correlación directa, entre la política de la Seguridad Vial del Estado contenida en los Planes Nacionales y Locales de Seguridad Vial, consolidada entre otros documentos normativos en el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, y la Ley 1702 de 2013 con la que se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y, el derecho a la vida, a la integridad personal en relación concomitante con el principio de la dignidad humana. En la misma línea doctrinal, el Ministerio de Transporte expidió el Plan Nacional de Seguridad Vial en Resolución 2273 de 2014 con el Plan Nacional de Seguridad Vial – PNSV-2011-2021.
5. En virtud a las normas enunciadas en el numeral anterior, un porcentaje los dineros recaudados por concepto de multas de tránsito se han encaminado a la seguridad vial del país, con el apalancamiento de recursos de los entes territoriales entre otras razones porque así lo determinan los contenidos de los Planes Mundial, Nacional y Locales de Seguridad Vial con sus cinco pilares Gestión Institucional, Comportamiento Humano, Atención a Víctimas, Infraestructura Segura y vehículo seguro; destacando que los programas de educación vial vienen acompañados de otras medidas tales como el diseño de las vías, semaforización, la demarcación y señalización de las mismas, y los operativos de control para la educación y cumplimiento de las normas de tránsito entre otros.
6. Todo lo anterior en suma desemboca en el interés del Estado, de construir e implementar políticas públicas que garanticen a sus ciudadanos, de manera integral los derechos humanos. En esta perspectiva se concibió la política pública de Seguridad Vial, y de manera asertiva el Estado implementó mecanismos legítimos y legales que garantizaran que la misma tuviese recursos, es decir presupuesto para su implementación y sostenibilidad.
7. En este orden de ideas, los dineros destinados a la seguridad vial soportan acciones como la educación, dotación de equipos, combustible y demás acciones de personal o elementos requeridos para la vigilancia, control y regulación del tránsito del país a través de las Direcciones de Tránsito, entidades que salvaguardan la vida de los usuarios viales del país.
8. Por otra parte, es fundamental en el análisis tener en cuenta los datos de morbilidad que se registran por accidentes de tránsito en Colombia. En este sentido se calcula que el riesgo de morir en un siniestro de tránsito es al menos 18 veces mayor para un conductor de motocicleta que para un conductor de automóvil. Por lo que la siniestralidad vial de los motociclistas se ha convertido durante los últimos años en un tema prioritario de trabajo en las regiones dado el crecimiento

E-mail: sunet-bucaramanga2014@hotmail.com

Tel: 6703208 - Calle 37 No. 9-31 Bucaramanga



acelerado del parque de motocicletas y su consecuente incremento en el número de muertos y heridos derivados de su uso, que está gravitando negativamente en el cumplimiento de las metas de la Década de la Acción para la Seguridad Vial 2011–2020.

9. En este sentido, el Observatorio de la ANSV con corte al 30/06/2018, refiere el parque automotor en Colombia asciende 14'582.462 vehículos de los cuales 8.266.726 corresponden a motocicletas con un porcentaje del 57%, 5.625.562 entre autos, camionetas, camperos registrados con un 39%, y 690.174 a otros vehículos que son el 5%.
10. Colombia afronta una innegable problemática de seguridad vial, la que se evidencia en sus altas cifras de accidentalidad y la tendencia al crecimiento de las estadísticas que muestran que para el año 2018 6.476 personas fallecieron en accidentes de tránsito y 37.213 resultaron lesionadas, según datos del observatorio de la ANSV. Igualmente, la misma fuente en el documento titulado BOLETÍN ESTADÍSTICO FALLECIDOS, LESIONADOS Y ACCIDENTES EN HECHOS DE TRÁNSITO - COLOMBIA 2016-2017P. Serie: BTE_2018001; febrero, 2018, señala que "(...) entre enero y diciembre de 2017, los usuarios de motocicletas constituyen las víctimas más vulnerables de los hechos de tránsito, representando 40.8% del total de fallecidos del 2017. Le siguen los peatones con el 26.5% de los fallecidos". Este panorama conduce a la conclusión inequívoca de que los accidentes de tránsito **en Colombia son la segunda causa de muerte violenta en el país y la primera causa de muerte de los jóvenes colombianos menores de 30 años.**
11. A lo enunciado en el numeral anterior se adiciona que de acuerdo a la condición agrupada los motociclistas fallecidos en 2018 ascienden a la suma de 3.126, y los peatones que perdieron la vida corresponden 1.539 personas, siendo éstos sectores poblacionales las víctimas de mayor vulnerabilidad por accidentes de tránsito.
12. Aunado a lo anteriormente enunciado otro aspecto preocupante son los años de vida potencialmente perdidos por accidentes de tránsito – AVPP el mayor número de años perdidos se registra entre los 20 y 29 años, lo que es coherente por ser la población con mayor número de fallecidos en accidentes de tránsito le siguen el grupo de los 15 a los 19 años y el grupo de edad entre los 30 y los 34 años.

ARGUMENTACION

En nuestra condición de organización sindical y teniendo en cuenta que atañe a nuestros honorables congresistas el estudio riguroso de los efectos de una ley sobre el colectivo social del país, de manera respetuosa, presentamos las siguientes apreciaciones a fin de que sean revisadas de manera objetiva y en caso de ser pertinentes se construya una solución que propenda por mantener el Estado Social de derecho del Estado, garantizando el respeto a la protección integral de los derechos fundamentales de los y las ciudadanas colombianas, y de manera concomitante la sostenibilidad de las entidades territoriales que se llegaren a ver afectadas por este proyecto de ley con la aprobación del cambio de la destinación de recursos de la seguridad vial a otro sector:

- 1) Téngase en cuenta que el artículo cuestionado menoscaba los propósitos de la política pública de seguridad vial y por ende, de manera tácita va en contravía de los fines esenciales del Estado, tal y como fueron concebidos en la Constitución Política de 1.991, en su artículo 2 que señala que éstos son: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general, Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, Facilitar la participación de todos, en las decisiones que afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación, Defender la independencia nacional, Mantener la integridad territorial, Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y **Proteger en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y**

E-mail: sunet-bucaramanga2014@hotmail.com

Tel: 6703208 - Calle 37 No. 9-31 Bucaramanga



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side of the page, possibly a date or reference number.





libertades, a todas las personas residentes en Colombia, por medio de las autoridades de la República. (Destaco fuera del texto original)

- 2) Asimismo, el artículo en los términos en que está concebido se aparta del principio fundamental de la equidad para el desarrollo, asertivamente propuesto por el Ejecutivo Nacional, como uno de los ejes piramidales del Plan de Desarrollo Nacional. Lo anterior, en virtud a que la equidad como piedra angular contempla el interés político, social y jurídico del Estado de aunar esfuerzos sustanciales por construir tejidos sociales que permitan desarrollar sociedades más integradas y tal propósito languidece cuando a través de una norma se allana el camino para abrir una brecha con la que se desampara sustancialmente los mecanismos de protección integral y sinérgica de sectores poblacionales vulnerables, como lo son las múltiples víctimas de accidentes de tránsito, entre las que prevalen, tal y como se expuso, los motociclistas y peatones, al debilitar las fuentes de financiación y sostenimiento de la política pública de seguridad vial.
- 3) La política pública de seguridad vial es un conjunto de acciones dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de todas y cada una de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. En ese sentido está construida sobre la base de la equidad y la inclusión social.
- 4) En este orden de ideas, sería irremediable el daño que se le causaría a la seguridad vial y por ende a **TODOS** los ciudadanos que de una y otra forma somos actores viales del país, al sustraerle a las entidades territoriales el 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito y redireccionarlo para el funcionamiento sostenible de los sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado, pues de esta manera se restan recursos que estaban destinados a compañías educativas, pedagógicas y otras acciones como la señalización vial cuyo fin esencial es preservar la vida humana en condiciones dignas para TODOS los habitantes del territorio nacional.
- 5) Es innegable que la seguridad vial busca *encaminar y construir progresivamente un sistema de protección a la vida que pretende generar seguridad a TODOS LOS CIUDADANOS*, y no solo un sector como es la propuesta presentada que centra su foco únicamente en el transporte masivo, colectivo o modos no motorizados.
- 6) Las políticas estatales deben propender por aumentar los recursos de seguridad vial para que dentro de la dimensión territorial se fortalezca la estructura técnica y administrativa de los Organismos de Tránsito, para que cumplan como autoridades de tránsito con las funciones de regulación normativa, control operativo, gestión administrativa, supervisión y disminución de la accidentalidad en el marco del ordenamiento jurídico vigente.
- 7) Cabe resaltar que el parque automotor existe tiende al crecimiento, y ésta tendencia se mantendrá aún cuando se fortalezca el sistema de transporte masivo; presumir lo contrario es un equívoco e ingenuo, máxime cuando la realidad socioeconómica de la población colombiana hace inferir que el ciudadano raso, denominado coloquialmente "el de a pie" suele tener la tendencia invertir, por necesidad, en una motocicleta como medio de transporte accesible a su realidad económica.
- 8) Así las cosas es evidente que actualmente el 57% del parque automotor en el país lo compone los motociclistas, como de manera conexa es indiscutible que es precisamente los usuarios de este medio de transporte los que aportan las mayores cifras de accidentalidad vial y por ende, el mayor número de pérdida o menoscabo de vidas humanas. Por consiguiente, desde la más elemental esfera de lo profano, se puede concluir que los datos estadísticos sobre el parque automotor y la accidentalidad vial en el territorio nacional deben conducir al Estado y por tanto a sus representantes a propender por el fortalecimiento integral.

E-mail: sunet-bucaramanga2014@hotmail.com

Tel: 6703208 - Calle 37 No. 9-31 Bucaramanga



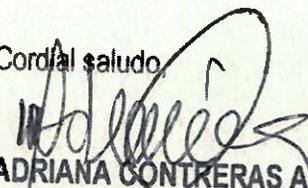
SUNET
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA
Acta de Constitución I-098 del 20 de octubre de 2011
Resolución No 000186 del 20 de enero de 2014
Ministerio del Trabajo de Colombia
NIT 900481871-6



Página 6 de 6

- 9) Si el interés del Ejecutivo Nacional es fortalecer los sistemas masivos de transporte existen otros medios de financiación para este propósito que el poder legislativo puede oscultar, como por ejemplo la sobretasa a la gasolina.

Cordial saludo,


ADRIANA CONTRERAS ACEVEDO
Presidenta.

E-mail: sunet-bucaramanga2014@hotmail.com
Tel: 6703208 - Calle 37 No. 9-31 Bucaramanga

170014

DEPARTMENT OF THE ARMY
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D. C.

100-100000-100000

1

2